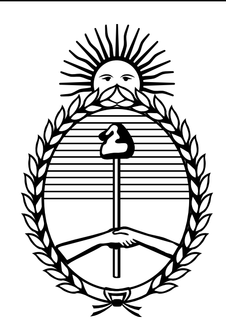
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 16
de julio de 2010


Año CXVIII


Número 31.945

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 999/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 23.035/08 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 737 del 29 de abril de 2008, 1467 del 10 de septiembre de 2008, 1967 del 13 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2245 del 23 de diciembre de 2008, 1272 del 15 de septiembre de 2009 y 1319 del 17 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por los Decretos Nros. 737/08 y 1467/08, prorrogados por sus similares Nros. 1967/08 y 1319/09, y 2245/08 y 1272/09, respectivamente, se efectuaron DOS (2) designaciones transitorias en los cargos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que se detallan en el Anexo I del presente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el señor Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias dispuestas por conducto de los mencionados Decretos N° 737/08 y 1467/08.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del referido Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas a partir del 13 de abril de 2010 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas en la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto de los Decretos Nros. 737/08 y 1467/08, prorrogadas por sus similares Nros. 1967/08 y 1319/09, y 2245/08 y 1272/09, respectivamente, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de abril de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
FERNANDEZ, Miguel Angel	DNI 12.905.437	D - 0	Asistente administrativo	13/04/2010
POLIZZI, Yolanda	LC 6.206.367	C - 0	Coordinadora de Proyectos	13/04/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1001/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional del Registro Nacional de Reincidencia de la Subsecretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 163.025/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 191 del 31 de enero de 2008, 2006 del 24 de noviembre 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2056 del 15 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 191/08 se efectuó la designación transitoria de la doctora Mónica Edith LITZA (D.N.I. Nº 14.642.770) en un cargo Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, reasignada a Nivel I por conducto de la Resolución Conjunta S.G. y G.P. y S.H. Nº 19 del 10 de febrero de 2009, para cumplir funciones de Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, prorrogada por sus similares Nros. 2006/08 y 2056/09.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 8 de abril de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 191/08, prorrogada por sus similares Nros. 2006/08 y 2056/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo allí indicado, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de abril de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA SINEP	FUNCION	PRORROGA DESDE
LITZA, Mónica Edith	D.N.I. 14.642.770	A-0	Nivel I	Directora Nacional	08/04/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1002/2010

Dase por prorrogada una designación en el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 183.438/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1771 del 16 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1771/09 se efectuó la designación transitoria de la señora Andrea COPANI (D.N.I. Nº 32.523.849), en un cargo Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 18 de marzo de 2010, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 1771/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de marzo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PRORROGA DESDE
COPANI, Andrea	DNI 32.523.849	C - 0	18/03/2010

PROMOCION NO INDUSTRIAL

Decreto 997/2010

Impónese a la empresa Forestaciones Americanas Sociedad Anónima el decaimiento total de los beneficios promocionales.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266737/2006 y sus agregados sin acumular Nº S01:0335261/2006, ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Expedientes Nº S01:0035348/2009, Nº S01:0134081/2009 y Nº S01:0201672/2009, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 51, in fine, de la Ley Nº 24.938, el Decreto Nº 1074 de fecha 14 de septiembre de 1998, el Anexo IV del Decreto Nº 1535 de fecha 24 de diciembre de 1998 y la Resolución Nº 880 de fecha 14 de julio de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la implantación y explotación de TRESCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS (350 ha.) de eucaliptus grandi, en los Departamentos de Paso de los Libres y/o Monte Caseros, Provincia de CORRIENTES, el que se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000) contando con una dotación de personal mínima de DOS (2) personas en forma permanente, número que se elevará a TRES (3) personas a partir de la puesta en marcha y OCHO (8) personas en forma temporaria a partir del inicio de actividades. debiendo denunciar la puesta en marcha de la explotación ante el Gobierno Provincial antes del 31 de diciembre de 2010.

Que con fecha 12 de julio de 2002, en virtud del Artículo 2º del Decreto Nº 1232 de fecha 30 de octubre de 1996, se extendió a la empresa el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones.

Que del análisis efectuado sobre el comportamiento promocional de la empresa FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA se dedujo que habría incumplido con las obligaciones asumidas por su parte como beneficiaria del régimen previsto en el Artículo 51, in fine, de la Ley Nº 24.938.

Que por consiguiente, mediante la providencia de fecha 31 de julio de 2006 el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenó la sustanciación sumarial de la empresa FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los presuntos incumplimientos formales y no formales detectados al proyecto aprobado por el Decreto Nº 1535/98 y la Resolución Nº 880/99 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas de que intente valerse.

Que la empresa FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA manifestó en su defensa que solicitó al MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y TURISMO de la Provincia de CORRIENTES el cambio de localización del proyecto promovido al Departamento General San Martín desconociendo que dicho Organismo carecía de facultades para aprobar el mismo.

Que con relación al beneficio de Diferimiento Impositivo la empresa manifestó que no hubo utilización del mismo por parte de los inversionistas, quienes podían hacerlo a partir de la emisión del Certificado de Ejecución de Inversiones.

Que asimismo, admitió el incumplimiento incurrido en la presentación de las Declaraciones Juradas Semestrales.

Que con relación a la solicitud de cambio de localización señaló que la misma obedeció a la fuerte suba experimentada en los valores de la tierra a partir de la crisis económica que vivió nuestro país hasta el año 2002 y la devaluación de nuestra moneda, cuestiones éstas que modificaron esencialmente las condiciones económicas en que se habría planeado originalmente el proyecto.

Que la Instructora Sumariante manifestó, respecto a la relocalización aprobada mediante la Resolución Nº 136 de fecha 10 de abril de 2006 del MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y TURISMO de la Provincia de CORRIENTES, que el proyecto de FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA, beneficiaria del Ar-

tículo 51, in fine, de la Ley Nº 24.938, fue aprobado por el Decreto Nº 1535/98 y la Resolución Nº 880/99 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, resultando que la Autoridad de Aplicación del referido régimen es el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, único organismo competente para aprobar modificaciones a dicho proyecto.

Que con fecha 25 de marzo de 2009, la Dirección Regional Posadas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS informó que el proyecto de promoción no industrial, Decreto Nº 1535/98, no fue iniciado, no tuvo aplicación del monto correspondiente a inversiones y no se utilizaron los beneficios impositivos.

Que respecto a las Declaraciones Juradas Semestrales la Instructora se remitió a lo manifestado por la empresa en cuanto a que la misma ha incumplido con la presentación de dichas declaraciones.

Que en consecuencia entendió que la empresa no ha cumplido con el proyecto aprobado, concluyendo en tal sentido que corresponde sancionar a la empresa según lo dispuesto en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar a la sumariada una multa del TRES POR CIENTO (3%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Anexo IV del Decreto Nº 1535/98 y la Resolución Nº 880/99 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000), conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que de conformidad a lo manifestado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante el Dictamen Nº 221 de fecha 3 de octubre de 2008, el PODER EJECUTIVO NACIONAL es quien debe disponer el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que le confiere el art. 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el art. 51 in fine de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a la empresa FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA —Anexo IV del Decreto Nº 1535 de fecha 24 de diciembre de 1998 y la Resolución Nº 880 de fecha 14 de julio de 1999 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por sus inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Art. 2º — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido por el Artículo 51, in fine, de la Ley Nº 24.938, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la empresa.

Art. 3º — Impónese a la empresa FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000) según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Art. 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sirviendo el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3º del presente decreto mediante el correspondiente procedimiento de Ejecución Fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de CORRIENTES el dictado del presente acto.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA de la presente medida, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 461/2010

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 6/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0011365/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha solicitado la excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 para posibilitar la contratación para la Dra. María Juliana FIORETTI cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que la persona propuesta ha demostrado reunir los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, hace aconsejable fortalecer y complementar su labor, resultando necesario proceder a autorizar, con carácter de excepción, la contratación mencionada.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para efectuar dicha contratación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación de la Dra. María Juliana FIORETTI (DNI Nº 26.102.447), conforme el detalle obrante en el Anexo I que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Apellido y Nombre	DOCUMENTO		C.U.I.T.	TIPO DE LOCACION	Función	Rango	INICIO	TERMINO	TOTAL MENSUAL	ANEXO I
	Tipo	NUMERO								TOTAL
FIORETTI, María Juliana	DNI	26.102.447	27-26102447-6	SERVICIOS	Consultor	I	25 de agosto de 2009	31 de diciembre de 2009	$ 3.500,00	$ 14.700,00
TOTAL:									$ 3.500,00	$ 14.700,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 487/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto N° 1421/02.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001384/2010, Cuerpos I al III, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado las contrataciones en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I, equiparándolas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04 y Nº 1151/06 y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencias de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarles una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR-de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
ANDUEZA	FACUNDO	DNI	31469051	C	0
ARRIBAS	YESICA MARIELA	DNI	27116406	C	0
BUSTOS	NATALIA SOLEDAD	DNI	28873513	C	0
COLOMBO	LEONARDO JAVIER	DNI	21499415	F	0
COPPI	ANA LAURA	DNI	24714175	C	0
GOMEZ	NICOLAS RENE	DNI	31829045	E	2
LARRAURI	ROMINA	DNI	27620500	B	0
LOPEZ	FLAVIO MATIAS	DNI	8550860	F	0
LUNA DIAZ	CAROLA VANESA	DNI	24463932	B	0
MACHADO	FERNANDO	DNI	27616621	B	0
MARCHESINI	VERONICA GABRIELA	DNI	20309733	C	0
MORE	CARLOS HERNAN	DNI	21700244	D	0
NAVARRO CONTE	MARIANELA SOLEDAD	DNI	31674100	D	0
NEILA	MANUEL	DNI	26709337	B	0
PASCUALI	FRANCO	DNI	32686111	C	0
RODRIGUEZ	CAROLINA	DNI	27716822	C	0
RODRIGUEZ	CLAUDIA MABEL	DNI	14885524	E	4
RODRIGUEZ	NORA PATRICIA	DNI	12665992	C	0
SEBASTIA	JUAN IGNACIO	DNI	27778887	C	2
TRILLINI	KARINA MARIEL	DNI	20529549	B	0
VILLA	PAMELA JESICA	DNI	30307936	B	0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 485/2010

Apruébase el gasto correspondiente a la cuota once (11) del adelanto del mínimo anual garantizado a favor de la Asociación del Fútbol Argentino.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM:0003285/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y LA ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, con fecha 20 de agosto de 2009, suscribieron un contrato para la trasmisión de espectáculos de fútbol por televisión abierta y gratuita, en el cual la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS garantizó un pago mínimo anual de PESOS SEISCIENTOS MILLONES ($ 600.000.000.-), cancelables a través de un adelanto de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-) y el saldo restante de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-) en ONCE (11) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento cada una los días QUINCE (15) de cada mes.

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el gasto por la cuota que corresponde al vencimiento del mes de julio de 2010, a efectos de su posterior liquidación y pago.

Que el Servicio Administrativo Financiero ha procedido a verificar la existencia de crédito presupuestario disponible a la fecha del dictado de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, y artículo 35, inciso d) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el gasto de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 45.454.545,45), correspondientes a la cuota ONCE (11) del adelanto del mínimo anual garantizado a favor de la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato suscripto con fecha 20 de agosto de 2009 entre la citada Asociación y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Por el Servicio Administrativo Financiero 305 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procédase a la liquidación y pago de los conceptos mencionados en el Artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas de la JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 482/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Contrato de Préstamo BIRF N° 7599-AR en la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 0559/10 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Contrato de Préstamo Nº 7599-AR del 6 de agosto de 2009 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007, 1248 del 14 de septiembre de 2009, 21 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008; la Decisión Administrativa Nº 97 de fecha 10 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de agosto de 2009 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo Nº 7599-AR mediante el cual el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA PARA PROMOVER LA INNOVACION PRODUCTIVA, cuyo Organo Ejecutor es el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA que ejecutará a través de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA con la participación de universidades e institutos de investigación, sector privado e inversores de capital de riesgo con incumbencia en la ejecución de los distintos componentes.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar el alto crecimiento sostenido, promoviendo la diversificación de las exportaciones y el aumento del valor agregado de la producción, a través de la innovación y el desarrollo de nuevas empresas de base tecnológica.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de un Contrato bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08 en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nº 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que una serie de objetivos asignados previamente al entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, fueron asumidos por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según las previsiones del Decreto Nº 21/07, por lo que corresponde considerarlo continuador de dichas funciones.

Que el consultor propuesto para renovar su contratación ha prestado servicios en dicho Ministerio en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2009 de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 97/10, por lo que no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la presente renovación de contrato de Locación de Servicios se tramita dentro del marco del Contrato de Préstamo BIRF Nº 7599-AR, por el cual, en su Sección III.D del Apéndice 2, se acordó que la Revisión del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO en la selección de consultores será posterior.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA PARA PROMOVER LA INNOVACION PRODUCTIVA - Contrato de Préstamo BIRF Nº 7599-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y el consultor que se detalla en la planilla que como

ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y monto indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo BIRF Nº 7599-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2010, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDICAC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	GARCIA AIMEE FABIOLA	27-20306536-7	01-01-10	31-12-10	CO III	COMPLETA	$ 7.500,00	$ 90.000,00
	Programa 44 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 22							$ 90.000,00

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 451/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Sistemas.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO los Decretos Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios 149 del 22 de febrero de 2007, 1248 del 14 de setiembre de 2009; 21 de fecha 10 de diciembre de 2007, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 318 de fecha 18 de septiembre de 2009, la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el expediente Nº 0167/2010 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, se tramita la aprobación de una renovación contractual encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, bajo el régimen del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asumidos por la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nº 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha elevado la propuesta de contratación de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asumidos, y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en su caso.

Que la persona propuesta para renovar su contratación ha prestado servicios en Jurisdicción del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, bajo el régimen del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 318/09; por lo que no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha dado cumplimiento al requerimiento de excepción para la contratación de consultores con perfil informático, según la Resolución Nº 37/09 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la SUBSECRETARIA. DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, sus modificatorios Nº 149/07 y 1248/09; y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y el Señor Fabián Rubén MEDINA (DNI Nº 16.531.602), bajo el régimen del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en la planilla que, como ANEXO I, integra la presente medida.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	FUNCION RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA Dirección de Sistemas	MEDINA, FABIAN RUBEN	23-16531602-9	01-01-10	31-12-10	CO IV	COMPLETA	$ 8,000.00	$ 96,000.00
	Actividad Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 96,000.00

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 478/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios 149 del 22 de febrero de 2007, 1248 del 14 de setiembre de 2009; 21 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 117 de fecha 12 de agosto de 2009 y 139 de fecha 18 de agosto de 2009, el expediente Nº 0169/2010 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, se tramita la aprobación de una serie de renovaciones contractuales encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asumidos por la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nº 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones, dependientes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han elevado las propuestas de contratación de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asumidos, y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas propuestas para renovar su contratación han prestado servicios en Jurisdicción del mencionado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08, hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo a lo establecido en las Decisiones Administrativas Nros. 117/09 y 139/09; por lo que no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA bajo el régimen del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008; en referencia a las personas, períodos, funciones y rangos, montos e imputación presupuestaria, indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, para el ejercicio 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

RENOVACIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	FUNCION RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA Dirección Nacional de Relaciones Internacionales	POMBO, KARINA MARIELA	27-21072574-7	01-01-10	31-12-10	CO III	COMPLETA	$ 7,500.00	$ 90,000.00
	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 90,000.00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA Dirección de Sistemas	HAEFELI, AMALIA INES	27-17530095-9	01-01-10	31-12-10	CO I	COMPLETA	$ 6,500.00	$ 78,000.00
	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 78,000.00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA Unidad de Auditoria Interna	AGNESE, MARCELA ALEJANDRA	27-16962562-5	01-01-10	31-12-10	CE IV	COMPLETA	$ 6,000.00	$ 72,000.00
	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 72,000.00
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA Subsecretaria de Políticas en CTIP	FORCINITI, LUIS	20-13404646-6	01-01-10	31-12-10	CO I	COMPLETA	$ 6,500.00	$ 78,000.00
	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 78,000.00
SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA Subsecretaria de Coordinacion Institucional	RODRIGUEZ TERAMO, NATALIA DE LOS ANGELES	27-23235879-9	01-01-10	31-12-10	CO II	COMPLETA	$ 7,000.00	$ 84,000.00
	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 84,000.00
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica	CASSANELLO, CARLOS ERNESTO ANGEL	20-08618989-6	01-01-10	31-12-10	RP II	COMPLETA	$ 9,500.00	$ 114,000.00
	KOPP, VÍCTOR JORGE	20-07657429-5	01-01-10	31-12-10	CO III	COMPLETA	$ 7,500.00	$ 90,000.00
	Act.Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 204,000.00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 454/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02.

Bs. As., 30/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.374/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 149 del 30 de enero de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario B.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE EDUCACION, es de vital importancia la contratación del señor Daniel José PICO para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar al señor Daniel José PICO (DNI 16.161.322) de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el contrato del citado agente ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2009 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 149/09 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, al señor Daniel José PICO (DNI 16.161.322) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 1 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 459/2010

Danse por convalidadas enmiendas a contrataciones en el Programa de Mejoramiento de Barrios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 1/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0437697/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y la Circular SLyT Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la convalidación de las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar las convalidaciones de las enmiendas de las contrataciones de los consultores indicados en el ANEXO que integra la presente medida.

Que en las enmiendas propiciadas, corresponde al suscripto disponer su aprobación de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Que las personas detalladas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, se encuentran exceptuadas de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha contado con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley 26.198 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO que integra la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por convalidadas las enmiendas de los contratos de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, destinadas al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS (PROMEBA) de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE PLANIFI-

CACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56/ Programa Presupuestario: 41 - Mejoramiento de Barrios, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2007 por Ley Nº 26.198 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Programa de Mejoramiento de Barrios

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO		CARGO/FUNCION	VIGENCIA CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORIA	IMPUTACION PRESUPUESTARIA
Barboza, Marcela Inés	DNI	16.602.830	Coordinador Alterno	01/01/07 al 31/12/07	$ 6.267	$ 75.204	CGIII	P 41. J 56. SAF 354, F 11 y F 22
Palenque, Patricia Edith	DNI	11.675.333	Coordinador Ejecutivo	01/01/07 al 31/12/07	$ 6.267	$ 75.204	CGIII	P 41. J 56. SAF 354, F 11 y F 22

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 481/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1184/01 en el Instituto Nacional del Agua de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 6147/09 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 de la persona que se detalla en el ANEXO adjunto a la presente medida de conformidad con lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades de ese Instituto, resulta necesario exceptuar a la persona mencionada en el ANEXO, la cual resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se autorizó al Jefe de Gabinete de Ministros, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión del título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la persona indicada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango allí indicados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. de Vido.

Modalidad de Contratación. Decr. 1184/01

ANEXO

Nombre del Proyecto: **0000000619 DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNICA DEL AGUA**
Código de Control: **INA0000071**

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MORELLO	ANTONIO	CA2	DNI 93233064	3610.00	0.00	3610.00	43320.00	01/01/08	31/12/08	16	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Obra 0** **Ubic. Geo. 2** **Jurisdicción 56**

Nombre del Proyecto: 0000000619 DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNICA DEL AGUA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	3610.00	0.00	3610.00
FEBRERO	2008	3610.00	0.00	3610.00
MARZO	2008	3610.00	0.00	3610.00
ABRIL	2008	3610.00	0.00	3610.00
MAYO	2008	3610.00	0.00	3610.00
JUNIO	2008	3610.00	0.00	3610.00
JULIO	2008	3610.00	0.00	3610.00
AGOSTO	2008	3610.00	0.00	3610.00
SEPTIEMBRE	2008	3610.00	0.00	3610.00
OCTUBRE	2008	3610.00	0.00	3610.00
NOVIEMBRE	2008	3610.00	0.00	3610.00
DICIEMBRE	2008	3610.00	0.00	3610.00
Totales		43320.00	0.00	43320.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 480/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto N° 1421/02.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000373/2010, Cuerpos I al VIII, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado las contrataciones en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I, equiparándolas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04 y Nº 1151/06 y sus modificatorias.

Que asimismo el MINISTRO DEL INTERIOR requiere exceptuar de lo previsto en el artículo 5º, inciso f) de la Ley referenciada a D. Alberto Eduardo JALON y a D. Carmelo OTERI, quienes se encuentran incluidos en el Anexo I de la presente.

Que las aptitudes y experiencias de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarles una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 5º y 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a D. Alberto Eduardo JALON (D.N.I. Nº 4.318.572) y a D. Carmelo OTERI (D.N.I. Nº 8.315.994) de lo establecido en el artículo 5º, inciso f) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

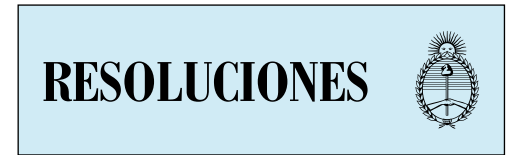
Art. 2º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRE	ID	Nº	NIVEL	GRADO
AIRES	JONATAN	DNI	34727772	D	0
ALVAREZ	BENJAMIN GUILLERMO	DNI	14585294	D	8
ALVAREZ PARAFITA	CAROLINA BELEN	DNI	34519439	D	0
ARAVENA VEGA	LORENA DEL PILAR	DNI	26126509	C	0
BACA	NAHUEL ENRIQUE	DNI	33547101	D	0
BERNINI	FRANCISCO ESTEBAN	DNI	33206581	C	0
BRUNACCI	JORGE ARMANDO	DNI	20063478	E	2
BUSTO	NOELIA JACQUELINE	DNI	25601013	B	0
BUSTOS	JUAN MANUEL	DNI	29265665	B	0
CABALLERO ARAGONA	PEDRO FEDERICO	DNI	18183408	C	1
CADE	ALEJANDRA NOEMI	DNI	31407115	C	1
CARNERO CONTENTTI	VANESA SUSANA	DNI	29281189	B	0
CAROLI	MARIA CELIA	DNI	26811623	B	0
CARPINI	NATALIA SOLEDAD	DNI	30364119	C	0
CAZORLA	NERINA ANDREA	DNI	30625887	C	0
CECCATTO	JULIETA	DNI	32008194	C	0
CELASCO	CAROLINA	DNI	29764400	C	0
DE ADURIZ	GABRIELA ESTHER	DNI	17715677	E	3
DIAZ ARAOZ	JUAN NICOLAS	DNI	4286046	E	5
DIEGUEZ	ENRIQUE MARIO	DNI	13948805	C	2
FALCON	ESTEBAN ARIEL	DNI	26340596	D	0
FERNANDEZ	LEANDRO DANIEL	DNI	24335803	C	1
FERNANDEZ SUPERA	GUSTAVO GUILLERMO	DNI	10931940	C	5
FERRANTE	SANDRA MIRTA	DNI	16224598	E	4
FERRARO	DARIO EMMANUEL	DNI	29235511	D	0
FEVOLA	PAMELA VANESA	DNI	26102689	C	0
FIGUEROA	ARNALDO ANTONIO	DNI	24987076	E	0
FIORITO	MARIA BELEN	DNI	31675287	D	1
FORTIN	GONZALO MATIAS	DNI	33154439	D	0
GALLEGOS	MARIA CRISTINA	DNI	11955576	C	0
GANDOLFO	ANDREA FLORENCIA	DNI	29235797	B	0
GARCIA	CAMILA ROCIO	DNI	31988455	C	0
GARGAGLIONE	ALBERTO RICARDO	DNI	12012890	F	0
GIACOMINI	MARIA LUCIANA	DNI	32686379	C	0
GOLDMAN	MARTIN DANIEL	DNI	27939214	B	0
ILLA	CARLA VANESA	DNI	29065245	C	0
INSAUSTI	MARIA MAGDALENA	DNI	11477436	B	0
JALON	ALBERTO EDUARDO	DNI	4318572	D	5
JOVELLANOS	GUSTAVO FABIAN	DNI	20001318	D	0
KAIS	MAGALI KAREN AMANDA	DNI	34982462	D	0
MARCHI	MAURICIO ALFREDO	DNI	27947896	B	0
MARTELLI	AGUSTINA	DNI	29219478	C	0
MECCA	ADOLFO FROILAN	DNI	8104249	F	0
MELIAN MASSERA	JUAN FACUNDO	DNI	23033299	B	0
MENDEVIL	YANINA GISELA	DNI	32393127	B	0
MONTENEGRO	MARIA DOLORES	DNI	30197886	B	0
MORA	LILIANA DEL CARMEN	DNI	11983063	E	5
MORALES	ZULMA VIVIANA	DNI	16557228	C	6
MORANDO	NICOLAS	DNI	30228304	C	0
MORO	XIMENA	DNI	24704044	C	0
NARYWONCZYK	PAULA VIVIANA	DNI	29064459	C	2
OTEIZA	JOAQUÍN	DNI	28142681	C	0
OTERI	CARMELO	DNI	8315994	D	4
OTERO	ANTONIO GUSTAVO	DNI	8308781	E	5
PAGANELLI	LEONARDO CARLOS	DNI	25408774	B	2
PENALBA	JULIETA	DNI	29950072	B	0
PERUSO	LUCIANA	DNI	26353285	C	0
PETROCELLI	EMILIO BRAULIO	DNI	27349179	C	0
PODESTA	HUGO MARTIN	DNI	33834372	D	0
POGGIO	MARIANA CECILIA	DNI	24444620	C	0
POSE	JUAN MANUEL	DNI	24563096	B	0
PRESTIA	FEDERICO ALBERTO	DNI	26647938	B	0
RAMOS	NICOLAS MANUEL	DNI	28277065	C	0
RIVAS	GERÓNIMA RAMONA	DNI	13915364	E	0
SCHELLINI	RICARDO PABLO CESAR	DNI	29119578	C	3
SCHIAFFINO	ADOLFO	DNI	10811048	D	0
SCHICHWARG	ROMINA ANDREA	DNI	26894236	B	0
SCIUTTO	MARIA LORELEY	DNI	24907981	C	0
TEJEDA	SANDRA MARIA MARTA	DNI	22571676	B	0
TEMCHUK	MARIA EMILIA	DNI	31471260	C	0
TORRES	JONATHAN LEONEL	DNI	28839455	F	0
TOURNIER	GASTON EMANUEL	DNI	32522102	D	0
VEGA	RODRIGO ALEJANDRO	DNI	31934193	D	0
VERGARA	FELIPE CARLOS	DNI	12939171	E	4
VILLA	FLORENCIA	DNI	32438001	D	0
VILTE	GABINO	DNI	12842945	E	3
VITALE	HECTOR MARCELO	DNI	22974218	F	0
ZANNINI	ESTEBAN JULIAN	DNI	26429946	B	0



Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 69/2010

Déjase sin efecto la numeración geográfica asignada a la Cooperativa de Provisión de Servicio Eléctrico y otros Servicios Públicos de Pigüe Limitada mediante la Resolución N° 2233/98.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 9847/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por la Resolución Nº 162 de fecha 23 de octubre de 1996 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA, Licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la Localidad de ARROYO CORTO, perteneciente a la provincia de BUENOS AIRES.

Que por la Resolución Nº 2237 de fecha 18 de enero de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se autorizó la transferencia de la Licencia en régimen de exclusividad de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA otorgada mediante la Resolución Nº 162 de fecha 23 de octubre de 1996 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a favor de la COOPERATIVA TELEFONICA ARROYO CORTO DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA.

Que en forma conjunta, los Prestadores mencionados solicitaron que la numeración asignada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA mediante la Resolución Nº 2233 de fecha 25 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad de ARROYO CORTO perteneciente a la provincia de BUENOS AIRES, sea registrada a nombre de la COOPERATIVA TELEFONICA ARROYO CORTO DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA que es quien presta el Servicio de Telefonía Local en esa Localidad.

Que por las razones expresadas, corresponde dejar sin efecto la numeración oportunamente asignada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA para nuevamente ser asignada a la COOPERATIVA TELEFONICA ARROYO CORTO DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la numeración geográfica asignada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA mediante la Resolución Nº 2233 de fecha 25 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA ARROYO CORTO DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo I

Numeración que se da de baja:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARROYO CORTO	2923	496hij	1.000

Anexo II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA ARROYO CORTO DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARROYO CORTO	2923	496hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 68/2010

Regístranse servicios de telecomunicaciones a nombre de la Cooperativa de Provisión de Servicio Eléctrico y otros Servicios y Obras Públicas de Espartillar Limitada.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 8139/1990 del Registro de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ESPARTILLAR LIMITADA (CUIT 33-54575114-9) solicitó el registro del Servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE ESPARTILLAR (CUIT 33-54575114-9) es titular de la Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico otorgada mediante Resolución Nº 2305 de fecha 5 de mayo de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE. ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuyo cambio de denominación a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ESPARTILLAR LIMITADA (CUIT 33-54575114-9) fue reconocido por Resolución Nº 269 de fecha 22 de septiembre de 2005, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ESPARTILLAR LIMITADA (CUIT 33-54575114-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, y corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del Servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ESPARTILLAR LIMITADA (CUIT 33-54575114-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Hacienda

FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION

Resolución 173/2010

Establécese que el Banco de la Nación Argentina transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Seguros de Salud.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0236502/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1901 del 18 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1901 del 18 de diciembre de 2006 regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 y al Artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, según lo dispone el Artículo 24, inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 23.661, y los que se asignen a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex Dirección Nacional de Obras Sociales.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1615/96 prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 8 de julio de 2010, los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 326.847.351).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 451/2010

Registro de Productos Veterinarios. Guía Orientativa de Trámites. Modificación.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0039667/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 681 del 12 de agosto de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos propicia la modificación del trámite por el cual la mencionada Dirección Nacional emite las certificaciones inherentes al Registro de Productos Veterinarios, a los fines de su presentación ante las autoridades sanitarias de terceros países.

Que esta modificación persigue como fin, la agilización del trámite de emisión de los certificados en cuestión, ante el aumento de demanda de los mismos que se ha producido en los últimos años.

Que asimismo, se persigue generar una imagen de uniformidad en los certificados que se emiten, adoptando un número limitado de modelos con diferentes alternativas en lo que al contenido de información de los mismos se refiere.

Que la modificación del trámite ha sido discutida y consensuada con las Cámaras que representan a la industria veterinaria, la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE) y la Cámara de Laboratorios Argentinos Medicinales Veterinarios (CLAMEVET).

Que por ello, resulta necesario modificar esa norma en lo que se refiere al citado punto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se sustituye el Punto D del Título APROBACION Y REGISTRO DE PRODUCTOS VETERINARIOS de la GUIA ORIENTATIVA DE TRAMITES que como Anexo II forma parte integrante de la Resolución Nº 681 del 12 de agosto de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“D. SOLICITUD DE CERTIFICADO DE REGISTRO DE PRODUCTO VETERINARIO:

Los Usuarios que deseen obtener un Certificado de Registro de Producto Veterinario deberán presentar una nota donde lo solicitan, en la que deberá constar la siguiente información:

- Número/s de Expediente/s.

- Nombre/s del/los Producto/s.

- Números de certificado.

- Destinatario del Certificado solicitado (país, organismo, etc.).

Esta nota debe ser acompañada por el o los documentos a firmar (Anexos I, II, III aprobados por los artículos 2º, 3º y 4º de la presente resolución), en duplicado. Dichos documentos se encontrarán a disposición de las empresas interesadas en la página web del Organismo, y deben ser confeccionados de acuerdo al instructivo que como Anexo IV es aprobado por el artículo 5º de la presente resolución. A los fines de la correcta confección de los documentos, también se encontrará disponible en la página web de SENASA el citado instructivo.

DIA 1 A 3

1. El interesado presenta la solicitud en la Mesa de Entradas.

2. Se procede a la verificación de los datos presentados en el Area Administrativa.

3. Pasa al Area Técnica a los fines de su evaluación y si el documento se encuentra correctamente confeccionado, es inicialado por un profesional del Area, y el trámite pasa al punto 5.

4. Si el documento contuviera errores o no estuviese correctamente confeccionado, se devuelve a la Mesa de Entradas con el extracto explicativo de cual o cuales son los incumplimientos del documento, para que el interesado se notifique y presente un nuevo documento corregido, volviendo entonces el trámite al punto 3.

5. El documento es firmado.

6. Se confecciona el cupón de pago del arancel correspondiente.

7. Se abona el arancel en el Departamento de Tesorería.

8. Se entrega el Certificado al Usuario, contra presentación del recibo correspondiente.”.

Art. 2º — Se aprueba el “Certificado de Registro de Producto Veterinario (Modelo CAMEVET - Comité de las Américas de Medicamentos Veterinarios)”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Se aprueba el “Certificado de Registro de Producto Veterinario (Modelo Simple para un producto)”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Se aprueba el “Certificado de Registro de Productos Veterinarios (Modelo Simple para varios productos)” que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Se aprueba el “Instructivo” que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución, el cual contiene las instrucciones para completar los certificados de registros de productos veterinarios aprobados en los artículos precedentes.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

COORDINACION GENERAL DE PRODUCTOS FARMACOLOGICOS, VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES

CERTIFICADO DE REGISTRO DE PRODUCTO VETERINARIO
(Modelo CAMEVET- Comité de las Américas de Medicamentos Veterinarios) (Artículo 2º)

Se certifica por la presente, para fines de prueba o exigencias del Gobierno del País de Destino, relativas a los productos de uso veterinario, que el producto nombrado y descripto más abajo, se encuentra inscripto de acuerdo con la Ley Nº 13.636, su Decreto Reglamentario Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por sus similares Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, y las Resoluciones SENASA Nros. 345 del 6 de abril de 1994 y 765 del 3 de diciembre de 1996, o la Disposición SENASA Nº 391 del 6 de julio de 1990.

Producto …….***(Nombre del producto)***

El producto se encuentra registrado por …………. ***(Nombre de la empresa titular del registro)***……… establecida en …………………………….***(Dirección completa del titular)***……………………………. ………………………., y es elaborado en el establecimiento habilitado Nº XXXX, propiedad de ……………………..***(Nombre del propietario del establecimiento elaborador)***……………..., sito en ………***(Dirección del establecimiento elaborador)***…………

Forma farmacéutica:
Fórmula cualicuantitativa completa:

Cada …***(Unidad de presentación)***… contiene:

Componente 1	Cantidad	Unidades
Componente 2	Cantidad	Unidades
Componente 3	Cantidad	Unidades
Componente 4	Cantidad	Unidades
Componente 5	Cantidad	Unidades
Componente 6	Cantidad	Unidades
Componente 7	Cantidad	Unidades
Componente 8	Cantidad	Unidades
Componente 9	Cantidad	Unidades
Componente 10	Cantidad	Unidades

Indicaciones de uso: ………………………………………………………………………………… ……………………………………………………………………………………………………….....

Especies y categorías de destino:

Plazo de validez del producto:

Número de registro: (***número de certificado de uso y comercialización o de exportación según corresponda***)

Fecha de caducidad del registro:

La comercialización del producto está autorizada en la REPUBLICA ARGENTINA.

El producto está registrado en la REPUBLICA ARGENTINA para su exportación.

(de las dos oraciones precedentes, eliminar la que no corresponda, según el producto esté registrado para su comercialización en el territorio nacional, o solamente para exportación)

Observaciones:
……
……
……
……
……
……

Para ser presentado ante las Autoridades Sanitarias de ………….. ***País de destino***………….. Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA.

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

COORDINACION GENERAL DE PRODUCTOS FARMACOLOGICOS, VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES

CERTIFICADO DE REGISTRO DE PRODUCTO VETERINARIO
(Modelo simple para un producto) (Artículo 3º)

Se certifica por la presente, para fines de prueba o exigencias del Gobierno del País de Destino, relativas a los productos de uso veterinario, que el producto nombrado y descripto más abajo, se encuentra inscripto de acuerdo con la Ley Nº 13.636, su Decreto Reglamentario Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por sus similares Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, y las Resoluciones SENASA Nros. 345 del 6 de abril de 1994 y 765 del 3 de diciembre de 1996, o la Disposición SENASA Nº 391 del 6 de julio de 1990.

Producto …….***(Nombre del producto)***

El producto se encuentra registrado por ………… ***(Nombre de la empresa titular del registro)………*** establecida en ………………….***(Dirección completa del titular)***……………………………………………………., y es elaborado en el establecimiento habilitado Nº XXXX, propiedad de …………***(Nombre del propietario del establecimiento elaborador)***……………..., sito en ………………………………***(Dirección del establecimiento elaborador)***…………

Número de registro: (***número de certificado de uso y comercialización o de exportación según corresponda***)

Fecha de caducidad del registro:

La comercialización del producto está autorizada en la REPUBLICA ARGENTINA.

El producto está registrado en la REPUBLICA ARGENTINA para su exportación.

(de las dos oraciones precedentes, eliminar la que no corresponda, según el producto esté registrado para su comercialización en el territorio nacional, o solamente para exportación)

Observaciones:
……
……
……
……
……
……
………………

Para ser presentado ante las Autoridades Sanitarias de ………….. ***País de destino***………….. Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA.

ANEXO III

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

COORDINACION GENERAL DE PRODUCTOS FARMACOLOGICOS, VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES

CERTIFICADO DE REGISTRO DE PRODUCTOS VETERINARIOS
(Modelo simple para varios productos) (Artículo 4º)

Se certifica por la presente, para fines de prueba o exigencias del Gobierno del País de Destino, relativas a los productos de uso veterinario, que los productos nombrados y descriptos más abajo, se encuentran inscriptos de acuerdo con la Ley Nº 13.636, su Decreto Reglamentario Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por sus similares Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, y las Resoluciones SENASA Nros. 345 del 6 de abril de 1994 y 765 del 3 de diciembre de 1996, o la Disposición SENASA 391 del 6 de julio de 1990.

Producto …….**(Nombre del producto)**

Número de registro: **(número de certificado de uso y comercialización o de exportación según corresponda)**

Fecha de caducidad del registro:

La comercialización del producto está autorizada en la REPUBLICA ARGENTINA.

El producto está registrado en la REPUBLICA ARGENTINA para su exportación.

(de las dos oraciones precedentes, eliminar la que no corresponda, según el producto esté registrado para su comercialización en el territorio nacional, o solamente para exportación)

Producto …….**(Nombre del producto)**

Número de registro: **(número de certificado de uso y comercialización o de exportación según corresponda)**

Fecha de caducidad del registro:

La comercialización del producto está autorizada en la REPUBLICA ARGENTINA.

El producto está registrado en la REPUBLICA ARGENTINA para su exportación.

(de las dos oraciones precedentes, eliminar la que no corresponda, según el producto esté registrado para su comercialización en el territorio nacional, o solamente para exportación)

Producto …….**(Nombre del producto)**

Número de registro: **(número de certificado de uso y comercialización o de exportación según corresponda)**

Fecha de caducidad del registro:

La comercialización del producto está autorizada en la REPUBLICA ARGENTINA.

El producto está registrado en la REPUBLICA ARGENTINA para su exportación.

(de las dos oraciones precedentes, eliminar la que no corresponda, según el producto esté registrado para su comercialización en el territorio nacional, o solamente para exportación)

Producto …….**(Nombre del producto)**

Número de registro: **(número de certificado de uso y comercialización o de exportación según corresponda)**

Fecha de caducidad del registro:

La comercialización del producto está autorizada en la REPUBLICA ARGENTINA.

El producto está registrado en la República Argentina para su exportación.

(de las dos oraciones precedentes, eliminar la que no corresponda, según el producto esté registrado para su comercialización en el territorio nacional, o solamente para exportación)

Los productos se encuentran registrados por ………… **(Nombre de la empresa titular del registro)**……… establecida en …………**(Dirección completa del titular)**……………………………., y son elaborados en el establecimiento habilitado Nº XXXX, propiedad de …………**(Nombre del propietario del establecimiento elaborador)**…………..., sito en ………**(Dirección del establecimiento elaborador)**…………

Observaciones:
……
……
……
……
……

Para ser presentado ante las Autoridades Sanitarias de ………….. **País de destino**…………. Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA.

ANEXO IV

CERTIFICADO DE REGISTRO DE PRODUCTO VETERINARIO

INSTRUCTIVO (Artículo 5º)

El presente documento contiene las instrucciones para completar los formularios de CERTIFICADO DE REGISTRO DE PRODUCTO VETERINARIO.

En principio, y como regla general, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A. La información que se incluya en el mismo deberá en todos los casos ser coincidente con la aprobada en el expediente que sustenta el registro del producto de que se trate.
B. Bajo ningún concepto se deberá modificar el formato del documento (fuente, tamaño de la fuente, márgenes, alineaciones, tabulaciones, encabezado, pie de página, etc.), y tampoco su texto. El documento está configurado de modo tal que para la información a incorporar en el mismo la fuente es Times New Roman, tamaño 10. Solamente se permitirán las modificaciones que se mencionan más abajo en el presente instructivo.
C. Salvo en los casos en que taxativamente se indique otra cosa, el documento se deberá completar *en minúsculas*, respetando las mayúsculas en todos los casos en que corresponda (nombres propios —de empresas, direcciones, país de destino— nombres de los componentes).
D. El documento se deberá imprimir en papel blanco, tamaño A4 (210 x 297 mm), de 80 gramos/m².
E. Se deberá imprimir en negro, con impresora láser o de chorro a tinta.
F. Toda certificación que no se ajuste al presente modelo, deberá ser solicitada expresamente, explicando los motivos, y detallando el texto que se requiere se certifique.

Instrucciones de llenado

Los formularios se deben llenar reemplazando (o eliminando cuando así se indica) los puntos suspensivos y leyendas de instrucción que contiene el modelo por la información que en cada caso corresponda de acuerdo a las siguientes instrucciones:

a) MODELO CAMEVET

1. En “Producto” se deberá completar ***en mayúsculas***, el ***nombre con el cual el producto se encuentra inscripto***.
2. En “El producto se encuentra registrado por…” se deberá completar con el ***nombre del titular del registro del producto***.
3. En “…establecida en…” se deberá completar con la ***dirección completa (incluyendo localidad y provincia) del titular del registro del producto***.

4. En "es elaborado en el establecimiento habilitado N°" se deberá reemplazar la leyenda "XXXX" por el ***número de habilitación otorgado por este Servicio al establecimiento donde el producto es elaborado***. Si fuese el caso que el producto es fraccionado en un establecimiento distinto del elaborador, y esta circunstancia debiera constar en el documento, será de aplicación lo señalado más arriba en el punto F.
5. En "propiedad de" se deberá completar con el ***nombre de la firma titular del establecimiento donde se elabora el producto***.
6. En "sito en…" se deberá completar con la ***dirección completa (incluyendo localidad y provincia) del establecimiento donde se elabora el producto***.
7. Forma farmacéutica se deberá completar con la ***descripción de la forma farmacéutica del producto*** (comprimidos, solución estéril, suspensión, etc.)***, no la descripción de sus presentaciones***.
8. Fórmula cualicuantitativa completa: la fórmula del producto se constituye de una leyenda inicial, y una tabla con un formato predefinido en la que hay que completar la totalidad de las celdas. La leyenda inicial "Cada …….. contiene" se deberá completar el espacio en blanco con la ***cantidad o unidad de medida o de presentación a la que se refieran las unidades que se declaren en la tabla***. Como ejemplos, ese espacio se debiera completar con expresiones tales como "comprimido", "100 ml", "100 gramos", "dosis", "jeringa", etc.
9. La tabla debe completarse respetando lo siguiente: en la columna de ***Componentes*** se deben indicar los ***nombres comunes*** de cada uno de los componentes de la fórmula del producto, no sus nombres químicos. Las ***cantidades*** deben respetar el formato de ***números enteros y cifras decimales separadas por una coma***. Cuando sea el caso, se deberán usar ***puntos como separadores de miles***. Todas las cantidades deberán tener la misma cantidad de cifras decimales. Las celdas correspondientes a las ***Unidades*** se deberán completar con las ***abreviaturas de las unidades correspondientes a las cantidades declaradas en las celdas respectivas***. Estas abreviaturas deberán respetar las del Sistema Métrico Legal Argentino, o en su defecto abreviaturas universalmente aceptadas.
10. La tabla ya incorporada al documento, contiene DIEZ (10) filas, es decir que es suficiente para productos que contengan diez o menos componentes. En ese caso, las filas que no se utilicen, deben ser eliminadas. Si fuese el caso que el producto contenga más de diez componentes, se deberán insertar tantas filas como sea necesario para poder declarar la fórmula cualicuantitativa completa.
11. Cuando el producto se constituya de más de un envase con contenidos diferentes, por ejemplo una solución de preparación extemporánea, se podrá incluir debajo de la tabla ya existente, un segundo bloque de leyenda inicial más tabla, que se llenará respetando las consignas establecidas en el párrafo anterior.
12. "Indicaciones de uso" se debe completar con ***las indicaciones de uso principales con las que el producto fue aprobado***. El documento prevé la utilización de solo dos renglones. De ser suficiente con uno, el segundo deberá eliminarse. De ser necesario, se podrán agregar renglones, respetando las tabulaciones incluidas en los ya existentes.
13. "Especies y categorías de destino" se debe completar con las ***especies animales, y sus correspondientes categorías en caso de corresponder, para las cuales el producto está indicado***.
14. "Plazo de validez del producto" se debe completar con el ***plazo de vida útil del producto, es decir su plazo de vencimiento, expresado en cantidad de años o de meses***.
15. "Número de registro" corresponde al ***número de certificado de uso y comercialización, o de autorización de manufactura en el caso de los productos inscriptos exclusivamente para exportación, otorgado al producto por este Servicio***.
16. "Fecha de caducidad del registro" corresponde a la ***fecha de vencimiento del certificado de uso y comercialización, o de autorización de manufactura para exportación y se debe completar con el formato "dd/mm/aa"*** (día/mes/año). En los casos en que el último certificado otorgado al producto se encuentre vencido, este ítem se debe completar sumando tanto múltiplos de diez como sea necesario a la fecha de vencimiento del último certificado. Por ejemplo, si un producto hubiese vencido el 02/03/99, se debe completar con la fecha 20/03/19.
17. De las dos afirmaciones siguientes, debe eliminarse, además de la instrucción que lo explica, una de ellas, dependiendo de si el producto de que se trate esté inscripto exclusivamente para su exportación (en ese caso se elimina la primer afirmación), o también esté autorizada su comercialización en el territorio nacional (en cuyo caso la que se elimina es la segunda afirmación).
18. El campo "Observaciones" se debe completar solamente en caso de requerir el documento cualquier tipo de leyenda o aclaración no prevista en la información descripta arriba. En todos los casos, el contenido de estos agregados será motivo de su correspondiente evaluación. Se completa reemplazando los puntos por el texto que corresponda. En caso de no se necesaria su utilización, el campo completo debe ser eliminado.
19. En "… ante las Autoridades Sanitarias de …" se debe completar con el ***nombre del país ante el cual la empresa debe presentar el documento***.
20. El documento será fechado por este Servicio a continuación del último párrafo, al momento de ser firmado, con sello fechador

b) MODELOS SENCILLOS PARA UNO O VARIOS PRODUCTOS

Son de aplicación las mismas instrucciones ya descriptas para el MODELO CAMEVET, puntos 1 a 5 inclusive, y 15 a 20 inclusive.

La tramitación será semejante a la de las autorizaciones de importación y exportación, es decir, una vez recepcionado el trámite, el documento presentado por la empresa interesada es revisado y si se comprueba que el mismo se encuentra confeccionado correctamente (tanto desde el punto de vista de su contenido, como así también en lo que se refiere a su aspecto formal) se procederá a su firma. En caso contrario se devolverá a la empresa en calidad de "Observado", junto con la indicación correspondiente respecto de cuál o cuáles son sus incumplimientos.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1911/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0206860/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO MATILDE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-54193402-9), que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 31/33.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 69.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 30 y 56.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 70, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.510.389,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.510.389,89).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0206860/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					enero	febrero		
1	65311725290	MOLINO MATILDE SA	30-54193402-9	2850355230000006095701-5	778.928,60	731.461,29	ESTACION MATILDE	SANTA FE
TOTAL					1.510.389,89			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1909/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0176445/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO BOMBAL S.R.L., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20, 34/36, 50/52 y 66/68.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 152.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 33, 49, 65 y 81.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 153, que no ha merecido observaciones y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1.286.586,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1.286.586,16).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0176445/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009					Localidad	Provincia
					agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
1	43612305221	MOLINO BOMBAL S.R.L.	30-70859813-1	1910370355037000387532	432.835,96	169.630,73	367.574,24	104.285,98	212.259,25	BOMBAL	SANTA FE
TOTAL					1.286.586,16						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1910/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0194075/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma PISTELLI, NILDA MARIA; BUFARINI, GRACIELA NILDA Y PAFUNDI, ALBERTO DONATO, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 53.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de

la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 325.231,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 325.231,60).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0194075/2010											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009					Establecimiento	
					Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Localidad	Provincia
1	26530559737	PISTELLI, NILDA MARIA; BUFARINI, GRACIELA NILDA Y PAFUNDI, ALBERTO DONATO	30-60438737-6	01105230-20052341100660	69681,13	50972,98	54.686,93	63.176,67	86.713,89	TOTORAS	SANTA FE
					325.231,60						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1912/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216687/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma GRISKAN HECTOR HORACIO, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 38.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 171.884,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 171.884,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0216687/2010									
PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			LOCALIDAD	PROVINCIA
					octubre	noviembre	diciembre		
1	20382129719	GRISKAN HECTOR HORACIO	20-08435856-9	0930330810100000027126-4	67.412,94	53.620,26	50.851,28	BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES
TOTAL					171.884,48				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1913/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0196823/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma QUIMEY MALAL S.A., fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 35/37.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 59.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS MIL OCHENTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 800.087,28), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS MIL OCHENTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 800.087,28).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0196823/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009						LOCALIDAD	PROVINCIA
					julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
1	16470455203	QUIMEY MALAL SOCIEDAD ANONIMA	30-70996589-8	0070222720000000084791-3	139.083,95	160.011,33	118.644,38	116.900,74	172.563,96	92.882,92	GENERAL ALVEAR	MENDOZA
TOTAL					800.087,28							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1908/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0207639/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma HACENDADOS DEL LITORAL S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70996702-5), por los períodos diciembre de 2008 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, cuyos datos completos se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 10/12, 39/41 y 63/65.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 123/124.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 124, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de un establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma HACENDADOS DEL LITORAL S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70996702-5), cuyos datos completos se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 857.919,27), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 857.919,27).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0207639/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2008	PERIODO 2009												LOCALIDAD	PROVINCIA
					diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	setiembre	octubre	noviembre	diciembre		
1	24911765788	HACENDADOS DEL LITORAL S.R.L.	30-70996702-5	2850863230000000014559-5	18.235,17	40.209,81	41.042,31	74.454,33	91.248,95	117.384,41	123.990,98	85.322,65	72.328,57	53.551,80	55.786,49	44.878,70	39.485,10	URANGA	SANTA FE
TOTAL					857.919,27														




RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 790/2010

26/5/2010

ARTICULO 1 — DISPONESE la baja de la prestación: CENTRO DE DIA en la modalidad de jornada simple/doble, dependiente del Instituto denominado: CRECER CON TODOS propiedad de la razón social CRECER CON TODOS S.R.L. que funcionara en la sede de calle Entre Ríos Nº 142 de esta ciudad de Resistencia, por los motivos expuestos en los Considerandos que anteceden.

ARTICULO 2 — DEJESE SIN EFECTO la categorización y el cupo asignados por los artículos 1º y 2º la Resolución Nº 09/03 de la Presidenta de la Comisión Provincial Asesora para la Integración de las personas con Discapacidad, Dra. Rosa Olga Jajam, a la modalidad prestacional CENTRO DE DIA dependiente de la Institución: CRECER CON TODOS, que funcionara en la sede de calle Entre Ríos Nº 142 de esta ciudad (Categoría A- 44 Concurrentes Modalidad de Jornada Simple/Doble).

ARTICULO 3 — AUTORICESE a la Dirección de Kinesiología, Fisiatría y Rehabilitación a notificar la presente Resolución a la prestadora, a los organismos técnicos que correspondan y al Servicio Nacional de Rehabilitación (S.N.R.); gestiónese su Inscripción en el “Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad”; publíquese en el Boletín Oficial de la Nación; notifíquese a los Responsables del Establecimiento Asistencial; cumplido, archívese.

ARTICULO 4 — REGISTRESE, comuníquese y archívese. — Dr. FRANCISCO JOSE BAQUERO, Ministro de Salud Pública. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 744/2010

17/5/2010

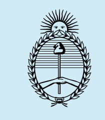
ARTICULO 1 — DEJESE SIN EFECTO, la categorización y el cupo asignados por el articulo 1º de la Resolución Nº 05/06 del Presidente Alterno a cargo de la Comisión Provincial Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad, a la modalidad prestacional CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO (CET) CON INTEGRACION dependiente del INSTITUTO DE ATENCION A LA DIVERSIDAD UNIDAD EDUCATIVA PRIVADA Nº 91 IAD UEP 91 (Categoría B - Cupo: veintiséis —26— concurrentes por turno, Modalidad de Jornada Simple).

ARTICULO 2 — RECATEGORICESE la modalidad prestacional CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO (CET) CON INTEGRACION referida en el artículo precedente asignándole la CATEGORIA “C” y consérvese el CUPO máximo admitido de veintiséis (26) concurrentes por turno, con Modalidad de Jornada Simple.

ARTICULO 3 — DEJESE SIN EFECTO la categorización asignada por Resolución Nº 05/06 del Presidente Alterno a cargo de la Comisión Provincial Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad, a la prestación ESTIMULACION TEMPRANA dependiente del INSTITUTO DE ATENCION A LA DIVERSIDAD UNIDAD EDUCATIVA PRIVADA Nº 91 IAD UEP 91 con domicilio en Avenida Lavalle Nº 37 de esta ciudad.

ARTICULO 4 — DISPONESE la baja de la inscripción de la Prestación ESTIMULACION TEMPRANA perteneciente al ESTIMULACION TEMPRANA dependiente del INSTITUTO DE ATENCION A LA DIVERSIDAD UNIDAD EDUCATIVA PRIVADA Nº 91 IAD UEP 91, en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios para la Atención de las Personas con Discapacidad del Sistema Unico, dependiente del Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR).

ARTICULO 5 — AUTORICESE a la Dirección de Kinesiología, Fisiatría y Rehabilitación, a notificar la presente resolución a la prestadora, a los organismos técnicos que correspondan y al Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR), gestiónese su Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a las Personas con Discapacidad, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación; notifíquese a los Responsables del Establecimiento Asistencial; cumplido, archívese. — Dr. FRANCISCO JOSE BAQUERO, Ministro de Salud Pública. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 241/2010

Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Acuerdos suscriptos en el marco del Decreto N° 1145/09. Sustitución de medidas cautelares. Disposición N° 276/08 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 29/6/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-110-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1145 del 31 de agosto de 2009 prevé un régimen de cancelación, por parte de los titulares de los medios de comunicación, de sus deudas fiscales y previsionales vencidas al día 31 de diciembre de 2008 —incluso aquellas reclamadas en ejecuciones fiscales—, mediante la dación en pago de espacios publicitarios en la programación de las emisoras o en sus publicaciones, como una forma de protección al funcionamiento de dichos medios.

Que en materia de sustitución de medidas cautelares, la Disposición Nº 276/08 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, establece como principio general, que el valor del bien ofrecido en sustitución de la medida trabada debe garantizar íntegramente el capital reclamado, más lo presupuestado para responder a intereses y costas.

Que a efectos de facilitar el cumplimiento de los objetivos perseguidos con el dictado del Decreto Nº 1145/09, resulta necesario disponer el tratamiento aplicable respecto de los contribuyentes que adhieran al mismo.

Que en consecuencia, corresponde modificar el Apartado 5.5. del Anexo I de la citada Disposición Nº 276/08 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Apartado 5.5. “Sustitución y levantamiento de medidas cautelares” del Anexo I de la Disposición Nº 276/08 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, el siguiente punto:

“5.5.6. En los casos en que se reclame el cobro de deudas a contribuyentes que hubieran suscripto acuerdos de pago en el marco del Decreto Nº 1145, del 31 de agosto de 2009, reglamentado por la norma conjunta Resolución Nº 132 (JGM) y Resolución General Nº 2807 (AFIP), del 30 de marzo de 2010, las jefaturas competentes y agentes fiscales de este Organismo, al solo efecto de escriturar, deberán prestar conformidad a la sustitución de medidas cautelares solicitada por aquéllos, en tanto la garantía ofrecida en reemplazo sea de valor equivalente al del bien o bienes a detraer del alcance de la cautelar con motivo de la sustitución peticionada.”.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese, previo a su publicación. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 250/2010

Procedimiento. Ejecuciones Fiscales. Disposición N° 276/08 (AFIP), sus modificatorias y complementaria.

Bs. As., 5/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13598-164-2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Nº 276/08 (AFIP), sus modificatorias y complementaria, establece el procedimiento aplicable para la ejecución judicial de las obligaciones fiscales cuya aplicación y percepción se encuentra a cargo de esta Administración Federal.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el 15 de junio de 2010, se ha pronunciado —en la causa “AFIP c/ INTERCORP SRL s/ Ejecución Fiscal”— declarando la inconstitucionalidad del inciso 5º del Artículo 18 de la Ley Nº 25.239, sustitutivo del Artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con los alcances indicados en el referido fallo.

Que, en tal sentido el Máximo Tribunal consideró que el régimen establecido por la referida reforma, en cuanto otorga a los funcionarios del organismo recaudador la potestad de disponer y trabar unilateralmente medidas cautelares, es inconstitucional, por cuanto no se adecua a los principios y garantías constitucionales de la división de poderes, tutela judicial efectiva, la defensa en juicio y el derecho de propiedad.

Que no obstante ello, admite la validez de las medidas cautelares que, al amparo de las disposiciones del Artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los funcionarios del Fisco Nacional hayan dispuesto y trabado hasta la fecha del fallo; sin perjuicio que las mismas puedan ser revisadas por el juez de la causa.

Que en consecuencia, corresponde modificar la Disposición Nº 276/08 (AFIP), sus modificatorias y complementaria, adecuando el procedimiento de traba y levantamiento de medidas cautelares, a lo resuelto en el citado fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I “PAUTAS PROCEDIMENTALES” de la Disposición Nº 276/08 (AFIP), sus modificatorias y complementaria, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el punto 1.3.6., por el siguiente:

“1.3.6. Solicitar al juez de la causa, en el escrito de interposición de la demanda, que ordene la traba de embargo general de fondos y valores vía SOJ.”.

2. Sustitúyese el punto 1.3.7., por el siguiente:

“1.3.7. Diligenciar las medidas cautelares sobre cuentas bancarias y, en su caso, sobre créditos que el contribuyente tenga a su favor con otras empresas o instituciones, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de haber sido ordenadas por el juez.”.

3. Sustitúyese el punto 1.3.9., por el siguiente:

“1.3.9. Si las cautelares mencionadas precedentemente resultan negativas o insuficientes se solicitará al juez que ordene la traba de otras medidas. En general se priorizará la traba de embargo sobre bienes registrables, preferentemente inmuebles y la designación de interventor recaudador, cuando la actividad que cumpla el ejecutado permita, por sus características, la captación de fondos en forma regular y suficiente.”.

4. Sustitúyese el punto 1.3.19., por el siguiente:

“1.3.19. Asimismo, podrá solicitar al juez que ordene el embargo sobre los créditos que el contribuyente posea contra otras empresas o instituciones.”.

5. Sustitúyese el punto 1.3.20., por el siguiente:

“1.3.20. Cuando se desconocieren bienes susceptibles de embargo o los conocidos fueren insuficientes, deberá requerir al juez de la causa que ordene la inhibición general de bienes del demandado. En todos los casos dicha medida se anotará sin indicación de monto.”.

6. Sustitúyese el punto 2.2.6., por el siguiente:

“2.2.6. En el escrito de demanda se solicitará la medida cautelar a trabarse sobre los bienes del deudor y se informará sobre la forma en que se diligenciará la misma.”.

7. Elimínase el punto 3.2.2.

8. Sustitúyese el punto 5.1.1., por el siguiente:

“5.1.1. En todos los casos deberá solicitarse la traba del embargo general de fondos y valores, comunicándolo por el SOJ dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de ser ordenado por el juez.”.

9. Sustitúyese el punto 5.1.2., por el siguiente:

“5.1.2. Si al momento de la demanda se conocieren bienes o cuentas específicas del deudor, el agente fiscal determinará la medida cautelar que resulta más conveniente solicitar, atendiendo a la eficacia de la misma, al monto reclamado y a la facilidad de realización de los bienes de que se trate.”.

10. Sustitúyese el punto 5.2., por el siguiente:

“5.2. Medidas Cautelares no solicitadas en el escrito de demanda.

Toda medida cautelar que no haya sido solicitada en el escrito de demanda, deberá ser requerida al juzgado interviniente. Concretada la traba de la cautelar, se acompañará al expediente copia de su diligenciamiento.”.

11. Sustitúyese el punto 5.5., por el siguiente:

“5.5. Sustitución y levantamiento de medidas cautelares.

El levantamiento de medidas cautelares deberá ser ordenado por el juez. El agente fiscal prestará conformidad al levantamiento solicitado por la demandada, previa verificación del íntegro y efectivo pago de las sumas reclamadas, sus

accesorios y costas, incluyendo los honorarios y obligaciones de naturaleza previsional que afecten a éstos y deban ser soportados por el ejecutado.

En el caso de regímenes especiales o de facilidades de pago que autoricen a los contribuyentes a solicitar el levantamiento de cautelares mediante el ingreso de un pago a cuenta de la deuda reclamada, el cobro de los honorarios se ajustará a las previsiones contenidas en dichos regímenes, las cuales prevalecerán sobre lo normado en el párrafo anterior.

Cuando el embargo hubiese sido ordenado por el juez de la causa, la sustitución o levantamiento será dispuesta exclusivamente por este último.".

12. Sustitúyese el punto 5.5.2, por el siguiente:

"5.5.2. En caso de tratarse de oficios de levantamiento de embargos trabados por los agentes fiscales hasta el 16 de junio de 2010, inclusive, en el oficio de levantamiento deberá consignarse la firma conjunta y el sello aclaratorio del agente fiscal y del jefe o responsable del área de cobranza coactiva. Si el embargo lo hubiera dispuesto el juez, el levantamiento deberá ser ordenado por éste y el oficio deberá contener la trascripción del auto judicial que lo ordena.".

13. Sustitúyese el punto 5.5.3., por el siguiente:

"5.5.3 En el primero de los supuestos contemplados en el punto anterior, cuando la dependencia operativa interviniente carezca de un área de cobranza coactiva (v.gr. Distritos), el oficio deberá firmado por el agente fiscal y el jefe de la dependencia.".

14. Sustitúyese el punto 5.7.3., por el siguiente:

"5.7.3. Oficios a comunicar por el Sistema SOJ-BANCOS. Se diligenciarán por este Sistema los oficios dirigidos al Banco Central de la República Argentina ordenados por los jueces, siempre que dispongan alguna de las medidas que a continuación se enumeran:

1.- Traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores.

2.- Traba o levantamiento de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

3.- Transferencias de fondos embargados.

Los pedidos de informes sobre la existencia de cajas de seguridad, seguirán siendo dispuestos por los agentes fiscales y se diligenciarán por el sistema SOJ-BANCOS.

También se diligenciarán por el sistema SOJ los oficios de levantamiento de embargos generales de fondos y valores, cuya traba hubiera sido dispuesta por el agente fiscal hasta el 16 de junio de 2010, inclusive.".

15. Elimínanse los puntos 5.7.3.1. a 5.7.3.4.

16. Sustitúyese el punto 5.7.7.6., por el siguiente:

"5.7.7.6. En forma previa a la conformación de los oficios la jefatura deberá verificar el cumplimiento del punto 5.7.7.1., así como la correspondencia de los datos cargados con los del juicio y del deudor, en especial la validez de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) y, en el caso de sociedades de hecho, el tipo y número de documento de los socios. Asimismo, deberá constatar si el agente fiscal transcribió en el Oficio, la parte pertinente del auto judicial que ordena la traba de la medida.".

17. Sustitúyese el punto 5.7.8.1., por el siguiente:

"5.7.8.1. Levantamiento de embargos:

1) Embargos dispuestos por los agentes fiscales hasta el 16 de junio de 2010, inclusive: El mismo día de recibida la conformidad de la jefatura competente.

2) Embargo dispuesto por los jueces: el primer día hábil siguiente a la notificación al fisco del auto respectivo.".

18. Sustitúyese el punto 5.7.8.2., por el siguiente:

"5.7.8.2. Traba de embargo general de fondos y valores: deberá cargar el oficio de traba de embargo general de fondos y valores en el Sistema SOJ, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas siguientes a la fecha del auto judicial que lo dispone.

El oficio, para ser puesto en conocimiento de las Entidades Financieras, deberá previamente ser conformado por la Jefatura competente dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a su alta en el sistema por parte del agente fiscal.".

19. Sustitúyese el punto 5.8.2.3., por el siguiente:

"5.8.2.3. Verificación y confronte previo de los datos obtenidos.

Mediante la clave asignada se accede directamente a los datos sobre titulares que obran en la base centralizada, los cuales se visualizan en pantalla y deben ser confrontados y depurados en forma previa a la solicitud de traba del embargo.

Los agentes fiscales efectuarán el confronte aludido verificando que los datos del titular de dominio informados por el sistema (v.gr. apellido y nombre y el documento de identidad de las personas físicas; y razón social o denominación de las personas jurídicas) coincidan estrictamente con los del deudor ejecutado.".

20. Sustitúyese el punto 6.9.2., por el siguiente:

"6.9.2. Integrada debidamente la litis y efectivizada —de corresponder— la traba de las medidas cautelares ordenadas por el juez, sobre bienes de uno o más garantes, las jefaturas operativas competentes podrán autorizar a los agentes fiscales a proseguir la ejecución fiscal únicamente contra aquellos y a desistir de la acción (no del derecho) respecto del deudor principal y restantes obligados solidarios, siempre que se acredite una manifiesta imposibilidad de efectuar la intimación judicial de pago contra estos últimos y resulte antieconómico o inoficioso recurrir a su citación por edictos.".

21. Sustitúyese el punto 6.10.1., por el siguiente:

"6.10.1. Acogimiento a planes de facilidades de pago o regímenes especiales de asistencia financiera, normal, ampliada o extendida.

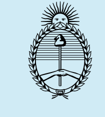
Conforme a los principios generales que regulan las obligaciones solidarias, el pago o el acogimiento de cualquiera de los deudores solidarios beneficia a los restantes obligados.

En consecuencia, aceptado el acogimiento por el deudor principal, se instruirá al agente fiscal para que proceda a solicitar el levantamiento de los embargos trabados sobre fondos y valores de cualquier naturaleza depositados en entidades financieras, previa transferencia de los importes embargados si los hubiera. Las restantes medidas cautelares se mantendrán vigentes hasta la cancelación total del crédito fiscal.

Cuando corresponda levantar una medida cautelar dispuesta por el agente fiscal con anterioridad al 16 de junio de 2010, inclusive, dicho levantamiento deberá ser dispuesto directamente por dicho funcionario, previa conformidad de su jefatura.".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo a su publicación. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2241/2010

22/6/2010

ARTICULO 1º — Categorízase al "INSTITUTO SANTA FRANCISCA" Asociación Civil, C.U.I.T. Nº 30-70949985-4, con domicilio legal y real en la calle Darragueyra 2785, Código Postal 7600, Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "B" para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para veinte (20) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase al "INSTITUTO SANTA FRANCISCA" Asociación Civil en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2268/2010

23/6/2010

ARTICULO 1º — Categorízase al Instituto "EDUCACION Y FAMILIA" de ALVAREZ Laura Aída, C.U.I.T. Nº 23-24711067-4, con domicilio legal y real en la calle Manuel Castro 1426, Código Postal 1828, Localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires bajo la prestación de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Instituto "EDUCACION Y FAMILIA" de ALVAREZ Laura Aída en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2269/2010

23/6/2010

ARTICULO 1º — Categorízase al Instituto "CENTRO DE DIA TORNQUIST" Asociación Civil, C.U.I.T. Nº 30-70976265-2, con domicilio legal y real en la calle Ventura Picado 743, Código Postal 8160, Localidad de Tornquist, Provincia de Buenos Aires, bajo la prestación de Centro de Día bajo la Categoría "A".

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la prestación de Centro de Día, con un cupo para veintiocho (28) asistidos, con una modalidad de concurrencia de Jornada simple y/o doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Instituto "CENTRO DE DIA TORNQUIST" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE. ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2240/2010

22/6/2010

ARTICULO 1º — Categorízase al Instituto "CRECIENDO S.A.", C.U.I.T. Nº 30-71089429-5, con domicilio legal en la calle Córdoba 340, Localidad de Rivadavia, Código Postal 5577, Provincia de Mendoza y real en la calle Reconquista 554, Localidad de Rivadavia, Código Postal 5577, Provincia de Mendoza, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para veintitrés (23) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Instituto "CRECIENDO S.A." en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2273/2010

23/6/2010

ARTICULO 1º — Categorízase al Instituto "PEQUEÑO MUNDO" de MEDICAL SERVICES S.R.L con domicilio real en la calle Mendoza 5663, Código Postal 1430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y legal en la calle Juramento 2120 piso 8 departamento 24, Código Postal 1428, Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para cuarenta y siete (47) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Instituto "PEQUEÑO MUNDO" de MEDICAL SERVICES S.R.L en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2368/2010

30/6/2010

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Hogar de Rehabilitación Física "SAN IGNACIO" de OKOMSKY Helena y VILLA ABRILLE Emilio, C.U.I.T. Nº 30-69008454-2, con domicilio legal y real en la calle Maestro Sarmiento 1210 (ex Guillen), Código Postal 1663, Localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, contra la Disposición Nº 112 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de fecha 13 de enero de 2010.

ARTICULO 2º — Categorízase al Hogar de Rehabilitación Física "SAN IGNACIO" de OKOMSKY Helena y VILLA ABRILLE Emilio, C.U.I.T. Nº 30-69008454-2, con domicilio legal y real en la calle Maestro Sarmiento 1210 (ex Guillen), Código Postal 1663, Localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Hogar con Centro de Día, bajo la Categoría "A".

ARTICULO 3º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Hogar con Centro de Día, bajo la Categoría "A", con un cupo de cincuenta y tres (53) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Alojamiento Permanente.

ARTICULO 4º — Inscríbase al Hogar de Rehabilitación Física "SAN IGNACIO" de OKOMSKY Helena y VILLA ABRILLE Emilio, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Alzada el que deberá interponerse en el plazo de quince (15) días de notificada la presente o, a su opción, la Acción Judicial pertinente, de conformidad a lo previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y oportunamente gírese al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION para su notificación a la recurrente. Cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 61/10 y en el marco del concurso Nº 186 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. María Dolores Pistone (DNI 24.138.997), Juan Carlos Nacul (DNI 10.012.931), Alejandro Lavaque (DNI 20.232.145), Esteban Eduardo Hansen (DNI 16.347.634) y Sebastián Gabriel Jure (DNI 21.096.577), la que se llevará a cabo el 12 de agosto de 2010, a las 9.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 16/7/2010 N° 80851/10 v. 16/07/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

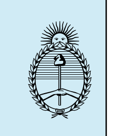
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 62/10 y en el marco del concurso Nº 248 destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Federico Santiago Díaz (DNI 12.935.505), Mario Marcelo Juárez Almaráz (DNI 13.550.143), Antonio Omar Silisque (DNI 8.387.154), María Dolores Pistone (DNI 24.138.997), María Alejandra Cataldi (DNI 11.607.528), Juan Carlos Reynaga (DNI 17.012.026), Emilio Carlos Cattan (DNI 10.853.707) y Juan Carlos Nacul (DNI 10.012.931), la que se llevará a cabo el 12 de agosto de 2010, a las 9.15 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 16/07/2010 Nº 80855/10 v. 16/07/2010



AVISOS OFICIALES
Nuevos

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 370/2010

ACTA Nº 1106

Expediente ENRE Nº 29.280/09

Bs. As., 7/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” a través de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, consistente en el reemplazo de un total de DOCE (12) transformadores de corriente en 13,2 kV en los alimentadores de 13,2 kV denominados 2, 3, 5 y 6, donde se instalarán nuevos TT.II. de relación 400/5 A, en la ET ARRECIFES, propiedad de la transportista. 2.- Disponer que los transformadores de intensidad a reemplazar quedarán a disposición de “EDEN S.A.”. 3.- “TRANSBA S.A.” y “EDEN S.A.” deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de “TRANSBA S.A.”. 4.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio Web: www. argentinacompra.gov.ar. 5.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a “EDEN S.A.” y al OCEBA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/07/2010 Nº 79435/10 v. 16/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 365/2010

ACTA Nº 1106

Expediente ENRE Nº 29.242/09

Bs. As., 7/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” a través de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, consistente en el reemplazo de un total de NUEVE (9) transformadores de corriente en 33 kV, en los alimentadores denominados 4-32 – TOLUENO, 4-31 – ESSO y 4-33 – HURLINGHAM por nuevos TT.II. de relación 300/5 A, en la ET CAMPANA, propiedad de la transportista. 2.- Disponer que los transformadores de intensidad a reemplazar quedarán a disposición de “EDEN S.A.”. 3.- “TRANSBA S.A.” y “EDEN S.A.” deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de “TRANSBA S.A.”. 4.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio Web: www.argentinacompra.gov.ar. 5.- Notifíquese a la “TRANSBA S.A.”, a “EDEN S.A.” y a OCEBA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/07/2010 Nº 79438/10 v. 16/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 364/2010

ACTA Nº 1106

Expediente ENRE Nº 29.237/09

Bs. As., 7/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por “EDEN S.A.” a través de “TRANSBA S.A.”, consistente en el reemplazo de un total de TREINTA Y SEIS (36) transformadores de corriente de 13,2 kV, 1 Pringles, 2 Norte, 3 España, 4 Ruta 188, 5 Savio, 6 San Lorenzo, 9 Centro de Distribución EDEN, 10 Cobre II, 11 Moreno, 12 Gigra, 13 Almafuerte y 14 Balcarce, por nuevos TT.II. de relación 400/5 A, en la ET SAN NICOLAS URBANA, propiedad de la transportista. 2.- Disponer que los transformadores de intensidad a reemplazar quedarán a disposición de “EDEN S.A.”3.- “TRANSBA S.A.” y “EDEN S.A.” deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de “TRANSBA S.A.” 4.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio web: www.argentinacomprasov.ar. 5.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a “EDEN S.A. y a OCEBA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/07/2010 Nº 79463/10 v. 16/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 363/2010

ACTA Nº 1106

Expediente ENRE Nº 27.710/08

Bs. As., 7/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por la “TRANSBA S.A.” y requerida por “EDEA S.A.”, consistente en la instalación de UN (1) nuevo transformador 132/34,5/13,8 kV - 10/10/3,3 MVA, en la ET MONTE, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Autorizar la desconexión y retiro del transformador de 33/13,2 kV - 14 MVA, propiedad de “EDEA S.A.”, cuya instalación provisoria fuera otorgada mediante Resolución ENRE Nº 811/2005. 3.”TRANSBA S.A.” y “EDEA S.A.” deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberán remitir a este Ente a sus efectos. 4.- La Transportista deberá incorporar al PGA (Programa de Gestión Ambiental) la ampliación autorizada en el ARTICULO 1. 5.- Instruir a “TRANSBA S.A.” para que, una vez concluida la ampliación autorizada en el ARTICULO 1, deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma. 6.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio web: www.argentinacompra.gov.ar. 7.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a “EDEA S.A.”, a CAMMESA y a OCEBA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/07/2010 Nº 79464/10 v. 16/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 362/2010

ACTA Nº 1106

Expediente ENRE Nº 30.482/09

Bs. As., 7/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte de “TRANSCOMAHUE S.A.” solicitado por la empresa “OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.” por su carácter de GUMA para su demanda de 4 MVA. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado. 3.- Aprobar la Ampliación menor presentada por “TRANSCOMAHUE S.A.”, a solicitud de la Empresa “OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.”, consistente en la construcción y puesta en servicio de un nuevo campo de salida de 33 kV. denominado Alimentador Nº 8 que permite acceder a la empresa al Sistema Interconectado Nacional en ese punto. 4.- Disponer que “TRANSCOMAHUE S.A.” y “OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.” deberán firmar una Adenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas en la ET MEDANITOS, propiedad de la primera. 5.- Disponer que la Empresa “OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.” deberá evaluar la incorporación de un automatismo de desconexión automática de demanda (DAD) por mínima tensión ante fallas en el sistema de 132 kV., los cuales deberán ajustarse en concordancia con “TRANSCOMAHUE S.A.” dependiendo de las posibles contingencias a las que se pueda ver sometida la red eléctrica. Este automatismo podrá ser emplazado tanto en las instalaciones del solicitante (produciendo cortes parciales de su demanda) o bien en las instalaciones de la transportista en la E.T. MEDANITO (produciendo el corte total de la carga alimentada). 6.- En caso de corresponder el llamamiento a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio Web: www.argentinacompra.gov.ar. 7.- Notificar a “TRANSCOMAHUE S.A.”; a la Empresa “OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.”; a CAMMESA, al EPRE de la Provincia de RIO NEGRO

y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/07/2010 Nº 79467/10 v. 16/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 359/2010

ACTA Nº 1106

Expediente ENRE Nº 26.292/08

Bs. As., 7/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Acceso y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", a pedido de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la construcción de una nueva ET MONTE QUEMADO 132/33/13,2 kV - 2x15/15/15 MVA, y NOVENTA KILOMETROS (90 km) de línea en 132 kV CAMPO GALLO - MONTE QUEMADO, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- Instruir a "TRANSNOA S.A." a que respecto al requerimiento de compensación adicional, al momento de definir su valor y ubicación, deberá presentar ante este Ente la solicitud de Ampliación correspondiente. 3.- Hacer saber a "EDESE S.A.", que previo al inicio de las obras, deberá ser remitida a este Ente la constancia de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), emitida por la Dirección General de Medio Amiente de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 4.- Disponer que la Ampliación, una vez concluida, integrará la Red de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino encontrándose, en consecuencia, la operación y mantenimiento a cargo de la empresa "TRANSNOA S.A." en los términos de su Contrato de Concesión. 5.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", a "EDESE S.A.", al Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, al Ente Regulador de Energía y a la Dirección General de Medio Ambiente, ambos de dicha Provincia; a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/07/2010 Nº 79507/10 v. 16/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 361/2010

ACTA Nº 1106

Expediente ENRE Nº 31.613/10

Bs. As., 7/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad al pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte de "TRANSCOMAHUE S.A." a requerimiento de la empresa "MEDANITO S.A." para la instalación de una nueva Central Térmica denominada RINCON DE LOS SAUCES con una potencia de 25,2 MW. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado. 3.- Aprobar la Ampliación Menor presentada por "EPEN - UNIDAD DISTRO NEUQUEN", a solicitud de "MEDANITO S.A." consistente en la construcción y puesta en servicio de UNA (1) nueva estación de maniobras denominada E.T. RINCON y el seccionamiento de la LAT 132 kV. MEDANITOS - PUESTO HERNANDEZ mediante la construcción de UNA (1) doble terna de DOSCIENTOS TREINTA (230) metros de longitud entre la nueva E.T. RINCON y los piquetes 436 y 437 de dicha línea. 4.- Disponer que la "EPEN - UNIDAD DISTRO NEUQUEN" y "MEDANITO S.A." deberán firmar una Adenda al Convenio de Conexión existente, suscripto entre ambas Empresas para la ET MEDANITOS, propiedad de la primera. 5.- Disponer que la Empresa "MEDANITO S.A." deberá cumplir con los requisitos solicitados por CAMMESA para la Etapa II y lo establecido en el Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS, punto 4 del "Reglamento de Diseño y Calidad del Sistema de Transporte", respecto de disponer de las instalaciones necesarias para Arranque en Negro para su eventual operación en isla. 6.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio Web: www.argentinacompra.gov.ar. 7.- Notificar a "EPEN - UNIDAD DISTRO NEUQUEN"; a la Empresa "MEDANITO S.A.", a CAMMESA y a la SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/07/2010 Nº 79523/10 v. 16/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 360/2010

ACTA Nº 1106

Expediente ENRE Nº 28.082/08

Bs. As., 7/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por "EDESUR S.A." para la ampliación de la potencia instalada en la SE Nº 189 CALZADA, consistente en: a) montaje de DOS (2) transformadores de 80 MVA; b) instalación de SEIS (6) aisladores soporte de 132 kV; c) instalación de DOS (2) circuit switchers de 132 kV; d) conexionado en 132 kV; e) instalación de DOS (2) secciones de celdas de media tensión de 13,2 kV; f) adaptación de los tableros de protecciones y de frecuencia; g) adaptación del equipamiento de control local y remoto (RTU, borneras de interfase) y consola de comando local; y h) tendido de una nueva terna de cable de aislación seca de 630 mm2 de sección, de cobre, a lo largo de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (775) metros entre las SS.EE. CALZADA y ALMIRANTE BROWN. 2.- Notitiquese a "EDESUR S.A.", a la Municipalidad de ALMIRANTE BROWN, al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de BUENOS AIRES y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/07/2010 Nº 79527/10 v. 16/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 372/2010

ACTA Nº 1106

Expediente ENRE Nº 29.282/09

Bs. As., 7/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por "EDEN S.A." a través de "TRANSBA S.A.", consistente en el reemplazo de un total de QUINCE (15) transformadores de corriente en 13,2 kV en los alimentadores Nº 3 a 7, por nuevos TT.II. de relación 400/5 A, y en el alimentador "CARMEN DE ARECO", en 33 kV, por nuevos TT.II. de relación 150/5 A, en la ET CAPITAN SARMIENTO, propiedad de la transportista. 2.- Disponer que los transformadores de intensidad a reemplazar quedarán a disposición de "EDEN S.A.". 3.- "TRANSBA S.A." y "EDEN S.A." deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de "TRANSBA S.A.". 4.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio Web: www.argentinacompra.gov.ar. 5.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "EDEN S.A." y al OCEBA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER. Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/07/2010 Nº 79532/10 v. 16/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CALETA OLIVIA

Arts. 110 /1004 y 1013 inc. h) Ley 22.415.

Caleta Olivia, 2/6/2010

Atento ignorarse el paradero, como así también domicilio dentro de la República Argentina del Sr. CLAUDIO PATRICIO BARRIENTO ALVAREZ, de nacionalidad chileno, RUN 8763417-5, se le notifica por este medio que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, deberá comparecer a la sede de esta Aduana Caleta Olivia, sita en calle 9 de Julio Nº 390 de la localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, a efectos de presentarse en el Sumario Contencioso 087-2009-15 instaurado en su contra, por presunta infracción al art. 970 del Cód. Aduanero, en virtud de que con fecha 6 de agosto de 2007, ingresó al país por el Paso de Integración Austral procedente de la República de Chile, conduciendo el vehículo identificado por el dominio UU8888-9, al amparo del Formulario OM2025 Nº 7836 —numeración chilena C-2430013—, encontrándose el mencionado rodado el día 24 de junio de 2009 abandonado en la vía pública en la calle Felipe Valiese a la altura 440 de la localidad de Caleta Olivia, habiendo expirado el plazo de ciento ochenta (180) días corridos otorgado para su permanencia en el país; en dicha presentación deberá aportar su defensa en el Sumario Contencioso instruido, presentar la documental y, si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art.1101 C.A.). El presunto responsable que debidamente notificado no compareciere en el plazo acordado, será declarado REBELDE y el procedimiento seguirá su curso aún sin su intervención (Art. 1105 C.A.). ASIMISMO SE LE HARA SABER: 1) Que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la misma, donde quedará notificado de las Resoluciones y Providencias que en adelante se dicten (Arts. 1004 y 1013 g del C.A.). 2) Que el plazo arriba indicado se ve ampliado en UN (1) día por cada 200 km o fracción mayor o igual a 100 km. (Art. 1036 C.A.). 3) Que es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). 4) Que en caso de presentarse a estar de derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada (Arts. 1030/31/32/33 C.A.) 5) Que si antes del vencimiento del plazo acordado deposita en autos la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES con 56/100 ($ 16.093,56), equivalente a una vez el importe de los tributos que gravan a la importación y ABANDONA LA MERCADERIA A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL, se declarará extinguida la acción penal aduanera sin registrar el antecedente (Arts. 930/31/32 del Cód. Aduanero). 6) Asimismo se le intima a que en el mismo plazo proceda a abonar los tributos determinados cuyo monto asciende a PESOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y TRES con 56/100 ($ 16.093,56).

Ing. DANIEL A. ZACHER ACOSTA, Administrador (Int.), Aduana Caleta Olivia.

e. 16/07/2010 Nº 79539/10 v. 16/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 371/2010

ACTA Nº 1106

Expediente ENRE Nº 29.281/09

Bs. As., 7/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por "EDEN S.A." a través de "TRANSBA S.A.", consistente en el reemplazo de un total de DOCE (12) transformadores de corriente en 13,2 kV, en los alimentadores denominados 1-RODRÍGUEZ, 2-COLONIA SUIZA, 3 y 4, por nuevos TT.II. de relación 300/5 A, en la ET BARADERO, propiedad de la transportista. 2.- Disponer que los transformadores de intensidad a reemplazar quedarán en poder de "EDEN S.A.". 3.- "TRANSBA S.A." y "EDEN S.A." deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de "TRANSBA S.A.". 4.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio Web: www. argentinacompra.gov.ar. 5.- Notifiquese a "TRANSBA S.A.", a "EDEN S.A." y al OCEBA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/07/2010 Nº 79546/10 v. 16/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 377/2010

ACTA Nº 1106

Expediente ENRE Nº 24.654/2007

Bs. As., 7/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —Nivel de Tensión— en el semestre 23 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de septiembre de 2007 y febrero de 2008), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON 96/100 ($ 638.726,96). 2.- La suma correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000, dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- Sancionar a la Distribuidora “EDESUR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —Nivel de Tensión— en el semestre 24 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2008), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 49/100 ($ 638.298,49). 4.- La suma correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 3 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000, dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- “EDESUR S.A.” deberá entregar al ENRE copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el ARTICULO 2 y 4, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 6.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 23 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de septiembre de 2007 y febrero de 2008), por un monto de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 80/100 ($ 49.744,80) destinado a los usuarios medidos omitidos y/o a aquellos en los que difiera el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos, tomando en consideración lo establecido en el ARTICULO 13 de este acto, los montos indicados en los archivos denominados “9 USUARIOS MEDIDOS CON DIF DE BONIFICACION S23.XLS”, “1 OMITIDOS S23.XLS” y “3 DIFERENCIAS DE BONIFICACION S23.XLS” del soporte informático contenido en el Informe Técnico de fojas 295/323 del Expediente del VISTO.

7.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 24 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de marzo y agosto de 2008), por un monto de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 61/100 ($ 19.231,61) destinados a los usuarios medidos omitidos y/o a aquellos en los que difiera el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos, tomando en consideración lo establecido en el ARTICULO 13 de este acto, los montos indicados en los archivos denominados “9 USUARIOS MEDIDOS CON DIF DE BONIFICACION S24.XLS”, “1 OMITIDOS S24.XLS” y “3 DIFERENCIAS DE BONIFICACION S24.XLS” del soporte informático contenido en el Informe Técnico de fojas 295/323 del Expediente del VISTO. 8.- El importe de las multas establecidas en los ARTICULOS 6 y 7 deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente ARTICULO bajo apercibimiento de ejecución. 9.- La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el ARTICULO precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (producto) Resolución ENRE Nº 377/2010”. 10.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después de cada semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 11.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 8, “EDESUR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución.

12.- Lo dispuesto en el presente acto con relación al destino de las sanciones de los ARTICULOS 6 y 7, resulta de aplicación a las bonificaciones determinadas por la Distribuidora —conforme lo previsto por la Resolución ENRE Nº 63/2002— para los semestres 23 y 24. 13.- “EDESUR S.A.” deberá adicionar a la sanción establecida en los ARTICULOS 6 y 7 el incremento dispuesto por el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO, el que resulta de aplicación a las bonificaciones determinadas por la Distribuidora de conformidad con lo previsto por la Resolución ENRE Nº 63/2002 para los semestres 23 y 24. Al efecto, deberá informar el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/07/2010 Nº 79547/10 v. 16/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 30/6/2010

En razón de no haber cumplimentado correctamente la presentación del formulario de solicitud de cambio de imputación de pagos F399, se pone en conocimiento a los contribuyentes detallados a continuación que se proceden a archivar las aludidas presentaciones.

BRUSATIN JORGE (C.U.I.T.: 20-93481279-5.)

F399 de fecha 12/4/2010 por el pago efectuado el 2009/00 imputado al impuesto-concepto-subconcepto 180-191-191 cuota 1.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 16/07/2010 Nº 79548/10 v. 22/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 358/2010

ACTA Nº 1106

Expediente ENRE Nº 26.285/08

Bs. As., 7/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por “TRANSNOA S.A.”, por requerimiento de “EDESE S.A.”, consistente en la construcción de una nueva ET 132 kV, CAMPO GALLO, una nueva línea de 132 kV QUIMILI - CAMPO GALLO, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- Instruir a “TRANSNOA S.A.”, que deberá llevar a cabo un Plan de Gestión Ambiental de la etapa de construcción ajustado a los requerimientos de la Planificación Ambiental aplicable al funcionamiento de la E.T. y finalizada la obra deberá remitirse al ENRE el Informe de Auditoría de Cierre. 3.- Hacer saber que “EDESE S.A.” deberá cumplir con lo requerido por el ENRE mediante los ARTICULOS 9 y 10 de la Resolución ENRE Nº 19/2010, como así también proceder a completar la información de la adecuación de la ET SANTIAGO SUR, obrante en el Expediente ENRE Nº 26.299/2008 y satisfacer los requerimientos de DAD, en las estaciones de SANTIAGO SUR, SANTIAGO CENTRO, LA BANDA ESTE, LA BANDA, CAMPO GALLO y BANDERA. 4.- Comunicar a “TRANSNOA S.A.” que respecto a la compensación adicional requerida, una vez definido su valor y ubicación, deberá presentar ante este Ente la solicitud de Ampliación correspondiente. 5.- “EDESE S.A.” deberá, previo al inicio de las obras, remitir a este Ente la constancia de Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Dirección General de Medio Amiente de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 6.- Disponer que la ampliación, una vez concluida, integrará la Red de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino encontrándose, en consecuencia, la operación y el mantenimiento a cargo de la empresa “TRANSNOA S.A.” en los términos de su Contrato de Concesión. 7.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”, a “EDESE S.A.”, al Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, al Ente Regulador de Energía y a la Dirección General de Medio Ambiente, ambos de dicha Provincia; a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor).Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/07/2010 Nº 79549/10 v. 16/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 369/2010

ACTA Nº 1106

Expediente ENRE Nº 29.279/09

Bs. As., 7/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” a través de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, consistente en el reemplazo en la ET CHIVILCOY, propiedad de la transportista, de los transformadores de corriente existentes en los alimentadores de 13,2 kV Nº 1 a 9, y el Nº 11, por nuevos TT.II. de relación 400/5, y en el nivel de 33 kV las salidas a Suipacha y Moquehuá, donde se instalarán nuevos TT.II. de relación 300/5 en reemplazo de los existentes. 2.- Disponer que los transformadores de intensidad a reemplazar quedarán a disposición de “EDEN S.A.” 3.- “TRANSBA S.A.” y “EDEN S.A.” deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de “TRANSBA S.A.”. 4.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio Web: www. argentinacompra.gov.ar. 5.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a “EDEN S.A.” y al OCEBA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/07/2010 Nº 79554/10 v. 16/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 368/2010

ACTA Nº 1106

Expediente ENRE Nº 29.247/09

Bs. As., 7/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” a través de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, consistente en el reemplazo de un total de DOCE (12) transformadores de corriente en 33 kV en los alimentadores MARIA LUCILA, URDAMPILLETA, DAIREAUX y HENDERSON de la ET HENDERSON, propiedad de la transportista, por nuevos TT.II. de relación 300/5 A. 2.- Disponer que los transformadores de intensidad a reemplazar quedarán a disposición de “EDEN S.A.”. 3.- “TRANSBA S.A.” y “EDEN S.A.” deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de “TRANSBA S.A.”. 4.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio Web: www.argentinacompra.gov.ar. 5.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a “EDEN S.A.” y a OCEBA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/07/2010 Nº 79556/10 v. 16/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 367/2010

ACTA Nº 1106

Expediente ENRE Nº 29.245/09

Bs. As., 7/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" a través de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", consistente en el reemplazo de un total de VEINTICUATRO (24) transformadores de corriente de 13,2 kV en los alimentadores 1 a 8, donde se instalarán TT.II. de relación 400/5 A, y NUEVE (9) de 33 kV en los alimentadores Arenales, Alem/Chacabuco y Viamonte, donde se instalarán TT.II. de relación 300/5 A, en la ET JUNIN, propiedad de la transportista. 2.- Disponer que los transformadores de intensidad a reemplazar quedarán a disposición de "EDEN S.A.". 3.- "TRANSBA S.A." y "EDEN S.A." deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de "TRANSBA S.A.". 4.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio Web: www.argentinacompra.gov.ar. 5.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "EDEN S.A." y a OCEBA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/07/2010 Nº 79558/10 v. 16/07/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 366/2010

ACTA Nº 1106

Expediente ENRE Nº 29.243/09

Bs. As., 7/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por "EDEN S.A." a través de "TRANSBA S.A.", consistente en el reemplazo de un total de DIECIOCHO (18) transformadores de corriente en 13,2 kV y otros DOCE (12) en 33 kV, en la ET LINCOLN, propiedad de la transportista, en los alimentadores 13,2 kV Nº 1 a 6, donde se instalarán TT.II. de relación 400/5 A, mientras que en el nivel de 33 kV, en las salidas a PINTO, ARENAZA, VEDIA y LAPLACETTE se colocarán TT.II. de relación 300/5 A. 2.- Disponer que los transformadores de intensidad a reemplazar quedarán a disposición de "EDEN S.A.". 3.- "TRANSBA S.A." y "EDEN S.A." deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de "TRANSBA S.A.". 4.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "EDEN S.A." y a OCEBA. 5.- En caso de corresponder el llamado a Licitación, deberá publicarse la misma en el sitio Web: www.argentinacompra.gov.ar. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 16/07/2010 Nº 79560/10 v. 16/07/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 2/2010

Bs. As., 13/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0241845/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto mencionado en el Visto se aprobó el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que es objetivo de dicho plan el promover la renovación de la flota del transporte automotor de cargas.

Que a los fines de evaluar periódicamente los resultados del plan, por medio del Artículo 26 del Anexo II del Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010 se creó la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que dicha Comisión, en su reunión del pasado 13 de julio de 2010 informó que el nivel de solicitudes recibidas a la fecha resultan inferiores a las estimadas al momento de lanzarse el plan.

Que en función de ello, el aludido cuerpo colegiado efectuó una serie de propuestas de modificación del plan con miras a incentivar una mayor convocatoria.

Que entre aquellas, se sugirió suprimir el límite de unidades que deben conformar la flota de camiones del solicitante, establecido en el inciso 1 del Artículo 2º del Anexo II del Decreto Nº 353/10.

Que no obstante ello, siendo que el plan está orientado a las Pequeñas y Medianas Empresas resulta indispensable establecer que será requisito para adherir a aquel, calificar como tal de acuerdo a la normativa vigente.

Que asimismo, la aludida Comisión vislumbra como positivo a fin de aumentar el número de posibles adherentes, permitir que la unidad ofrecida para destrucción total y compactación haya sido adquirida por el solicitante con posterioridad al día 26 de noviembre de 2009.

Que tal modificación se aprecia como razonable en la medida que con ella igualmente se preservan los objetivos tenidos en mira en el plan.

Que finalmente, se propone permitir que los interesados puedan adquirir más de UNA (1) unidad por medio del plan, suprimiendo el límite fijado en el Artículo 6º del Anexo II del decreto antes citado.

Que en la medida que por cada unidad a adquirir se ofrezca UNA (1) unidad para destrucción total y compactación, no se perciben inconvenientes que impidan acceder a dicha modificación.

Que de conformidad con lo establecido mediante el Artículo 3º del Decreto Nº 353/10, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para practicar las modificaciones que considere pertinentes al plan, así como para dictar la normativa reglamentaria pertinente y suscribir addendas al Convenio Marco suscripto con fecha 26 de noviembre de 2009 y aprobado mediante el Artículo 1º del decreto antes citado.

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 mediante el cual se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría, todas las cuestiones referidas al PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS han quedado bajo la órbita de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 353/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el modelo de Addenda al Convenio Marco que como Anexo con CUATRO (4) hojas forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Modifícase el Artículo 2º del Anexo II del Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"BENEFICIARIOS: ARTICULO 2º — Serán beneficiarios del presente PLAN, aquellos empresarios del transporte automotor que reúnan los siguientes requisitos:

1. Calificar como Micro, Pequeña o Mediana Empresa conforme la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

2. Ser propietario de al menos, UNA (1) unidad correspondiente a las categorías N2 o N3 establecidas en el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificaciones, de potencia de motor superior a OCHENTA CABALLO VAPOR (80 Cv) y cuya antigüedad sea superior a los TREINTA (30) años al día 26 de noviembre de 2009. Esta será la unidad a dar de baja para destrucción total y compactación en el marco del presente plan.

3. Que el vehículo a dar de baja para destrucción total y compactación, se encuentre inscripto en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, en adelante R.U.T.A., reglamentado por la Resolución Nº 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, o bien, cuente con Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) o Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.) aprobada y vigente; y que esté en funcionamiento al momento de la entrega para destrucción total y compactación.

4. Que las unidades a entregar para destrucción total y compactación cuenten con seguro obligatorio vigente.

5. Que los conductores que presten servicios al beneficiario, cuenten con la Licencia Nacional Habilitante o su equivalente en cada jurisdicción.

6. Ser responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

7. No registrar deudas líquidas y exigibles con el Fisco Nacional ni con el Sistema Nacional de Seguridad Social.

8. Cumplir con las condiciones y normativa interna que exija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para ser sujeto de crédito.

La Autoridad de Aplicación podrá imponer otros requisitos no contemplados en la enunciación anterior o modificarlos cuando razones objetivas lo justifiquen".

ARTICULO 3º — Modifícase el Artículo 6º del Anexo II del Decreto Nº 353/10, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"CERTIFICADO DE BAJA PARA DESTRUCCION TOTAL Y COMPACTACION: ARTICULO 6º — Cada certificado de baja para destrucción total y compactación podrá ser utilizado para la compra de UNA (1) sola unidad nueva por medio del plan y cada unidad nueva tendrá el beneficio de un solo plan".

ARTICULO 4º — Modifícase el Artículo 7º del Anexo II del Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"PROCEDIMIENTO: ARTICULO 7º — Aquellos interesados en acceder al PLAN deberán concurrir a las sedes o establecimientos habilitadas por la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, en adelante FADEEAC, donde deberán presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de adhesión al PLAN.

2. Documento Nacional de Identidad (D.N.I.). En caso de tratarse de personas jurídicas, deberán presentar el Estatuto con constancia de su inscripción en el Registro que corresponda y la documentación que acredite el carácter de representante legal del presentante.

3. Constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

4. Nómina de conductores a su cargo, con indicación de la Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y copia de la Licencia Nacional Habilitante o su equivalente en cada jurisdicción local.

5. Título de dominio correspondiente a la unidad usada a dar de baja para destrucción total.

6. Certificado de dominio vigente respecto de la unidad a dar de baja para destrucción total, expedido por el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de radicación.

7. Comprobante de inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, (R.U.T.A.), reglamentado por la Resolución Nº 74/02 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, o bien, de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) o de la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.) vigente.

8. Certificado de cobertura de seguro de responsabilidad civil vigente, exigido por el Artículo 10, inciso a) de la Ley de Transporte Automotor de Cargas Nº 24.653, vigente respecto de la unidad a entregar para destrucción total.

9. Declaración Jurada donde conste que no registra deudas líquidas y exigibles con el Fisco Nacional ni con el Sistema Nacional de Seguridad Social.

La documentación indicada en los numerales 1; 3; 4; 6; 8 y 9 debe ser presentada en original.

La documentación indicada en los numerales 2; 5 y 7 deberá ser presentada en copia certificada por Escribano Público.

ARTICULO 5º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO

MODELO DE ADDENDA AL CONVENIO MARCO ENTRE EL EX MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO DE LA NACION; EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA y LA FEDERACION ARGENTINA DE: ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS - “PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS”

Entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, representado por su titular, Licenciado en Economía Don Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611), con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante la SECRETARIA, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, representado por su Presidente, señor Don Juan Carlos FABREGA (M.I. Nº ...) con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el BANCO, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, representada por su Presidente, señor Don Luis MORALES, (M.I. Nº...) con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante Nº 54 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “FADEEAC”; todas en adelante “LAS PARTES”, se conviene en celebrar la presente Addenda al Convenio Marco, de instrumentación del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, suscripto en fecha 26 de noviembre de 2009, conforme los siguientes antecedentes y cláusulas:

Que con fecha 26 de noviembre de 2009 “LAS PARTES”, suscribieron un Convenio Marco, por el cual convinieron la implementación de un PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS en adelante, el PLAN, el que fuera aprobado por el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010.

Que en dicha oportunidad se expresó que es objetivo de dicho PLAN, el promover la renovación de la flota del transporte automotor de cargas.

Que a los fines de evaluar periódicamente los resultados del PLAN, por medio del Artículo 26 del Anexo II del decreto antes mencionado, se creó la Comisión de Seguimiento del PLAN.

Que dicha Comisión, en su reunión del pasado 7 de julio de 2010, informó que el nivel de solicitudes recibidas a la fecha, resultan inferiores a las estimadas al momento de lanzarse el PLAN.

Que en función de ello, el aludido cuerpo colegiado efectuó una serie de propuestas de modificación del PLAN con miras a incentivar una mayor convocatoria, las cuales se vislumbran como positivas.

Que en razón de lo expuesto, corresponde suscribir la presente Addenda al Convenio Marco.

Que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se encuentra facultada a suscribir la presente en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 353/10.

Que en razón a lo expuesto, “LAS PARTES” acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: “LAS PARTES” convienen modificar la Cláusula Tercera del Convenio Marco, la que quedará redactada de la siguiente forma:

“CLAUSULA TERCERA: Serán requisitos para ser Beneficiario del PLAN, entre otros, los siguientes:

1. Calificar como Micro, Pequeña o Mediana Empresa conforme la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

2. Ser propietario de al menos, UNA (1) unidad correspondiente a las categorías N2 ó N3 establecidas en el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificaciones, de potencia superior a OCHENTA CABALLO VAPOR (80 Cv) y cuya antigüedad sea superior a los TREINTA (30) años al momento de la firma del presente. Esta es la unidad a dar de baja para destrucción total y compactación en el marco del PLAN.

3. Que el vehículo a dar de baja para destrucción total y compactación, se encuentre inscripto en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, en adelante R.U.T.A., reglamentado por la Resolución Nº' 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, o bien, cuente con Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.) aprobada y vigente; y que esté en funcionamiento al momento de la entrega para destrucción total y compactación.

4. Que las unidades a entregar para destrucción total y compactación cuenten con seguro obligatorio vigente.

5. Que los conductores que presten servicios al Beneficiario, cuenten con la Licencia Nacional Habilitante o su equivalente en cada jurisdicción.

6. Ser responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

7. No registrar deudas líquidas y exigibles con el Fisco Nacional ni con el Sistema Nacional de Seguridad Social.

8. Cumplir con las condiciones y normativa interna que exija el BANCO”.

CLAUSULA SEGUNDA: “LAS PARTES” acuerdan modificar la Cláusula Cuarta del Convenio Marco, la que quedará redactada de la siguiente forma:

“CLAUSULA CUARTA: Para acceder al PLAN, el Beneficiario deberá presentar un certificado de baja para destrucción total y compactación emitido por cualquier Registro Seccional de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y constancia fehaciente de la destrucción total y compactación en las condiciones que establezca la reglamentación, respecto de UNA (1) unidad de su propiedad que reúna las condiciones enunciadas en los numerales 2, 3 y 4 de la cláusula precedente. En caso de pretender adquirir más de UNA (1) unidad, deberá presentar dicha documentación por cada unidad que pretenda adquirir.

Cada certificado de baja para destrucción total y compactación servirá para la compra de UNA (1) sola unidad nueva por medio del PLAN y cada unidad nueva tendrá el beneficio de un sólo PLAN”.

CLAUSULA TERCERA: “LAS PARTES” ratifican todas las demás cláusulas del Convenio Marco que no fueron objeto de modificación por medio de la presente Addenda.

A los días………..del mes de julio del año 2010, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 16/07/2010 Nº 79611/10 v. 16/07/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada Nº AA 2259

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez, siendo las catorce horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio Josué Buitrago a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la feria judicial del período comprendido entre el 19 y 30 de julio del corriente año, como así también el horario de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON

ARTICULO Nº 1 — Disponer que durante el período de feria comprendido entre los días 19 y 30 de julio del corriente año, el Tribunal de Feria se integrará con una Sala con competencia impositiva y una Sala con competencia aduanera. Cada una de esas Salas se integrará con un mínimo de dos Vocales. Si integrada con ese mínimo no existiera acuerdo en las votaciones de esos dos Vocales en alguna causa a resolver, se convocará a un tercer Vocal de la respectiva competencia.

ARTICULO Nº 2 — Disponer que durante la feria judicial del período comprendido entre el 19 y 30 de julio del corriente año, actúe como Sala de Feria con competencia impositiva la integrada por los Dres. Juan Carlos VICCHI (desde el 19 al 30 de julio inclusive), Adriana ADORNO (desde el 19 al 23 de julio inclusive), Agustín TORRES (desde el 19 al 23 de julio inclusive), José Eduardo BOSCO (desde el 26 al 30 de julio inclusive) y Ignacio Josué BUITRAGO (desde el 26 al 30 de julio inclusive). Como Sala de Feria con competencia aduanera, actuará la integrada por los Dres. Gustavo KRAUSE MURGUIONDO (desde el 19 al 23 de julio inclusive), Cora Marcela MUSSO (desde el 19 al 23 de julio inclusive), Jorge C. SARLI (desde el 19 al 23 de julio inclusive), Ricardo Xavier BASALDÚA (desde el 26 al 30 julio inclusive), Catalina GARCÍA VIZCAÍNO (desde el 26 al 30 de julio inclusive), pudiendo ser convocada D. Paula WINKLER. El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de feria judicial será de 11:00 horas a 13:00 horas.

ARTICULO Nº 3 — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las catorce y treinta horas. — Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDÚA, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA. — Dra. D. PAULA WINKLER, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — AGUSTIN TORRES, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal. — Dra. CATALINA GARCÍA VIZCAÍNO, Vocal. — ADRIANA ADORNO, Vocal.

e. 16/07/2010 Nº 79266/10 v. 16/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.224 DEL 12 JUL. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.059 – PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. CAMBRES, MARIA VERONICA (MATRICULA Nº 68.229) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. CAMBRES, María Verónica (matrícula Nº 68.229) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.181 de fecha 18 de junio de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Calle 24 entre 23 y 25 Nº 569 (C.P. 6600), MERCEDES - BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/07/2010 Nº 79229/10 v. 16/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 181/2010

Rotación de Jefaturas en jurisdicción de las Direcciones Regionales Microcentro Oeste.

Bs. As., 7/7/2010

VISTO la actuación SIGEA Nº 10645-68-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, las Direcciones Regionales Microcentro y Oeste proponen efectuar una rotación entre la Jefa de la División Revisión y Recursos I y la Jefa Interina de la Revisión y Recursos, Contadora Pública María del Carmen BORRESCIO y Abogada Rosa Alcira SANTANOCITO, respectivamente.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Las Jefas de División que más abajo se detallan, pasarán a desempeñarse en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA	
		ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. María del Carmen BORRESCIO (Legajo Nº 24.866/84)	JEFA	DIVISION REVISION Y RECURSOS I DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO	DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
Abog. Rosa Alcira SANTANOCITO (Legajo Nº 27.931/40)	JEFA INTERINA	DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE	DIVISION REVISION Y RECURSOS I DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 16/07/2010 Nº 80140/10 v. 16/07/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 147/2010

Bs. As., 2/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0095927/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 599 de fecha 19 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de las obras necesarias para el reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ.

Que asimismo, la citada norma aprobó el Pliego de Bases y Condiciones, designó la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación, y estableció la fecha de presentación de ofertas.

Que habiéndose cumplimentado los procedimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, por Resolución Nº 470 de fecha 8 de julio de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se adjudicó la Contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de las obras necesarias para el reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ a la Unión Transitoria de Empresas HERSO SOCIEDAD ANONIMA - LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA, por el monto de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE ($ 8.321,619,00) Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que con fecha 23 de septiembre de 2008, se procedió a la suscripción del Contrato de Obra Pública para la Ejecución del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de las obras necesarias para el reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la Unión Transitoria de Empresas HERSO SOCIEDAD ANONIMA - LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 6 de noviembre de 2008 se suscribió el Acta de Inicio de Obra de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA NOVENA del Contrato de Obra Pública citado en el considerando precedente.

Que por Resolución Nº 903 de fecha 17 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se designó el inspector de obra, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, cuyas funciones determinadas en el Artículo 53 del citado pliego son las de supervisión y control de la obra.

Que los trabajos adjudicados por la Resolución Nº 470/08 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE corresponden al sector del Ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, acotado entre las progresivas kilómetro 5,000 y kilómetro 283,028 y consisten principalmente en la limpieza y desobstrucción de vías hasta el nivel inferior del hongo del riel, agregado y perfilado de balasto, colocación de durmientes en los lugares faltantes, reemplazo de los rieles de corrida, normalizado de las torceduras de vías y de los desplazamientos de rieles, ajustes correspondientes en los aparatos de vías, reparaciones de obras de arte, reacondicionamiento del señalamiento de los cruces públicos y cerramientos perimetrales y colocación y aseguramiento de durmientes y fijaciones produciendo la compactación del balasto, en las zonas de cruces de conductos subterráneos.

Que la inspección de obra ha determinado necesario vincular el kilómetro 5,000 del Ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS de la Línea GENERAL ROCA, con el cuadro de la Estación PUERTO DESEADO y su continuación a las instalaciones del puerto, a efectos de optimizar la utilidad del ramal como medio de transporte vinculante de la producción de las distintas localidades que atiende, como así también propone renovar íntegramente el paso a nivel sobre la Ruta Nacional Nº 3, en base a las especificaciones técnicas de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, atento a las características del intenso tránsito automotor pesado que circula por dicha ruta.

Que a tal efecto la Unión Transitoria de Empresas HERSO SOCIEDAD ANONIMA - LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado un Proyecto Técnico Ejecutivo en base al relevamiento realizado de la traza de vía entre la progresiva kilómetro 5,000 al kilómetro 0,000 y de ésta al kilómetro 1,600 de vía al puerto, determinando los trabajos de reacondicionamiento y rehabilitación de vías, alcantarillas, terraplenes y pasos a nivel en dicho sector, como así también los trabajos a realizar correspondientes a la renovación integral del paso a nivel en la intersección de la vía en la progresiva kilómetro 125,000 con la Ruta Nacional Nº 3.

Que la inspección de obra ha constatado la pertinencia de los trabajos propuestos por el Contratista incluidos en el Proyecto Técnico Ejecutivo citado, entre la progresiva kilómetro 5,000 al kilómetro 0,000 y de ésta al kilómetro 1,600 de vía al puerto y de los trabajos correspondientes al paso a nivel en la intersección de la vía en la progresiva kilómetro 125,000 con la Ruta Nacional Nº 3 y la consecuente ampliación del plazo de obra.

Que los trabajos que se propician por la presente resolución no fueron previstos al momento de efectuarse el llamado a licitación a través de la Resolución Nº 599/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los trabajos propuestos resultan acordes con el objeto de la rehabilitación al tráfico ferroviario del Ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS de la Línea GENERAL ROCA.

Que dichas modificaciones de obra se encuentran comprendidas en lo estipulado por el Capítulo V de la Ley Nº 13.064, que establece la posibilidad de alterar las condiciones del contrato con adecuación de los plazos respectivos.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

Que el monto a erogar por los trabajos precitados, asciende a PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.594,092,62), incluido el Impuesto al Valor Agregado, siendo considerada la propuesta admisible técnicamente y razonable desde el punto de vista económico, según se informa en lo actuado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación en la obra denominada “Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de las obras necesarias para el reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ”, que ejecuta la Unión Transitoria de Empresas HERSO SOCIEDAD ANONIMA - LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA, en virtud a la Resolución Nº 470 de fecha 8 de julio de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle que consta en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Apruébase un mayor gasto a erogar en concepto de pago de los trabajos y provisiones adicionales indicados en el Artículo 1º de la presente resolución, a valores de la oferta, por la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.594,092,62) Impuesto al Valor Agregado incluido sobre el monto de adjudicación del respectivo contrato.

ARTICULO 3º — Establécese que la suma aprobada en el artículo precedente, adicionado a la suma determinada en el Artículo 1º de la Resolución Nº 470 de fecha 8 de julio de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE ($ 8.321,619,00), Impuesto al Valor Agregado incluido, asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS ONCE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 16.915,711,62) Impuesto al Valor Agregado incluido.

ARTICULO 4º — Apruébase una ampliación del plazo contractual de obra de VEINTIDOS (22) meses contados a partir del día 6 de mayo de 2009, como así también el Plan de Trabajo y la Curva de Inversión presentado por la Empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA - ZONIS SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y que consta en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Establécese que la modificación aprobada en el Artículo 1º de la presente, no implica el reconocimiento de gastos improductivos generales o indirectos.

ARTICULO 6º — Intímase a la Empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA - ZONIS SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS para que en el plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación del presente acto, amplíe la garantía de ejecución del contrato atento la variante aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 7º — El gasto resultante de la aplicación de la presente resolución se imputará a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 62, Partida 5.2.6., Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, presupuesto del Ejercicio en curso y siguientes.

ARTICULO 8º — Notifíquese a la Empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA - ZONIS SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN PABLO SCHIAVI, Secretario de Transporte.

ANEXO I

OBRA: REACONDICIONAMIENTO Y REHABILITACION DEL RAMAL PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS DE LA LINEA GENERAL ROCA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

MODIFICACION DE OBRA

PROYECTO TECNICO EJECUTIVO

I. TRABAJOS A REALIZAR DESDE PROGRESIVA Km. 5,000 A ZONA INTERIOR DEL PUERTO DESEADO.

Trabajos de: desmalezado, revisión y ajuste de fijaciones donde fuera necesario y colocación de nueva fijación donde la existente no cumpla su función. Cambio de durmientes que no admitan la colocación de una nueva fijación y donde las fijaciones existentes no se puedan reajustar. Renovación total de parte de la vía principal, vía segunda y vía tercera en el Tramo Km. 0.500 a Km. 0 y de Km. 0 a Km. 0.320 del ramal a puerto. Colocación y/o reparación de aparatos de vía. Refuerzo de terraplenes para cubrir las cabezas de los durmientes, compactación del balasto de tierra y ripio y completar la sección normal perfilando a nivel inferior del hongo riel. Se construirán alambrados de protección de CINCO (5) hilos en los sectores necesarios. Construcción, mejoramiento y adaptación a las normas de pasos a nivel.

Monto de la obra: OCHO MILLONES VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON DOCE CENTAVOS ($ 8.021,641,12), Impuesto al Valor Agregado incluido.

II. TRABAJOS A REALIZAR PARA LA RENOVACION INTEGRAL DEL PASO A NIVEL DE LA RUTA NACIONAL Nº 3 EN SU INTERSECCION CON EL RAMAL PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS

Se renovará integralmente el Paso a Nivel de la Ruta Nacional Nº 3 del ramal Puerto Deseado - Colonia Las Heras en la progresiva kilómetro 125,000 de la Línea General Roca en la provincia de Santa Cruz.

Monto de la obra: QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 572,451,50), Impuesto al Valor Agregado incluido.

OBRA: Reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal Puerto Deseado - Colonia Las Heras de la Línea Gral. Roca - Provincia de Santa Cruz

PLANILLA DE COTIZACION

TRABAJOS A REALIZAR EN EL PASO A NIVEL DE RUTA NACIONAL Nº 3 Y VIAS DEL FF.CC. DEL RAMAL PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS DE LA LINEA GRAL. ROCA - PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	$/ UNIDAD	CANTIDAD	$ TOTAL
MANO DE OBRA					
1	Desvío: clausura, mov. de suelos, señalización.	gl	$ 139.756,13	1	$ 139.756,13
2	Rotura de pavimento, desarme de vía, rebaje, traslado del producido.	gl	$ 55.902,45	1	$ 55.902,45
3	Armado de vía, nivelación.	gl	$ 97.829,29	1	$ 97.829,29
4	Montaje de armadura y hormigonado.	gl	$ 125.780,52	1	$ 125.780,52
5	Guardaganados	gl	$ 42.329,43	1	$ 42.329,43
6	Desagüe	gl	$ 11.042,46	1	$ 11.042,46
PROVISION DE MATERIALES					
1	Durmientes.	nº	$ 241,40	31	$ 7.483,40
2	Silletas.	nº	$ 228,09	62	$ 14.141,27
3	Fijaciones (bulón “T”, placa de goma, clepe elást., tiraf.).	Cjto./silleta	$ 73,62	62	$ 4.564,22
4	Hierro.	kg	$ 5,71	3.240	$ 18.485,08
5	Hormigón H-8 y H-35.	m3	$ 919,09	27	$ 24.815,43
6	Piedra 6/20.	tn	$ 117,79	24	$ 2.826,87
7	Arena, cemento, granza, asfalto.	gl	$ 4.111,48	1	$ 4.111,48
8	Eclisas con bulones	par	$ 552,12	4	$ 2.208,48
9	Rieles UIC 54 de 18 mts.	nº	$ 10.587,49	2	$ 21.174,98
10	Rieles producidos	ml	Provisión del Comitente	58	$ -
				TOTAL INCLUIDO IVA	$ 572.451,50

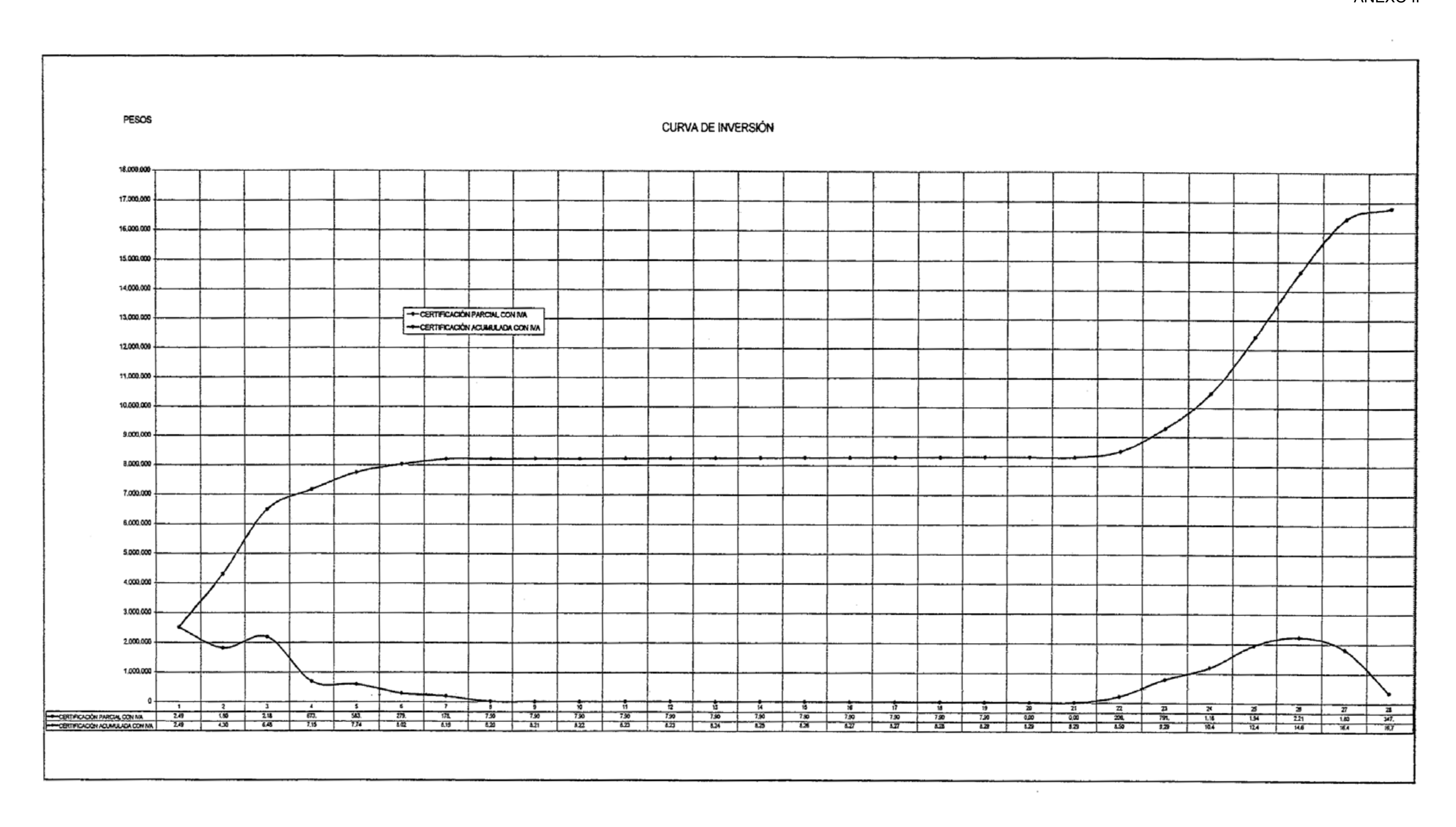
OBRA: Reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal Puerto Deseado - Colonia Las Heras de la Línea Gral. Roca - Provincia de Santa Cruz

PLANILLA DE COTIZACION

TRABAJOS A REALIZAR EN EL SECTOR DEL RAMAL COMPRENDIDO ENTRE KM. 5 Y VIAS DE ZONA PUERTO DESEADO DEL RAMAL PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS DE LA LINEA GENERAL ROCA - PROVINCIA DE SANTA CRUZ

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	$/ UNIDAD	CANTIDAD	$ TOTAL
MANO DE OBRA					
1	Destape de vía	m/vía	$ 5,57	8.450	$ 47.066,50
2	Refuerzo de terraplén	m3	$ 32,03	16.312	$ 522.473,36
3	Colocación de durmientes	nº	$ 445,62	2.500	$ 1.114.050,00
4	Colocación de fijaciones	nº	$ 5,57	11.000	$ 61.270,00
5	Ejecución de vía	m/vía	$ 810,00	3.350	$ 2.713,500,00
MATERIALES Y MANO DE OBRA					
6	Ajuste de AdV	nº	$ 20.537,00	17	$ 349.129,00
7	Alambrado 5 hilos	ml	$ 90,00	8.500	$ 765.000,00
8	Normalización de PaN	nº	$ 154.000,00	11	$ 1.694.000,00
9	Alcantarilla (2 tubos) = 50% valor contratado p/km 252,200	nº	$ 90.052,26	1	$ 90.052,26
PROVISION DE MATERIALES					
1	Durmientes	nº	$ 241,40	2500	$ 603.500,00
2	Tirafondos	nº	$ 5,60	11000	$ 61.600,00
				TOTAL INCLUIDO IVA	$ 8.021.641,12

ANEXO II



Reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal Puerto Deseado - Colonia Las Heras de la Línea Gral. Roca - Provincia de Santa Cruz

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	%	PRECIO UNITARIO con IVA	PRECIO TOTAL con IVA	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8
OBRA ORIGINAL														
A	ADECUACION, LIMPIEZA Y FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE VIA	N°	33	8,144%	$ 20.535,66	$ 677.676,79	3,309% 40,63% $ 275.340,08	1,876% 23,04% $ 156.136,73	0,987% 12,12% $ 82.134,43	0,494% 6,06% $ 41.067,21	0,494% 6,06% $ 41.067,21	0,494% 6,06% $ 41.067,21	0,491% 6,03% $ 40.863,91	
B	LIMPIEZA Y DESOBSTRUCCION DE VIA	KM	284	19,010%	$ 5.570,25	$ 1.581.950,18	8,705% 45,79% $ 724.374,99	10,305% 54,21% $ 857.575,19						
C	COMPLETAR Y PERFILAR BALASTO	MTS	14.000	43,107%	$ 256,23	$ 3.587.214,40	15,463% 35,87% $ 1.286.733,81	4,647% 10,78% $ 386.701,71	19,928% 46,23% $ 1.658.369,22	0,556% 1,29% $ 46.275,07	0,841% 1,95% $ 69.950,68	0,914% 2,12% $ 76.048,95	0,759% 1,76% $ 63.134,97	
D	COLOCAR DURMIENTES FALTANTES Y/O RECAMBIO DE DAÑADOS	N°	1.500	13,387%	$ 742,70	$ 1.114.047,00	1,238% 9,25% $ 103.049,35	1,287% 9,61% $ 107.059,92	3,364% 25,13% $ 279.960,01	3,928% 29,34% $ 326.861,39	1,937% 14,47% $ 161.202,60	0,830% 6,20% $ 69.070,91		
E	REEMPLAZO Y TRATAMIENTO DE TRAMOS DE VIA	GL	1	3,691%	$ 307.150,48	$ 307.150,48	0,737% 19,97% $ 61.337,95	1,847% 50,03% $ 153.667,38	0,258% 7,00% $ 21.500,53		0,185% 5,00% $ 15.357,52			
F	ALAMBRADO, AMBOS LADOS DE 5 HILOS C/MATERIALES Y MANO DE OBRA	MTS	8.715	9,425%	$ 90,00	$ 784.348,26	0,566% 6,00% $ 47.060,90	1,711% 18,15% $ 142.359,21	1,255% 13,31% $ 104.396,75	2,361% 25,05% $ 196.479,24	2,208% 23,43% $ 183.772,80	0,768% 8,15% $ 63.924,38	0,557% 5,91% $ 46.354,98	
G	TRATAMIENTO Y REPARACION DE ALCANTARILLA	N°	1	2,165%	$ 180.126,18	$ 180.126,18			0,433% 20,00% $ 36.025,24	0,649% 30,00% $ 54.037,85	1,082% 50,00% $ 90.063,09			
H	COMPACTACION ZONA DE CRUCES DE CAÑERIAS	M3	80	1,071%	$ 1.113,83	$ 89.106,34				0,107% 10,00% $ 8.910,63	0,268% 25,00% $ 22.276,58	0,357% 33,35% $ 29.716,96	0,339% 31,65% $ 28.202,16	
TOTAL OBRA				**100,00%**		**$ 8.321.619,61**								

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	%	PRECIO UNITARIO con IVA	PRECIO TOTAL con IVA	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8
MANTENIMIENTO														
1	OBRADOR, MANTENIMIENTO DE VIA Y ACOPIO DE MATERIALES	GL	1	1,104%	$ 94.876,70	$ 94.876,70								0,092% 8,33% $ 7.906,39
AMPLIACION DE OBRA														
	ANTICIPO	gl	1	20,000%	$ 1.718.818,52	$ 1.718.818,52								
	MONTAJE DE OBRADOR, GESTION DE COMPRAS E INGENIERIA	gl	1	0%	$ 0,00	$ 0,00								
I - KM 0,000 AL KM 5,000														
I - A	MANO DE OBRA													
I - A - 1	Destape de vía	m/vía	8.450	0,542%	$ 5.51	$ 46.546,90								
I - A - 2	Refuerzo de terraplén	m3	16.312	6,012%	$ 31,68	$ 516.705,38								
I - A - 3	Colocación de durmientes	nº	2.500	12,820%	$ 440,70	$ 1.101.751,16								
I - A - 4	Colocación de fijaciones	nº	11.000	0,705%	$ 5.51	$ 60.593,59								
I - A - 5	Ejecución de vía	m/vía	3.350	31,225%	$ 801,06	$ 2.683.543,62								
I - B	MATERIALES Y MANO DE OBRA													
I - B - 1	Ajuste de AdV	nº	17	4,018%	$ 20.310,28	$ 345.274,70								
I - B - 2	Alambrado 5 hilos	ml	8.500	8,803%	$ 89,01	$ 756.554,59								
I - B - 3	Normalización de PaN	nº	11	19,494%	$ 152.299,88	$ 1.675.298,65								
I - B - 4	Alcantarilla (2 tubos)	nº	1	1,036%	$ 89.058,10	$ 89.058,10								
I - C	PROVISION DE MATERIALES													
I - C - 1	Durmientes	nº	2.500	6,945%	$ 238,74	$ 596.837,51								
I - C - 2	Tirafondos	nº	11.000	0,709%	$ 5.54	$ 60.919,95								
II - PASO A NIVEL RUTA N° 3														
II - A	MANO DE OBRA													
II - A - 1	Desvío: clausura, mov. de suelos, señalización.	gl	1	1,608%	$ 138.213,26	$ 138.213,26								
II - A - 2	Rotura de pavimento, desarme de vía, rebaje, traslado del producido.	gl	1	0,643%	$ 55.285,30	$ 55.285,30								
II - A - 3	Armado de vía, nivelación.	gl	1	1,126%	$ 96.749,28	$ 96.749,28								
II - A - 4	Montaje de armadura y hormigonado.	gl	1	1,447%	$ 124.391,93	$ 124.391,93								
II - A - 5	Guardaganados	gl	1	0,487%	$ 41.862,12	$ 41.862,12								
II - A - 6	Desagüe	gl	1	0,127%	$ 10.920,55	$ 10.920,55								
II - B	PROVISION DE MATERIALES													
II - B - 1	Durmientes.	nº	31	0,086%	$ 238,74	$ 7.400,79								

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	%	PRECIO UNITARIO con IVA	PRECIO TOTAL con IVA	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8
II - B - 2	Silletas.	nº	62	0,163%	$ 225,57	$ 13.985,15								
II - B - 3	Fijaciones (bulón "T", placa de goma, clepe elást., tiraf.).	cjto/silleta	62	0,053%	$ 72,80	$ 4.513,83								
II - B - 4	Hierro.	kg	3.240	0,213%	$ 5.64	$ 18.281,01								
II - B - 5	Hormigón H-8 y H-35.	m3	27	0,286%	$ 908,94	$ 24.541,47								
II - B - 6	Piedra 6/20.	tn	24	0,033%	$ 116,49	$ 2.795,66								
II - B - 7	Arena, cemento, granza, asfalto.	gl	1	0,047%	$ 4.066,09	$ 4.066,09								
II - B - 8	Eclisas con bulones	par	4	0,025%	$ 546,03	$ 2.184,11								
II - B - 9	Rieles UIC 54 de 18 mts.	nº	2	0,244%	$ 10.470,61	$ 20.941,21								
TOTAL OBRA				**100,00%**		**$ 8.594.092,62**								
TOTAL Montos Parciales Certificados - con IVA							2.497.897,06	1.803.500,14	2.182.386,18	673.631,39	583.690,49	279.828,42	178.556,02	7.906,39
TOTAL Montos Acumulados Certificados - con IVA							2.497.897,06	4.301.397,21	6.483.783,38	7.157.414,78	7.741.105,27	8.020.933,68	8.199.489,71	8.207.396,10

Reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal Puerto Deseado - Colonia Las Heras de la Línea Gral. Roca - Provincia de Santa Cruz

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	%	PRECIO UNITARIO con IVA	PRECIO TOTAL con IVA	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	MES 15	MES 16
OBRA ORIGINAL														
A	ADECUACION, LIMPIEZA Y FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE VIA	N°	33	8,144%	$ 20.535,66	$ 677.676,79								
B	LIMPIEZA Y DESOBSTRUCCION DE VIA	KM	284	19,010%	$ 5.570,25	$ 1.581.950,18								
C	COMPLETAR Y PERFILAR BALASTO	MTS	14.000	43,107%	$ 256,23	$ 3.587.214,40								
D	COLOCAR DURMIENTES FALTANTES Y/O RECAMBIO DE DAÑADOS	N°	1.500	13,387%	$ 742,70	$ 1.114.047,00								
E	REEMPLAZO Y TRATAMIENTO DE TRAMOS DE VIA	GL	1	3,691%	$ 307.150,48	$ 307.150,48								
F	ALAMBRADO, AMBOS LADOS DE 5 HILOS C/MATERIALES Y MANO DE OBRA	MTS	8.715	9,425%	$ 90,00	$ 784.348,26								
G	TRATAMIENTO Y REPARACION DE ALCANTARILLA	N°	1	2,165%	$ 180.126,18	$ 180.126,18								
H	COMPACTACION ZONA DE CRUCES DE CAÑERIAS	M3	80	1,071%	$ 1.113,83	$ 89.106,34								
TOTAL OBRA				**100,00%**		**$ 8.321.619,61**								
MANTENIMIENTO														
1	OBRADOR, MANTENIMIENTO DE VIA Y ACOPIO DE MATERIALES	GL	1	1,104%	$ 94.876,70	$ 94.876,70	0,092% 8,33% $ 7.906,39	0,092% 8,33% $ 7.906,39	0,092% 8,33% $ 7.906,39	0,092% 8,33% $ 7.906,39	0,092% 8,33% $ 7.906,39	0,092% 8,33% $ 7.906,39	0,092% 8,33% $ 7.906,39	0,092% 8,33% $ 7.906,39
AMPLIACION DE OBRA														
	ANTICIPO	gl	1	20,000%	$ 1.718.818,52	$ 1.718.818,52								

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	%	PRECIO UNITARIO con IVA	PRECIO TOTAL con IVA	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	MES 15	MES 16
	MONTAJE DE OBRADOR, GESTION DE COMPRAS E INGENIERIA	gl	1	0%	$ 0,00	$ 0,00								
I - KM 0,000 AL KM 5,000														
I - A	**MANO DE OBRA**													
I - A - 1	Destape de vía	m/vía	8.450	0,542%	$ 5.51	$ 46.546,90								
I - A - 2	Refuerzo de terraplén	m3	16.312	6,012%	$ 31,68	$ 516.705,38								
I - A - 3	Colocación de durmientes	nº	2.500	12,820%	$ 440,70	$ 1.101.751,16								
I - A - 4	Colocación de fijaciones	nº	11.000	0,705%	$ 5.51	$ 60.593,59								
I - A - 5	Ejecución de vía	m/vía	3.350	31,225%	$ 801,06	$ 2.683.543,62								
I - B	**MATERIALES Y MANO DE OBRA**													
I - B - 1	Ajuste de AdV	nº	17	4,018%	$ 20.310,28	$ 345.274,70								
I - B - 2	Alambrado 5 hilos	ml	8.500	8,803%	$ 89,01	$ 756.554,59								
I - B - 3	Normalización de PaN	nº	11	19,494%	$ 152.299,88	$ 1.675.298,65								
I - B - 4	Alcantarilla (2 tubos)	nº	1	1,036%	$ 89.058,10	$ 89.058,10								
I - C	**PROVISION DE MATERIALES**													
I - C - 1	Durmientes	nº	2.500	6,945%	$ 238,74	$ 596.837,51								
I - C - 2	Tirafondos	nº	11.000	0,709%	$ 5.54	$ 60.919,95								
II - PASO A NIVEL RUTA N° 3														
II - A	**MANO DE OBRA**													
II - A - 1	Desvío: clausura, mov. de suelos, señalización.	gl	1	1,608%	$ 138.213,26	$ 138.213,26								
II - A - 2	Rotura de pavimento, desarme de vía, rebaje, traslado del producido.	gl	1	0,643%	$ 55.285,30	$ 55.285,30								
II - A - 3	Armado de vía, nivelación.	gl	1	1,126%	$ 96.749,28	$ 96.749,28								
II - A - 4	Montaje de armadura y hormigonado.	gl	1	1,447%	$ 124.391,93	$ 124.391,93								
II - A - 5	Guardaganados	gl	1	0,487%	$ 41.862,12	$ 41.862,12								
II - A - 6	Desagüe	gl	1	0,127%	$ 10.920,55	$ 10.920,55								
II - B	**PROVISION DE MATERIALES**													
II - B - 1	Durmientes.	nº	31	0,086%	$ 238,74	$ 7.400,79								
II - B - 2	Silletas.	nº	62	0,163%	$ 225,57	$ 13.985,15								
II - B - 3	Fijaciones (bulón “T”, placa de goma, clepe elást., tiraf.).	cjto/silleta	62	0,053%	$ 72,80	$ 4.513,83								
II - B - 4	Hierro.	kg	3.240	0,213%	$ 5.64	$ 18.281,01								
II - B - 5	Hormigón H-8 y H-35.	m3	27	0,286%	$ 908,94	$ 24.541,47								

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	%	PRECIO UNITARIO con IVA	PRECIO TOTAL con IVA	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	MES 15	MES 16
II - B - 6	Piedra 6/20.	tn	24	0,033%	$ 116,49	$ 2.795,66								
II - B - 7	Arena, cemento, granza, asfalto.	gl	1	0,047%	$ 4.066,09	$ 4.066,09								
II - B - 8	Eclisas con bulones	par	4	0,025%	$ 546,03	$ 2.184,11								
II - B - 9	Rieles UIC 54 de 18 mts.	nº	2	0,244%	$ 10.470,61	$ 20.941,21								
TOTAL OBRA				**100,00%**		**$ 8.594.092,62**								

TOTAL Montos Parciales Certificados - con IVA	7.906,39	7.906,39	7.906,39	7.906,39	7.906,39	7.906,39	7.906,39	7.906,39
TOTAL Montos Acumulados Certificados - con IVA	8.215.302,49	8.223.208,88	8.231.115,27	8.239.021,66	8.246.928,06	8.254.834,45	8.262.740,84	8.270.647,23

Reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal Puerto Deseado - Colonia Las Heras de la Línea Gral. Roca - Provincia de Santa Cruz

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	%	PRECIO UNITARIO con IVA	PRECIO TOTAL con IVA	MES 17	MES 18	MES 19	MES 20	MES 21	MES 22	MES 23	MES 24
OBRA ORIGINAL														
A	ADECUACION, LIMPIEZA Y FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE VIA	N°	33	8,144%	$ 20.535,66	$ 677.676,79								
B	LIMPIEZA Y DESOBSTRUCCION DE VIA	KM	284	19,010%	$ 5.570,25	$ 1.581.950,18								
C	COMPLETAR Y PERFILAR BALASTO	MTS	14.000	43,107%	$ 256,23	$ 3.587.214,40								
D	COLOCAR DURMIENTES FALTANTES Y/O RECAMBIO DE DAÑADOS	N°	1.500	13,387%	$ 742,70	$ 1.114.047,00								
E	REEMPLAZO Y TRATAMIENTO DE TRAMOS DE VIA	GL	1	3,691%	$ 307.150,48	$ 307.150,48								
F	ALAMBRADO, AMBOS LADOS DE 5 HILOS C/MATERIALES Y MANO DE OBRA	MTS	8.715	9,425%	$ 90,00	$ 784.348,26								
G	TRATAMIENTO Y REPARACION DE ALCANTARILLA	N°	1	2,165%	$ 180.126,18	$ 180.126,18								
H	COMPACTACION ZONA DE CRUCES DE CAÑERIAS	M3	80	1,071%	$ 1.113,83	$ 89.106,34								
TOTAL OBRA				**100,00%**		**$ 8.321.619,61**								

MANTENIMIENTO														
1	OBRADOR, MANTENIMIENTO DE VIA Y ACOPIO DE MATERIALES	GL	1	1,104%	$ 94.876,70	$ 94.876,70	0,092% 8,33% $ 7.906,39	0,092% 8,33% $ 7.906,39	0,092% 8,33% $ 7.906,39					
AMPLIACION DE OBRA														
	ANTICIPO	gl	1	20,000%	$ 1.718.818,52	$ 1.718.818,52								
	MONTAJE DE OBRADOR, GESTION DE COMPRAS E INGENIERIA	gl	1	0%	$ 0,00	$ 0,00				20,00%	40,00%	40,00%		
I - KM 0,000 AL KM 5,000														
I - A	**MANO DE OBRA**													
I - A - 1	Destape de vía	m/vía	8.450	0,542%	$ 5.51	$ 46.546,90						0,081% 15,00% $ 6.982,03	0,108% 20,00% $ 9.309,38	0,108% 20,00% $ 9.309,38
I - A - 2	Refuerzo de terraplén	m3	16.312	6,012%	$ 31,68	$ 516.705,38							0,902% 15,00% $ 77.505,81	1,202% 20,00% $ 103.341,08

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	%	PRECIO UNITARIO con IVA	PRECIO TOTAL con IVA	MES 17	MES 18	MES 19	MES 20	MES 21	MES 22	MES 23	MES 24
I - A - 3	Colocación de durmientes	nº	2.500	12,820%	$ 440,70	$ 1.101.751,16							1,282% 10,00% $ 110.175,12	2,564% 20,00% $ 220.350,23
I - A - 4	Colocación de fijaciones	nº	11.000	0,705%	$ 5.51	$ 60.593,59							0,071% 10,00% $ 6.059,36	0,141% 20,00% $ 12.118,72
I - A - 5	Ejecución de vía	m/vía	3.350	31,225%	$ 801,06	$ 2.683.543,62								
I - B	**MATERIALES Y MANO DE OBRA**													
I - B - 1	Ajuste de AdV	nº	17	4,018%	$ 20.310,28	$ 345.274,70								
I - B - 2	Alambrado 5 hilos	ml	8.500	8,803%	$ 89,01	$ 756.554,59							1,320% 15,00% $ 113.483,19	1,761% 20,00% $ 151.310,92
I - B - 3	Normalización de PaN	nº	11	19,494%	$ 152.299,88	$ 1.675.298,65							1,949% 10,00% $ 167.529,87	3,899% 20,00% $ 335.059,73
I - B - 4	Alcantarilla (2 tubos)	nº	1	1,036%	$ 89.058,10	$ 89.058,10								
I - C	**PROVISION DE MATERIALES**													
I - C - 1	Durmientes	nº	2.500	6,945%	$ 238,74	$ 596.837,51						2,083% 30,00% $ 179.051,25	2,778% 40,00% $ 238.735,00	2,083% 30,00% $ 179.051,25
I - C - 2	Tirafondos	nº	11.000	0,709%	$ 5.54	$ 60.919,95						0,213% 30,00% $ 18.275,99	0,284% 40,00% $ 24.367,98	0,213% 30,00% $ 18.275,99
II - PASO A NIVEL RUTA N° 3														
II - A	**MANO DE OBRA**													
II - A - 1	Desvío: clausura, mov. de suelos, señalización.	gl	1	1,608%	$ 138.213,26	$ 138.213,26								1,608% 100,00% $ 138.213,26
II - A - 2	Rotura de pavimento, desarme de vía, rebaje, traslado del producido.	gl	1	0,643%	$ 55.285,30	$ 55.285,30								
II - A - 3	Armado de vía, nivelación.	gl	1	1,126%	$ 96.749,28	$ 96.749,28								
II - A - 4	Montaje de armadura y hormigonado.	gl	1	1,447%	$ 124.391,93	$ 124.391,93								
II - A - 5	Guardaganados	gl	1	0,487%	$ 41.862,12	$ 41.862,12								
II - A - 6	Desagüe	gl	1	0,127%	$ 10.920,55	$ 10.920,55								
II - B	**PROVISION DE MATERIALES**													
II - B - 1	Durmientes.	nº	31	0,086%	$ 238,74	$ 7.400,79						0,026% 30,00% $ 2.220,24	0,034% 40,00% $ 2.960,31	0,026% 30,00% $ 2.220,24
II - B - 2	Silletas.	nº	62	0,163%	$ 225,57	$ 13.985,15							0,163% 100,00% $ 13.985,15	
II - B - 3	Fijaciones (bulón "T", placa de goma, clepe elást., tiraf.).	cjto/silleta	62	0,053%	$ 72,80	$ 4.513,83							0,053% 100,00% $ 4.513,83	
II - B - 4	Hierro.	kg	3.240	0,213%	$ 5.64	$ 18.281,01								0,213% 100,00% $ 18.281,01
II - B - 5	Hormigón H-8 y H-35.	m3	27	0,286%	$ 908,94	$ 24.541,47								
II - B - 6	Piedra 6/20.	tn	24	0,033%	$ 116,49	$ 2.795,66								
II - B - 7	Arena, cemento, granza, asfalto.	gl	1	0,047%	$ 4.066,09	$ 4.066,09								
II - B - 8	Eclisas con bulones	par	4	0,025%	$ 546,03	$ 2.184,11							0,025% 100,00% $ 2.184,11	
II - B - 9	Rieles UIC 54 de 18 mts.	nº	2	0,244%	$ 10.470,61	$ 20.941,21							0,244% 100,00% $ 20.941,21	

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	%	PRECIO UNITARIO con IVA	PRECIO TOTAL con IVA	MES 17	MES 18	MES 19	MES 20	MES 21	MES 22	MES 23	MES 24
	TOTAL OBRA			100,00%		$ 8.594.092,62								
	TOTAL Montos Parciales Certificados - con IVA						7.906,39	7.906,39	7.906,39			206.529,51	791.750,32	1.187.531,79
	TOTAL Montos Acumulados Certificados - con IVA						8.278.553,62	8.286.460,01	8.294.366,41	8.294.366,41	8.294.366,41	8.500.895,91	9.292.646,23	10.480.178,02

Reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal Puerto Deseado - Colonia Las Heras de la Línea Gral. Roca - Provincia de Santa Cruz

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	%	PRECIO UNITARIO con IVA	PRECIO TOTAL con IVA	MES 25	MES 26	MES 27	MES 28	TOTALES
OBRA ORIGINAL											
A	ADECUACION, LIMPIEZA Y FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE VIA	N°	33	8,144%	$ 20.535,66	$ 677.676,79					8,14% 100,00% $ 677.676,79
B	LIMPIEZA Y DESOBSTRUCCION DE VIA	KM	284	19,010%	$ 5.570,25	$ 1.581.950,18					19,01% 100,00% $ 1.581.950,18
C	COMPLETAR Y PERFILAR BALASTO	MTS	14.000	43,107%	$ 256,23	$ 3.587.214,40					43,11% 100,00% $ 3.587.214,40
D	COLOCAR DURMIENTES FALTANTES Y/O RECAMBIO DE DAÑADOS	N°	1.500	13,387%	$ 742,70	$ 1.114.047,00					12,58% 94,00% $ 1.047.204,18
E	REEMPLAZO Y TRATAMIENTO DE TRAMOS DE VIA	GL	1	3,691%	$ 307.150,48	$ 307.150,48					3,03% 82,00% $ 251.863,39
F	ALAMBRADO, AMBOS LADOS DE 5 HILOS C/MATERIALES Y MANO DE OBRA	MTS	8.715	9,425%	$ 90,00	$ 784.348,26					9,43% 100,00% $ 784.348,26
G	TRATAMIENTO Y REPARACION DE ALCANTARILLA	N°	1	2,165%	$ 180.126,18	$ 180.126,18					2,16% 100,00% $ 180.126,18
H	COMPACTACION ZONA DE CRUCES DE CAÑERIAS	M3	80	1,071%	$ 1.113,83	$ 89.106,34					1,07% 100,00% $ 89.106,34
	TOTAL OBRA			100,00%		$ 8.321.619,61					

MANTENIMIENTO											
1	OBRADOR, MANTENIMIENTO DE VIA Y ACOPIO DE MATERIALES	GL	1	1,104%	$ 94.876,70	$ 94.876,70					1,012% 100,00% $ 94.876,70
AMPLIACION DE OBRA											
	ANTICIPO	gl	1	20,000%	$ 1.718.818,52	$ 1.718.818,52					
	MONTAJE DE OBRADOR, GESTION DE COMPRAS E INGENIERIA	gl	1	0%	$ 0,00	$ 0,00					100,00%
I - KM 0,000 AL KM 5,000											
I - A	MANO DE OBRA										
I - A - 1	Destape de vía	m/vía	8.450	0,542%	$ 5.51	$ 46.546,90	0,108% 20,00% $ 9.309,38	0,108% 20,00% $ 9.309,38	0,027% 5,00% $ 2.327,34		0,54% 100,00% $ 46.546,90
I - A - 2	Refuerzo de terraplén	m3	16.312	6,012%	$ 31,68	$ 516.705,38	1,202% 20,00% $ 103.341,08	1,202% 20,00% $ 103.341,08	1,202% 20,00% $ 103.341,08	0,301% 5,00% $ 25.835,27	6,01% 100,00% $ 516.705,38
I - A - 3	Colocación de durmientes	nº	2.500	12,820%	$ 440,70	$ 1.101.751,16	2,564% 20,00% $ 220.350,23	2,564% 20,00% $ 220.350,23	2,564% 20,00% $ 220.350,23	1,282% 10,00% $ 110.175,12	12,82% 100,00% $ 1.101.751,16
I - A - 4	Colocación de fijaciones	nº	11.000	0,705%	$ 5.51	$ 60.593,59	0,141% 20,00% $ 12.118,72	0,141% 20,00% $ 12.118,72	0,141% 20,00% $ 12.118,72	0,071% 10,00% $ 6.059,36	0,71% 100,00% $ 60.593,59
I - A - 5	Ejecución de vía	m/vía	3.350	31,225%	$ 801,06	$ 2.683.543,62	9,368% 30,00% $ 805.063,09	12,490% 40,00% $ 1.073.417,45	9,368% 30,00% $ 805.063,09		31,23% 100,00% $ 2.683.543,62
I - B	MATERIALES Y MANO DE OBRA										
I - B - 1	Ajuste de AdV	nº	17	4,018%	$ 20.310,28	$ 345.274,70		2,009% 50,00% $ 172.637,35	2,009% 50,00% $ 172.637,35		4,02% 100,00% $ 345.274,70

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	%	PRECIO UNITARIO con IVA	PRECIO TOTAL con IVA	MES 25	MES 26	MES 27	MES 28	TOTALES
I - B - 2	Alambrado 5 hilos	ml	8.500	8,803%	$ 89,01	$ 756.554,59	1,761% 20,00% $ 151.310,92	1,761% 20,00% $ 151.310,92	1,761% 20,00% $ 151.310,92	0,440% 5,00% $ 37.827,73	8,80% 100,00% $ 756.554,59
I - B - 3	Normalización de PaN	nº	11	19,494%	$ 152.299,88	$ 1.675.298,65	3,899% 20,00% $ 335.059,73	3,899% 20,00% $ 335.059,73	3,899% 20,00% $ 335.059,73	1,949% 10,00% $ 167.529,87	19,49% 100,00% $ 1.675.298,65
I - B - 4	Alcantarilla (2 tubos)	nº	1	1,036%	$ 89.058,10	$ 89.058,10		1,036% 100,00% $ 89.058,10			1,04% 100,00% $ 89.058,10
I - C	**PROVISION DE MATERIALES**										
I - C - 1	Durmientes	nº	2.500	6,945%	$ 238,74	$ 596.837,51					6,94% 100,00% $ 596.837,51
I - C - 2	Tirafondos	nº	11.000	0,709%	$ 5.54	$ 60.919,95					0,71% 100,00% $ 60.919,95
II - PASO A NIVEL RUTA N° 3											
II - A	**MANO DE OBRA**										
II - A - 1	Desvío: clausura, mov. de suelos, señalización.	gl	1	1,608%	$ 138.213,26	$ 138.213,26					1,61% 100,00% $ 138.213,26
II - A - 2	Rotura de pavimento, desarme de vía, rebaje, traslado del producido.	gl	1	0,643%	$ 55.285,30	$ 55.285,30	0,643% 100,00% $ 55.285,30				0,64% 100,00% $ 55.285,30
II - A - 3	Armado de vía, nivelación.	gl	1	1,126%	$ 96.749,28	$ 96.749,28	1,126% 100,00% $ 96.749,28				1,13% 100,00% $ 96.749,28
II - A - 4	Montaje de armadura y hormigonado.	gl	1	1,447%	$ 124.391,93	$ 124.391,93	1,447% 100,00% $ 124.391,93				1,45% 100,00% $ 124.391,93
II - A - 5	Guardaganados	gl	1	0,487%	$ 41.862,12	$ 41.862,12		0,487% 100,00% $ 41.862,12			0,49% 100,00% $ 41.862,12
II - A - 6	Desagüe	gl	1	0,127%	$ 10.920,55	$ 10.920,55		0,127% 100,00% $ 10.920,55			0,13% 100,00% $ 10.920,55
II - B	**PROVISION DE MATERIALES**										
II - B - 1	Durmientes.	nº	31	0,086%	$ 238,74	$ 7.400,79					0,09% 100,00% $ 7.400,79
II - B - 2	Silletas.	nº	62	0,163%	$ 225,57	$ 13.985,15					0,16% 100,00% $ 13.985,15
II - B - 3	Fijaciones (bulón “T”, placa de goma, clepe elást., tiraf.).	cjto/silleta	62	0,053%	$ 72,80	$ 4.513,83					0,05% 100,00% $ 4.513,83
II - B - 4	Hierro.	kg	3.240	0,213%	$ 5.64	$ 18.281,01					0,21% 100,00% $ 18.281,01
II - B - 5	Hormigón H-8 y H-35.	m3	27	0,286%	$ 908,94	$ 24.541,47	0,286% 100,00% $ 24.541,47				0,29% 100,00% $ 24.541,47
II - B - 6	Piedra 6/20.	tn	24	0,033%	$ 116,49	$ 2.795,66	0,033% 100,00% $ 2.795,66				0,03% 100,00% $ 2.795,66
II - B - 7	Arena, cemento, granza, asfalto.	gl	1	0,047%	$ 4.066,09	$ 4.066,09	0,047% 100,00% $ 4.066,09				0,05% 100,00% $ 4.066,09
II - B - 8	Eclisas con bulones	par	4	0,025%	$ 546,03	$ 2.184,11					0,03% 100,00% $ 2.184,11
II - B - 9	Rieles UIC 54 de 18 mts.	nº	2	0,244%	$ 10.470,61	$ 20.941,21					0,24% 100,00% $ 20.941,21
	TOTAL OBRA			**100,00%**		**$ 8.594.092,62**					

	MES 25	MES 26	MES 27	MES 28
TOTAL Montos Parciales Certificados - con IVA	1.944.382,88	2.219.385,63	1.802.208,45	347.427,34
TOTAL Montos Acumulados Certificados - con IVA	12.424.560,90	14.643.946,53	16.446.154,99	16.793.582,33

e. 16/07/2010 Nº 77135/10 v. 16/07/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1774/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000153/2010 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 24 de enero de 2008 y 281 del 13 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para la adquisición de sellador hemostático de arteria para el SERVICIO DE HEMODINAMIA del COMPLEJO MEDICO POLICIAL "CHURRUCA-VISCA"

Que el gasto que demanda la mencionada contratación asciende a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 1.283.520,00), habiéndose efectuado la afectación preventiva en el presupuesto del ejercicio económico financiero 2010.

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el trámite de una Licitación Pública Nacional de Etapa Unica conforme el artículo 25, inciso a), apartado 1° y artículo 26, inciso a), del Decreto Nº 1023/01 y los artículos 20, inciso a), 22, inciso c), 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08, el texto proyectado para el Pliego de Bases y Condiciones Particulares fue dado a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que conforme a lo dispuesto en el articulo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto 436/00 corresponde autorizar el llamado y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado a fojas 103 a 117 del expediente citado en el Visto.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica para la adquisición de sellador hemostático de arteria para el SERVICIO DE HEMODINAMIA del COMPLEJO MEDICO POLICIAL "CHURRUCA-VISCA".

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante de fojas 103 a 117 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias respectivas de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del ejercicio económico financiero 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 16/07/2010 Nº 79347/10 v. 16/07/2010



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GRAL. ROCA

LLAMADO A CONCURSO

Acordada Nº 05-S/10.

De conformidad con lo establecido en la Acordada 05-S/10 de la Cámara Federal de Apelaciones de Gral. Roca se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir la vacante existente en la Secretaría Penal de la Cámara Federal de Apelaciones de Gral. Roca. Las inscripciones se recibirán entre los días 9 y 13 de agosto de 2010, ambos inclusive, personalmente, por tercero autorizado o por correspondencia. En este último caso valdrá como fecha la del sellado postal.

El Reglamento de Concursos podrá consultarse en el citado tribunal y en los juzgados federales y colegios de abogados de la jurisdicción. Los interesados que así lo prefieran podrán hacerlo a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **cfroca.biblioteca@pjn.gov.ar**

LUGAR DE PRESENTACION DE INSCRIPCIONES:

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA

ESPAÑA 1690 PISO 2 OF. DE SUPERINTENDENCIA

TE. 0 2941 43 4991 FAX 0 2941 42 4862

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: de 7 a 13 hs.

RICARDO GUIDO BARREIRO, Presidente.

e. 15/07/2010 Nº 78748 v. 16/07/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 15ª Nominación, a cargo de la Dra. Catalina García Vizcaíno, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "ITAPESCA S.A. c/DGA. s/ Recurso de apelación" Expte. Nº 15.485-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 2 de junio de 2010. Visto el estado de autos, ordénase a la Secretaría General de Asuntos Administrativos la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación de la Capital Federal, para notificar la parte dispositiva de la sentencia de tasa obrante a fs. 203/203 vta. Fdo.: Dras. Catalina García Vizcaíno, Dora Paula Winkler y Cora Marcela Musso. Vocales." La parte resolutiva de la sentencia de fs. 203/203 vta. dice: "Buenos Aires, 10 de septiembre de 2009... SE RESUELVE: 1º) Declarar que la actora nada adeuda en concepto de tasa por actuación ante este Tribunal con relación a la multa. 2º) Intimar a la recurrente a ingresar la suma de pesos trece mil doscientos cuarenta y dos con 20/100 ($ 13.242,20) en concepto de tasa por actuación ante este Tribunal con relación a los tributos, bajo apercibimiento de librar certificado de deuda. Regístrese y notifíquese. Suscriben la presente las Dras. García Vizcaíno y Winkler por encontrarse la Dra. Musso en uso de licencia (conf. Art. 1162 del CA.)."

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 15/07/2010 Nº 77902/10 v. 16/07/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "HUACO S.A. s/Apelación" Expte. N° 15.784-I que se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, 27 de mayo de 2010. VISTO: Lo resuelto a fs. 640, en atención al tiempo transcurrido desde la publicación de los edictos ordenados a fs. 664 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de Procedimiento ante este Tribunal, SE RESUELVE: 1º) Declarar a la apelante en rebeldía, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de ley (conf. art. 59 del C.P.C.C.N.), debiéndose notificar el presente proveído por edictos. Fecho, remitir las presentes actuaciones a la Secretaría General de Asuntos Impositivos para que oportunamente se eleven los presentes autos a la Excma. Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal. 2º) Respecto a lo solicitado por los Dres. Corti y Calvo a fs. 675 estése a lo resuelto en el Punto 1º). Notifíquese. Firmado: Ernesto Carlos Celdeiro, Ignacio Josué Buitrago, José Eduardo Bosco. Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 15/07/2010 Nº 77907/10 v. 16/07/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 34/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a la contribuyente MILLER MARCELA PAULA, con domicilio fiscal sito en la calle Monroe Nº 4126, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. Nº 27-18211410-9, en relación con el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2005, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se confiere vista merece su conformidad, surtirá los efectos de declaración jurada para la responsable y de determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Rivadavia Nº 1355, 6º Piso, Oficina 601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 9 a 17 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo.

ARTICULO 6º — Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita.

ARTICULO 7º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley

Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549, y resérvese. — Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 13/07/2010 Nº 77403/10 v. 19/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor OLIVER RESNIK (DNI 60.198.232 - PAS. 90812) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.369/07, Sumario Nº 3735, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/07/2010 Nº 74871/10 v. 16/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CONOSAC S.A. (CUIT 30-70806642-3) y al señor GABRIEL WALTER SOSA SOUZA (DNI 92.826.516) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente N° 101.086/06, Sumario N° 3931, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/07/2010 Nº 74873/10 v. 16/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores CARLOS ALEJANDRO BLANCO (D.N.I. Nº 22.468.007) y JOSE ARMANDO VARGAS TORRES (C.I. Boliviana Nº 1.042.603) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 24.140/03, Sumario Nº 4101, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/07/2010 Nº 74876/10 v. 16/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5/7/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Alberto ANSELMI (D.N.I. Nº 7.607.262), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por la AEFIP (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 14/07/2010 Nº 78768/10 v. 16/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

30/6/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Víctor Pedro REDONDO (L.E. Nº 8.339.407), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por la AEFIP (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 14/07/2010 Nº 78772/10 v. 16/07/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

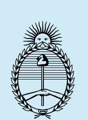
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 1957/10 del I.N.A.E.S. respectivamente se ha dispuesto a la entidad que se detalla: ASOCIACION MUTUAL ARRIBA ARGENTINA (Expte. 6462/04) Mat.: BA 2360 lo establecido: Artículo 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 15/07/2010 Nº 79295/10 v. 19/07/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 473/2010

Registro Nº 540/2010

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.378.554/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/15 del Expediente Nº 1.378.554/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

Que mediante dicho Acuerdo, las partes convienen condiciones laborales y salariales para el personal que preste tareas bajo el nuevo sistema especial que se crea, denominado "Función Itinerante", de conformidad con las condiciones y términos pactados.

Que las partes han acreditado la representación invocada conforme surge de fojas 17 de autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal tomaron la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que finalmente corresponde el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/15, celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/15 del Expediente Nº 1.378.554/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.378.554/10

Buenos Aires, 26 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 473/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/15 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 540/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE NRO.:……………………

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16.30 horas, del 8... de abril... de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la señora Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 los señores Sergio PALAZZO Secretario General Adjunto, Gustavo DIAZ Secretario de Acción Gremial Nacional, Carlos IRRERA Prosecretario Gremial Nacional, Raúl Alberto IBANEZ, Secretario General Seccional Santa Rosa; Darío LEDUC, Secretario General Adjunto de General Pico; Juan Carlos FERNANDEZ Secretario Acción Gremial seccional Gral. Pico; Jorge PERALTA, Secretario Adjunto de la Seccional Santa Rosa; Fabio Javier LOPEZ la señora Alejandra ESTOUP Secretaria General Seccional Buenos Aires, Secretario General Comisión Gremial Interna, Néstor PAGGI, Delegado General de Capital Federal; Alejandro TAVELLA, Delegado Suplente de Capital Federal; en representación de la ASOCIACION BANCARIA, patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS por una parte y por la otra lo hace en representación del BANCO DE LA PAMPA SEM, con domicilio en la calle Pellegrini 255 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa el señor Director Alexis Gastón IVIGLIA, José Luis HERNANDEZ en su calidad de Director y el señor Gerente de Recursos Humanos Don Rafael Pérez, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos J. MELIAN. Todos con identidad personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a ambos sectores quienes por sí MANIFIESTAN:

➢ La importancia de la labor que lleva adelante el Banco en materia social en todo el territorio de la Provincia de La Pampa, especialmente en el interior de la misma.

➢ Asimismo, destacando la necesidad de optimizar el servicio a las pequeñas localidades del interior de la provincia, preservando la posibilidad de que sigan contando con una prestación periódica de servicios bancarios in situ, aspecto que hace al cumplimiento del rol de Agente Financiero del Estado Provincial por parte del Banco de La Pampa SEM.

➢ Que en tal sentido, es intención de la Dirección del Banco, precisamente, mejorar la metodología operacional relativa a los servicios que la Institución brinda a estas pequeñas localidades.

➢ Que en pro de continuar y mejorar este servicio bancario periódico resulta conveniente llevarlo a cabo en base a los siguientes parámetros:

• Minimizar riesgos del personal del Banco y los vinculados al traslado de efectivo.

• Cumplir la normativa laboral vigente, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y el Convenio Colectivo de Trabajo 18/75.

• Aplicar las medidas de seguridad de acuerdo con las exigencias dispuestas por el BCRA.

• Acotar el riesgo operativo transaccional

• Observar el marco normativo dispuesto por las normas CREFI II del BCRA.

Las partes acuerdan:

PRIMERO: Establecer un sistema especial de prestación de tareas que se denominará "Función Itinerante", cuyas características se encuentran detalladas en el presente acuerdo y que consiste en la prestación de tareas en una Agencia Móvil (en adelante AM) asistida por un Móvil Liviano (en adelante ML) y/o en una Unidad Bancaria Móvil (en adelante UBM), implicando el desplazamiento diario a distintas localidades del interior de la provincia. Como consecuencia de la aplicación de este sistema, el personal afectado al mismo percibirá un adicional especial de empresa que se denominara "Adicional Función Itinerante".

SEGUNDO: Será la función específica del trabajador afectado a este sistema de trabajo especial, la prestación de tareas propias de las funciones de Cajero y/o Administrativo (en adelante denominados "Cajero Itinerante" y "Administrativo Itinerante"), de conformidad con los procedimientos operativos vigentes en el Banco de La Pampa SEM y en el Convenio Colectivo de Trabajo 18/75. En tal sentido, se respetarán las disposiciones relativas a la jornada de trabajo y el régimen de atención al público. Atento las características propias y especiales de las tareas que realizarán los Cajeros Itinerantes y los Administrativos Itinerantes, las mismas solo podrán tener una duración máxima de siete horas y media por día, con un descanso para merienda de cuarenta y cinco minutos por cada jornada, con una atención al público máxima de cinco horas diarias. Los tiempos que demanden los desplazamientos diarios a distintas localidades del interior de la provincia, no serán considerados como tiempos de trabajo efectivo, encontrándose el trabajador eximido de realizar cualquier tipo de tarea bancaria, pero dichos tiempos serán considerados como "guardias pasivas", puestas a disposición del Banco, el que se encuentra obligado a retribuirlas mediante el pago del adicional denominado "Adicional Función Itinerante", y por el otorgamiento del goce de los francos semanales descriptos en la cláusula CUARTA.

TERCERO: Serán a cargo del Banco la totalidad de los gastos relativos al traslado del personal, durante los días que se encuentren prestando tareas bajo este sistema de trabajo especial. Con respecto a los gastos de merienda diaria del personal afectado a estas tareas especiales y específicas, quedan a cargo exclusivo del personal.

CUARTO: La prestación de tareas se realizará a través de un sistema por equipos, formado cada uno de ellos mínimamente por dos Empleados. Los trabajadores integrantes de cada equipo quedarán afectados a esta forma de trabajo únicamente los días hábiles de cada semana (máximo de días hábiles semanales es de cinco, de lunes a viernes). Asimismo, por cada 5 días hábiles efectivamente laborados en este sistema de trabajo especial, el trabajador tendrá derecho a gozar de un "franco" a todos los fines y efectos que correspondan, quedando eximidos de prestar tareas y/o concurrir a su puesto de trabajo. Este franco especial por las tareas específicas antes indicadas no disminuirá el salario mensual que percibe el trabajador afectado a las mismas.

QUINTO: Será exclusiva facultad del empleador la conformación y coordinación de los equipos afectados a la prestación del servicio —ML o UBM indistintamente—, como así también la organización del régimen rotativo de francos establecidos en la cláusula precedente. A tal efecto, queda contemplada la posibilidad de articular la acumulación de francos, hasta un máximo de tres, para gozarlos en forma consecutiva. Dichos francos acumulativos podrán ser adicionados a los días de licencia ordinaria anual que cada trabajador tenga, hasta un máximo de tres días de franco acumulables.

SEXTO: Considerando que por razones de logística y de servicio, los cronogramas puedan contemplar días hábiles en los cuales no se atiendan las AM y/o no se visiten localidades con la UBM, los trabajadores comprendidos en este convenio que no estén gozando de licencia o de francos, quedarán a disposición del Responsable de la conducción y supervisión de este sistema de trabajo especial, quien les asignará tareas compatibles con las funciones de Administrativo o Cajero a desarrollar en Casa Central o Agencias urbanas de Santa Rosa, según corresponda. Para estos lapsos de prestación de servicios, aplicarán las condiciones laborales del régimen general del Convenio Colectivo 18/75, sin que ello implique disminución alguna del ítem "Adicional Función Itinerante".

SEPTIMO: De manera excepcional y de acuerdo con el cronograma de trabajo estipulado por el Banco, podría determinarse la necesidad de pernoctar en alguna de las localidades incluidas en

el servicio bancario periódico. En este supuesto el Banco se hará cargo de los gastos relativos al hospedaje y cena exclusivamente.

OCTAVO: El personal afectado a este sistema de trabajo especial, se trate de nuevos empleados ingresados específicamente para realizar esta tarea o personal con antigüedad en la Entidad que hayan solicitado su pase a este Sector, se debe obligar y comprometer, como condición previa y excluyente para su asignación al destino aquí regulado, a la prestación de los servicios que se le encomienden por lo menos por un plazo no menor de dieciocho (18) meses, contados desde su designación. En caso que el empleado afectado a este Sector solicite su desafectación del mismo, cualquiera sea la causa o motivo personal que tenga, dejará de percibir automáticamente el "Adicional Función Itinerante", no resultando de aplicación la cláusula NOVENA, teniendo en cuenta que ha desaparecido la condición objetiva que justifica la aplicación del mismo. Este compromiso se instrumentará por escrito antes de comenzar a prestar servicios en el presente sistema de trabajo especial.

NOVENO: Todo el personal que preste tareas en las condiciones antes mencionadas, recibirá un adicional especial mensual, equivalente al 22% de la Remuneración Conformada Inicial, el que será liquidado en el recibo de sueldo bajo el concepto "Adicional Función Itinerante", atento la definición consignada en el punto PRIMERO.

Este adicional especial de empresa será percibido por los trabajadores que se encuentren destinados a desempeñar las tareas de Cajero Itinerante o Administrativo Itinerante. En el caso que el trabajador sea desafectado por decisión del banco, este adicional dejará de percibirse, y no será considerado como una disminución salarial, atento que el mismo tiene por finalidad y naturaleza jurídica retribuir las tareas especiales y específicas que se realizan. A tales efectos esta disminución del monto del adicional mencionado se efectuará en forma gradual, mensualmente, tomando en consideración los meses en que el empleado se desempeñó en este destino, con un máximo de (12) meses, contados a partir del mes siguiente al de la desafectación.

DECIMO: Frente a situaciones de excepción en las que no se puedan conformar los equipos de trabajo en la forma prevista, el Banco podrá afectar transitoriamente otros empleados administrativos y/o cajeros. Para ello, previa conformidad escrita del trabajador a las características operativas y condiciones laborales aquí definidas, se liquidará el Adicional previsto en el artículo NOVENO en forma proporcional a la cantidad de días en que se desempeñó en la Función Itinerante, ítem que en la liquidación de haberes será identificado bajo el concepto de "Función Itinerante Eventual", y tendrá derecho a gozar de los francos que correspondan, proporcionales a los días hábiles trabajados bajo esta modalidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula CUARTA. También tendrá derecho a percibir el concepto de "Función Itinerante Eventual" el Responsable bajo cuya conducción y supervisión opera este sistema de trabajo especial, en función de los días en que acompañe en su recorrida a los equipos de las ML o de la UBM.

DECIMO PRIMERO: El Banco se encargará de establecer mensualmente el cronograma de tareas, indicando en cada caso, la localidad a visitar y el equipo de personas afectadas.

DECIMO SEGUNDO: Todo el personal afectado a este sistema de prestación de tareas será debidamente notificado de sus características operativas y condiciones laborales, requiriéndose la conformidad expresa de éste.

DECIMO TERCERO: Considerando la innovación que significa este sistema especial de prestación de servicios caracterizado en la cláusula PRIMERA, las partes se comprometen a efectuar una evaluación del mismo una vez transcurridos doce (12) meses desde su puesta en vigencia.

A tal fin se comprometen a conformar una Comisión de Seguimiento integrada por tres representantes de cada una de las partes, la que iniciará sus actividades a partir del sexto (6) mes de puesta en vigencia del nuevo sistema especial de prestación de servicios.

DECIMO CUARTO: Las partes solicitan de la Autoridad Administrativa del Trabajo, la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, previa e íntegra lectura que cada parte hace del presente, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

SUELDOS BASICOS

Administrativos

	INDICE	
AUXILIAR INICIAL	1.00	2948.12
AUXILIAR 1 AÑO	1.10	2948.12
AUXILIAR 2 AÑOS	1.13	2989.26
AUXILIAR 3 AÑOS	1.16	3068.62
AUXILIAR 4 AÑOS	1.19	3147.99
AUXILIAR 5 AÑOS	1.23	3,253.80
AUXILIAR 6 AÑOS	1.27	3359.61
AUXILIAR 7 AÑOS	1.31	3465.43
AUXILIAR 8 AÑOS	1.35	3,571.25
AUXILIAR 9 AÑOS	1.40	3703.51
AUXILIAR 10 AÑOS	1.45	3835.78
AUXILIAR 11 AÑOS	1.50	3968.05
AUXILIAR 12 AÑOS	1.55	4100.32
AUXILIAR 13 AÑOS	1.60	4232.59
AUXILIAR 14 AÑOS	1.65	4,364.86
AUXILIAR 15 AÑOS	1.75	4,629.39
AUXILIAR 16 AÑOS	1.75	4,629.39
AUXILIAR 17 AÑOS	1.75	4,629.39
AUXILIAR 18 AÑOS	1.75	4,629.39
AUXILIAR 19 AÑOS	1.75	4,629.39
AUXILIAR 20 AÑOS	1.85	4,893.93
AUXILIAR 21 AÑOS	1.85	4,893.93
AUXILIAR 22 AÑOS	1.85	4,893.93
AUXILIAR 23 AÑOS	1.85	4,893.93
AUXILIAR 24 AÑOS	1.85	4,893.93
AUXILIAR 25 AÑOS	1.96	5,184.93
AUXILIAR 26 AÑOS	1.96	5,184.93
AUXILIAR 27 AÑOS	1.96	5,184.93
AUXILIAR 28 AÑOS	1.96	5,184.93
AUXILIAR 29 AÑOS	1.96	5,184.93
AUXILIAR 30 AÑOS	2.07	5,475.92
AUXILIAR 31 AÑOS	2.07	5,475.92
AUXILIAR 32 AÑOS	2.07	5,475.92
AUXILIAR 33 AÑOS	2.07	5,475.92
AUXILIAR 34 AÑOS	2.07	5,475.92
AUXILIAR 35 AÑOS	2.17	5,475.92
2DO.JEFE DE DIVISION DE 3RA.	2.41	6,375.34
2DO.JEFE DE DIVISION DE 2DA.	2.48	6,560.51
2DO.JEFE DE DIVISION DE 1RA.	2.54	6,719.23
JEFE DIVISION DE 3RA.	2.71	7,168.95
JEFE DIVISION DE 2DA.	2.81	7,433.48
JEFE DIVISION DE 1RA.	2.91	7,698.02
2DO.JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA.	3.07	8,121.28
2DO.JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA..	3.24	8,570.99
2DO.JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA.	3.40	8,994.25
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA	3.67	9,708.50
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA.	3.90	10,316.94
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA.	4.13	10,925.37
JEFE PRINCIPAL DE DEPARTAMENTO.	4.46	11,798.35
SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 3RA.	4.69	12,406.78
SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 2DA.	4.96	13,121.03
SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 1RA.	5.29	13,994.00
GERENTE DEPARTAMENTAL	5.78	15,290.23
SUBGERENTE GENERAL ADSCRIPTO	6.10	16,136.75
SUBGERENTE GENERAL	6.44	17,036.18
GERENTE GENERAL	7.32	19,364.11

Maestranza

OPERARIO INICIAL	1.00	2,948.12
OPERARIO 1 AÑO	1.06	2,948.12
OPERARIO 2 AÑOS	1.08	2,948.12
OPERARIO 3 AÑOS	1.10	2,948.12
OPERARIO 4 AÑOS	1.12	2,962.81
OPERARIO 5 AÑOS	1.16	3,068.63
OPERARIO 6 AÑOS	1.19	3,147.99
OPERARIO 7 AÑOS	1.23	3,253.81
OPERARIO 8 AÑOS	1.26	3,333.17
OPERARIO 9 AÑOS	1.29	3,412.53
OPERARIO 10 AÑOS	1.32	3,491.89
OPERARIO 11 AÑOS	1.34	3,544.80
OPERARIO 12 AÑOS	1.36	3,597.70
OPERARIO 13 AÑOS	1.42	3,756.43
OPERARIO 14 AÑOS	1.45	3,835.79
OPERARIO 15 AÑOS	1.50	3,968.06
OPERARIO 16 AÑOS	1.53	4,047.42
OPERARIO 17 AÑOS	1.56	4,126.78
OPERARIO 18 AÑOS	1.59	4,206.14
OPERARIO 19 AÑOS	1.62	4,285.50
OPERARIO 20 AÑOS	1.71	4,523.58

	INDICE	
OPERARIO 21 AÑOS	1.71	4,523.58
OPERARIO 22 AÑOS	1.71	4,523.58
OPERARIO 23 AÑOS	1.71	4,523.58
OPERARIO 24 AÑOS	1.71	4,523.58
OPERARIO 25 AÑOS	1.73	4,576.49
OPERARIO 26 AÑOS	1.73	4,576.49
OPERARIO 27 AÑOS	1.73	4,576.49
OPERARIO 28 AÑOS	1.73	4,576.49
OPERARIO 29 AÑOS	1.73	4,576.49
OPERARIO 30 AÑOS	1.75	4,629.40
OPERARIO 31 AÑOS	1.75	4,629.40
OPERARIO 32 AÑOS	1.75	4,629.40
OPERARIO 33 AÑOS	1.75	4,629.40
OPERARIO 34 AÑOS	1.75	4,629.40
OPERARIO 35 AÑOS	1.78	4,708.76
JEFE DE EQUIPO DE 3RA.	1.83	4,841.02
JEFE DE EQUIPO DE 2DA.	1.86	4,920.38
JEFE DE EQUIPO DE 1RA.	1.89	4,999.74
SUBJEFE DE TALLER DE 3RA.	1.93	5,105.56
SUBJEFE DE TALLER DE 2DA.	1.96	5,184.93
SUBJEFE DE TALLER DE 1RA.	1.99	5,264.28
JEFE DE TALLER DE 3RA.	2.04	5,396.55
JEFE DE TALLER DE 2DA.	2.07	5,475.92
JEFE DE TALLER DE 1RA.	2.10	5,555.27
SUPERVISOR DE TALLER DE 3RA.	2.14	5,661.09
SUPERVISOR DE TALLER DE 2DA.	2.18	5,766.91
SUPERVISOR DE TALLER DE 1RA.	2.22	5,872.72
SUBCAPATAZ GENERAL	2.48	6,560.52
CAPATAZ GENERAL	2.91	7,698.03

Ordenanzas

ORDENANZA INICIAL	1.00	2,948.12
ORDENANZA 1 AÑO	1.05	2,948.12
ORDENANZA 2 AÑOS	1.07	2,948.12
ORDENANZA 3 AÑOS	1.09	2,948.12
ORDENANZA 4 AÑOS	1.11	2,948.12
ORDENANZA 5 AÑOS	1.14	3,015.72
ORDENANZA 6 AÑOS	1.17	3,095.08
ORDENANZA 7 AÑOS	1.21	3,200.90
ORDENANZA 8 AÑOS	1.24	3,280.25
ORDENANZA 9 AÑOS	1.27	3,359.62
ORDENANZA 10 AÑOS	1.29	3,412.53
ORDENANZA 11 AÑOS	1.31	3,465.43
ORDENANZA 12 AÑOS	1.33	3,518.34
ORDENANZA 13 AÑOS	1.39	3,677.06
ORDENANZA 14 AÑOS	1.41	3,729.97
ORDENANZA 15 AÑOS	1.45	3,835.79
ORDENANZA 16 AÑOS	1.48	3,915.15
ORDENANZA 17 AÑOS	1.51	3,994.51
ORDENANZA 18 AÑOS	1.54	4,073.87
ORDENANZA 19 AÑOS	1.57	4,153.23
ORDENANZA 20 AÑOS	1.65	4,364.86
ORDENANZA 21 AÑOS	1.65	4,364.86
ORDENANZA 22 AÑOS	1.65	4,364.86
ORDENANZA 23 AÑOS	1.65	4,364.86
ORDENANZA 24 AÑOS	1.65	4,364.86
ORDENANZA 25 AÑOS	1.68	4,444.22
ORDENANZA 26 AÑOS	1.68	4,444.22
ORDENANZA 27 AÑOS	1.68	4,444.22
ORDENANZA 28 AÑOS	1.68	4,444.22
ORDENANZA 29 AÑOS	1.68	4,444.22
ORDENANZA 30 AÑOS	1.71	4,523.58
ORDENANZA 31 AÑOS	1.71	4,523.58
ORDENANZA 32 AÑOS	1.71	4,523.58
ORDENANZA 33 AÑOS	1.71	4,523.58
ORDENANZA 34 AÑOS	1.71	4,523.58
ORDENANZA 35 AÑOS	1.75	4,629.40
SUBJEFE DE SERVICIOS DE 3RA.	1.78	4,708.75
SUBJEFE DE SERVICIOS DE 2DA.	1.81	4,788.11
SUBJEFE DE SERVICIOD DE 1RA.	1.84	4,867.48
JEFE DE SERVICIOS DE 3RA.	1.90	5,026.20
JEFE DE SERVICIOS DE 2DA.	1.93	5,105.56
JEFE DE SERVICIOS DE 1RA.	1.96	5,184.93
SUPERVISOR DE SERVICIOS DE 3RA.	2.01	5,317.19
SUPERVISOR DE SERVICIOS DE 2DA.	2.04	5,396.55
SUPERVISOR DE SERVICIOS DE 1RA.	2.07	5,475.92
SUBMAYORDOMO ESPECIAL DE 3RA.	2.10	5,555.28
SUBMAYORDOMO ESPECIAL DE 2DA.	2.13	5,634.64
SUBMAYORDOMO ESPECIAL DE 1RA.	2.17	5,740.45
SUBMAYORDOMO GENERAL.	2.48	6,560.52
MAYORDOMO GENERAL	2.91	7,698.03

ANEXO II
MINIMO GARANTIZADO

Administrativos

	INDICE	
AUXILIAR INICIAL	1.00	900.00
AUXILIAR 1 AÑO	1.10	900.00
AUXILIAR 2 AÑOS	1.13	900.00
AUXILIAR 3 AÑOS	1.16	900.00
AUXILIAR 4 AÑOS	1.19	900.00
AUXILIAR 5 AÑOS	1.23	900.00
AUXILIAR 6 AÑOS	1.27	900.00
AUXILIAR 7 AÑOS	1.31	900.00
AUXILIAR 8 AÑOS	1.35	900.00
AUXILIAR 9 AÑOS	1.40	900.00
AUXILIAR 10 AÑOS	1.45	900.00
AUXILIAR 11 AÑOS	1.50	915.00
AUXILIAR 12 AÑOS	1.55	945.50
AUXILIAR 13 AÑOS	1.60	976.00
AUXILIAR 14 AÑOS	1.65	1,006.50
AUXILIAR 15 AÑOS	1.75	1,067.50
AUXILIAR 16 AÑOS	1.75	1,067.50
AUXILIAR 17 AÑOS	1.75	1,067.50
AUXILIAR 18 AÑOS	1.75	1,067.50
AUXILIAR 19 AÑOS	1.75	1,067.50
AUXILIAR 20 AÑOS	1.85	1,128.50
AUXILIAR 21 AÑOS	1.85	1,128.50
AUXILIAR 22 AÑOS	1.85	1,128.50
AUXILIAR 23 AÑOS	1.85	1,128.50
AUXILIAR 24 AÑOS	1.85	1,128.50
AUXILIAR 25 AÑOS	1.96	1,195.60
AUXILIAR 26 AÑOS	1.96	1,195.60
AUXILIAR 27 AÑOS	1.96	1,195.60
AUXILIAR 28 AÑOS	1.96	1,195.60
AUXILIAR 29 AÑOS	1.96	1,195.60
AUXILIAR 30 AÑOS	2.07	1,262.70
AUXILIAR 31 AÑOS	2.07	1,262.70
AUXILIAR 32 AÑOS	2.07	1,262.70
AUXILIAR 33 AÑOS	2.07	1,262.70
AUXILIAR 34 AÑOS	2.07	1,262.70
AUXILIAR 35 AÑOS	2.17	1,323.70
2DO.JEFE DE DIVISION DE 3RA.	2.41	1,470.10
2DO.JEFE DE DIVISION DE 2DA.	2.48	1,512.80
2DO.JEFE DE DIVISION DE 1RA.	2.54	1,549.40
JEFE DIVISION DE 3RA.	2.71	1,653.10

	INDICE	
JEFE DIVISION DE 2DA.	2.81	1,714.10
JEFE DIVISION DE 1RA.	2.91	1,775.10
2DO.JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA.	3.07	1,872.70
2DO.JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA..	3.24	1,976.40
2DO.JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA.	3.40	2,074.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA	3.67	2,238.70
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA.	3.90	2,379.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA.	4.13	2,519.30
JEFE PRINCIPAL DE DEPARTAMENTO.	4.46	2,720.60
SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 3RA.	4.69	2,860.90
SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 2DA.	4.96	3,025.60
SUBGERENTE DEPARTAMENTAL DE 1RA.	5.29	3,226.90
GERENTE DEPARTAMENTAL	5.78	3,525.80
SUBGERENTE GENERAL ADSCRIPTO	6.10	3,721.00
SUBGERENTE GENERAL	6.44	3,928.40
GERENTE GENERAL	7.32	4,465.20

Maestranza

OPERARIO INICIAL	1.00	900.00
OPERARIO 1 AÑO	1.06	900.00
OPERARIO 2 AÑOS	1.08	900.00
OPERARIO 3 AÑOS	1.10	900.00
OPERARIO 4 AÑOS	1.12	900.00
OPERARIO 5 AÑOS	1.16	900.00
OPERARIO 6 AÑOS	1.19	900.00
OPERARIO 7 AÑOS	1.23	900.00
OPERARIO 8 AÑOS	1.26	900.00
OPERARIO 9 AÑOS	1.29	900.00
OPERARIO 10 AÑOS	1.32	900.00
OPERARIO 11 AÑOS	1.34	900.00
OPERARIO 12 AÑOS	1.36	900.00
OPERARIO 13 AÑOS	1.42	900.00
OPERARIO 14 AÑOS	1.45	900.00
OPERARIO 15 AÑOS	1.50	915.00
OPERARIO 16 AÑOS	1.53	933.30
OPERARIO 17 AÑOS	1.56	951.60
OPERARIO 18 AÑOS	1.59	969.90
OPERARIO 19 AÑOS	1.62	988.20
OPERARIO 20 AÑOS	1.71	1,043.10
OPERARIO 21 AÑOS	1.71	1,043.10
OPERARIO 22 AÑOS	1.71	1,043.10
OPERARIO 23 AÑOS	1.71	1,043.10
OPERARIO 24 AÑOS	1.71	1,043.10
OPERARIO 25 AÑOS	1.73	1,055.30
OPERARIO 26 AÑOS	1.73	1,055.30
OPERARIO 27 AÑOS	1.73	1,055.30
OPERARIO 28 AÑOS	1.73	1,055.30
OPERARIO 29 AÑOS	1.73	1,055.30
OPERARIO 30 AÑOS	1.75	1,067.50
OPERARIO 31 AÑOS	1.75	1,067.50
OPERARIO 32 AÑOS	1.75	1,067.50
OPERARIO 33 AÑOS	1.75	1,067.50
OPERARIO 34 AÑOS	1.75	1,067.50
OPERARIO 35 AÑOS	1.78	1,085.80
JEFE DE EQUIPO DE 3RA.	1.83	1,116.30
JEFE DE EQUIPO DE 2DA.	1.86	1,134.60
JEFE DE EQUIPO DE 1RA.	1.89	1,152.90
SUBJEFE DE TALLER DE 3RA.	1.93	1,177.30
SUBJEFE DE TALLER DE 2DA.	1.96	1,195.60
SUBJEFE DE TALLER DE 1RA.	1.99	1,213.90
JEFE DE TALLER DE 3RA.	2.04	1,244.40
JEFE DE TALLER DE 2DA.	2.07	1,262.70
JEFE DE TALLER DE 1RA.	2.10	1,281.00
SUPERVISOR DE TALLER DE 3RA.	2.14	1,305.40
SUPERVISOR DE TALLER DE 2DA.	2.18	1,329.80
SUPERVISOR DE TALLER DE 1RA.	2.22	1,354.20
SUBCAPATAZ GENERAL	2.48	1,512.80
CAPATAZ GENERAL	2.91	1,775.10

Ordenanzas

ORDENANZA INICIAL	1.00	900.00
ORDENANZA 1 AÑO	1.05	900.00
ORDENANZA 2 AÑOS	1.07	900.00
ORDENANZA 3 AÑOS	1.09	900.00
ORDENANZA 4 AÑOS	1.11	900.00
ORDENANZA 5 AÑOS	1.14	900.00
ORDENANZA 6 AÑOS	1.17	900.00
ORDENANZA 7 AÑOS	1.21	900.00
ORDENANZA 8 AÑOS	1.24	900.00
ORDENANZA 9 AÑOS	1.27	900.00
ORDENANZA 10 AÑOS	1.29	900.00
ORDENANZA 11 AÑOS	1.31	900.00
ORDENANZA 12 AÑOS	1.33	900.00
ORDENANZA 13 AÑOS	1.39	900.00
ORDENANZA 14 AÑOS	1.41	900.00
ORDENANZA 15 AÑOS	1.45	900.00
ORDENANZA 16 AÑOS	1.48	902.80
ORDENANZA 17 AÑOS	1.51	921.10
ORDENANZA 18 AÑOS	1.54	939.40
ORDENANZA 19 AÑOS	1.57	957.70
ORDENANZA 20 AÑOS	1.65	1,006.50
ORDENANZA 21 AÑOS	1.65	1,006.50
ORDENANZA 22 AÑOS	1.65	1,006.50
ORDENANZA 23 AÑOS	1.65	1,006.50
ORDENANZA 24 AÑOS	1.65	1,006.50
ORDENANZA 25 AÑOS	1.68	1,024.80
ORDENANZA 26 AÑOS	1.68	1,024.80
ORDENANZA 27 AÑOS	1.68	1,024.80
ORDENANZA 28 AÑOS	1.68	1,024.80
ORDENANZA 29 AÑOS	1.68	1,024.80
ORDENANZA 30 AÑOS	1.71	1,043.10
ORDENANZA 31 AÑOS	1.71	1,043.10
ORDENANZA 32 AÑOS	1.71	1,043.10
ORDENANZA 33 AÑOS	1.71	1,043.10
ORDENANZA 34 AÑOS	1.71	1,043.10
ORDENANZA 35 AÑOS	1.75	1,067.50
SUBJEFE DE SERVICIOS DE 3RA.	1.78	1,085.80
SUBJEFE DE SERVICIOS DE 2DA.	1.81	1,104.10
SUBJEFE DE SERVICIOD DE 1RA.	1.84	1,122.40
JEFE DE SERVICIOS DE 3RA.	1.90	1,159.00
JEFE DE SERVICIOS DE 2DA.	1.93	1,177.30
JEFE DE SERVICIOS DE 1RA.	1.96	1,195.60
SUPERVISOR DE SERVICIOS DE 3RA.	2.01	1,226.10
SUPERVISOR DE SERVICIOS DE 2DA.	2.04	1,244.40
SUPERVISOR DE SERVICIOS DE 1RA.	2.07	1,262.70
SUBMAYORDOMO ESPECIAL DE 3RA.	2.10	1,281.00
SUBMAYORDOMO ESPECIAL DE 2DA.	2.13	1,299.30
SUBMAYORDOMO ESPECIAL DE 1RA.	2.17	1,323.70
SUBMAYORDOMO GENERAL.	2.48	1,512.80
MAYORDOMO GENERAL	2.91	1,775.10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 456/2010

C.C.T. Nº 1126/2010 "E"

Bs. As., 20/4/2010

VISTO el Expediente Nº 998.412/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 183/204 del Expediente Nº 998.412/95, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA - DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial del mismo será para todos los trabajadores jerárquicos que tengan relación de dependencia directa con la empresa firmante.

Que la vigencia será por TRES (3) años contados a partir de la firma de dicho instrumento convencional.

Que el ámbito territorial y personal del texto de marras se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con la cláusula 45, se aclara que la homologación que por la presente se dispone lo es sin perjuicio del ejercicio por parte de los trabajadores del derecho a la libre elección de su Obra Social en los términos del Decreto Nº 9/93.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos su términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que finalmente corresponde el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA - DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 183/204 del Expediente Nº 998.412/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 183/204 del Expediente Nº 998.412/95.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 998.412/95

Buenos Aires, 23 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 456/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 183/204 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1126/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE DISTROCUYO S.A. Y ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APJAE)

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 1 días del mes de agosto de 2008, se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el "Convenio").

CAPITULO I

ARTICULO 1º: PARTES SIGNATARIAS

Las partes signatarias del presente Convenio son:

1. La Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía (en adelante "APJAE"), con domicilio en Moreno 1140 1º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Norberto Manzano, en su carácter de Secretario de Relaciones Laborales, Oscar Eduardo Pereyra, en su carácter de Subsecretario de Relaciones Laborales; y Alejandro Eduardo Gamarra, en su carácter de Secretario de Relaciones Laborales de la Seccional Mendoza, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alejandro Castel.

2. Distrocuyo S.A. (en adelante la "Empresa"), con domicilio en Av. de Acceso Este esq. Bonfanti, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza, representada en este acto por los Sres. Alejandro Neme en su carácter de Gerente General y Julio Ajras, en su carácter de Gerente de Recursos.

3. APJAE y la Empresa se denominarán en conjunto las "Partes".

ARTICULO 2º: VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo y salariales del presente convenio, tendrán una vigencia de 3 (tres) años contados a partir de la firma del presente. Ambas partes, se comprometen a negociar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo en reemplazo del presente, noventa días antes del vencimiento de las condiciones aquí pactadas.

Sin perjuicio de ello, la presente convención permanecerá vigente en forma íntegra hasta su renovación o hasta que una nueva la reemplace.

ARTICULO 3º: AMBITO DE APLICACION PERSONAL

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores Jerárquicos, que tengan relación de dependencia laboral directa con la Empresa.

Las funciones jerárquicas comprendidas por el Convenio, son las mencionadas en el Artículo 14.

Personal Excluido: Quedan excluidos del presente Convenio Colectivo de Trabajo

1) Los Directores Gerentes, Subgerentes y Asesores.

2) Apoderados, Representantes Legales, Auditores, Secretarios de Dirección y Asesores externos.

3) El personal de Empresas contratistas y subcontratistas se regirá por el CCT que corresponda a la actividad principal de su empleador.

4) Aquellos trabajadores que presten servicios exclusivos en Recursos Humanos, Administración y Finanzas y tengan acceso a información crítica y confidencial, hasta un máximo de dos personas a elección de la empresa. Los nombres de las personas seleccionadas deberán ser comunicadas a la Asociación dentro de los treinta días de firmado el presente convenio.

El personal que desempeñe funciones que se pudieran crear en el futuro, y en la medida que correspondan a funciones jerárquicas de naturaleza similar a las descriptas en el presente convenio, también estará comprendido.

ARTICULO 4º: RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO

Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los trabajadores y de la Empresa, correspondiente a las actividades y funciones que se detallan en la presente convención colectiva.

La Empresa reconoce a la Asociación como único representante de los trabajadores comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551. Por lo tanto, APJAE será interlocutora insustituible con participación en todo lo atinente a los acuerdos alcanzados en el presente Convenio Colectivo.

La Asociación, por su parte, reconoce a la Empresa su competencia y responsabilidad en la planificación técnica y económica de la actividad en virtud de las facultades de dirección y organización que le son propias, de acuerdo con el alcance previsto en las leyes.

ARTICULO 5º: PREEMINENCIA DE NORMAS

El presente Convenio prevalecerá respecto de cualquier otro convenio colectivo de trabajo que hubiese sido concertado con anterioridad entre las partes o sus antecesoras, salvaguardando las condiciones actuales. Las cuestiones que no estén contempladas en el presente Convenio se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo y sus modificatorias.

ARTICULO 6º: DECLARACIONES COMPARTIDAS SOBRE LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

Las Partes declaran que la finalidad de la celebración del presente Convenio es la promoción del desarrollo de relaciones laborales en un marco de armonía, confianza y cooperación mutuas, en el entendimiento que sólo el esfuerzo conjunto de todos los involucrados permitirá alcanzar con éxito las metas que se proponen las partes.

En ese sentido, las partes consideran que todo trabajador, independientemente de las funciones que cumpla en la organización, desea estar involucrado en las decisiones que lo afectan, se interesa por su trabajo y por su prójimo, siente orgullo por sus contribuciones a un proyecto común y desea compartir el éxito de sus esfuerzos.

Por lo tanto, potenciarán estas actitudes en aras de un proyecto conjunto creando una atmósfera de respeto y confianza mutuos, reconociendo y utilizando la experiencia y el conocimiento individuales de forma innovadora, proveyendo la tecnología y la educación para cada persona, estableciendo condiciones de trabajo justas, intercambiando información relevante sobre la base del principio de buena fe, y manteniendo siempre un diálogo abierto y constructivo entre los directivos, los trabajadores y los delegados y dirigentes sindicales que los representan.

Teniendo como fin la satisfacción de los intereses tanto propios como de los usuarios, comprometerán sus máximos esfuerzos en todo lo relacionado con la prevención de riesgos por accidentes y enfermedades del trabajo, y en el logro de la igualdad de oportunidades y las mayores posibilidades de progreso para todos los trabajadores y de la rentabilidad de la actividad, en interés común, lo cual garantizará seguridad para los trabajadores, satisfacción para los usuarios y, en definitiva, el éxito del negocio.

Serán principios rectores de las relaciones entre la Empresa, su personal y la Asociación: el diálogo abierto y el intercambio de información, la plena comunicación interpersonal y colectiva, y el cumplimiento de buena fe de las normas en el trabajo y, fundamentalmente, de la presente convención.

CAPITULO II

PERSONAL DE LA EMPRESA

ORGANIZACION - OBJETIVOS COMUNES

ARTICULO 7º: ORGANIZACION DE TRABAJO

El trabajo de la empresa será organizado y basado en grupos multifuncionales de trabajo, cada uno con atribuciones y misiones claramente definidas, teniendo como sistema guía el trabajo normalizado y los sistemas tecnológicos, de organización y administrativos de mejoras continuas.

A través de los grupos mencionados deberá propiciarse la formación multifuncional.

Las atribuciones y misiones de cada grupo serán comunicadas a todos los trabajadores, así como las transformaciones tecnológicas que se incorporen debido a la utilización de los sistemas de mejora continua.

Los sistemas de mejora continua utilizarán métodos de medición que permitan a los integrantes de los grupos estar plenamente informados de los avances y efectos sobre las relaciones laborales y el empleo.

Cuando la Empresa determine que algunos aspectos de la actividad del servicio que presta resulte más conveniente prestarlo en forma descentralizada, otorgando su ejecución por contrato a terceros, tendrán prioridad para realizarlos microempresas de trabajadores del sector organizados por la Asociación, con las modalidades que oportunamente se establezcan, siempre y cuando reúnan igualdad de condiciones de eficiencia, costos y calidad con el resto de los terceros interesados en prestar tales servicios y dentro de un marco de razonabilidad operativa.

ARTICULO 8º: OBJETIVOS COMUNES Y PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

Constituye un fin compartido por ambas partes, el que la actividad de la Empresa satisfaga en condiciones de eficiencia, eficacia y calidad los requisitos propios del servicio al público que están destinadas a brindar, y que es calificado como esencial. Asimismo, las actividades comerciales consideradas como no reguladas, deben cumplir las mismas condiciones de eficiencia, eficacia y calidad, por estar sujetas a competencia y por ser el segundo pilar en que se apoya la sustentabilidad empresarial y laboral de largo plazo.

En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de la Empresa de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice el pleno empleo y una mayor eficiencia en la gestión empresarial con costos decrecientes en la operación. Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad, eficacia y eficiencia en el servicio, con contraprestaciones adecuadas. Consecuentemente, ambas partes se comprometen a partir de la firma del presente, al mantenimiento de la “paz social” como pilar de la relación.

Los Trabajadores deberán cumplir idónea y diligentemente con todas las obligaciones de su trabajo y las instrucciones que la Empresa determine, asimismo deberán prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requieran para fortalecer el servicio o por exigencias excepcionales de la Empresa. Esto compromete a todos los Trabajadores a desempeñarse con su mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas asignadas.

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 9º: MULTIFUNCION

Con el objeto de una efectiva prestación del servicio, en la búsqueda de una mayor eficiencia y aumentar la productividad, los trabajadores prestarán sus servicios bajo un régimen de multifuncionalidad, entendido en la más amplia expresión de dicho concepto, como ser, haciendo uso de sus capacidades para desarrollar una o más tareas o ejercer distintos roles en el desempeño de sus labores principales asignadas a sus respectivos puestos de trabajo, como de las accesorias, complementarias o afines, sean éstas de carácter técnico o administrativo, que se les haya asignado, de acuerdo a sus posibilidades físicas y de capacitación dentro de su sector.

Por esta razón la Empresa, en pleno uso de sus facultades de organización y dirección, y para resolver problemas derivados del servicio, podrá asignar tareas a un trabajador o funcionario de la misma, cualquiera sea su nivel y función, a efecto de cumplir con los objetivos empresarios, respondiendo oportunamente a los requerimientos de la programación de su sector.

Si la tarea asignada corresponde a un nivel superior y el trabajador designado no estuviere debidamente capacitado, éste no será responsable por cualquier efecto no deseado en el resultado de su trabajo, toda vez que se haya desempeñado con la mayor aplicación al trabajo en cuestión.

La multifunción implica además, la obligación de cumplimentar por parte del equipo de trabajo, todas las tareas necesarias para absorber las ausencias o licencias que no superen los treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 10º: ESTABILIDAD

La empresa no podrá disponer la cesantía de un trabajador por razones políticas, sindicales, raciales, sociales o religiosas.

ARTICULO 11º: COMPATIBILIDAD

Queda prohibido realizar, inclusive fuera de su horario de trabajo en la Empresa, trabajos temporarios o asesoramientos por cuenta de contratistas o proveedores de la Empresa, salvo expresa autorización de la misma.

La empresa no podrá impedir que el trabajador fuera de su horario de trabajo realice otras tareas u ocupaciones ajenas a la Empresa, siempre que no se encuentren sujetas a la aprobación de la misma y no fueran competitivas o lesivas para esta última.

Asimismo no podrán realizar trabajos, asesoramiento o gestorías con los clientes en áreas que sean propias de la Empresa.

Ningún trabajador podrá realizar función alguna ajena a la Empresa, dentro de su horario normal de trabajo.

ARTICULO 12º: MODALIDADES DE CONTRATACION

Se establece que la Empresa podrá recurrir a las formas de contratación establecidas en las leyes vigentes, y/o las modalidades que surjan de una eventual modificación a las mencionadas normas, las que quedan por este medio habilitadas.

La empresa podrá contratar servicios de terceros, cuando razones de servicio así lo aconsejen. En ningún caso, la contratación de terceros podrá afectar el pleno empleo del personal directamente dependiente de la Empresa en la época de contratación.

ARTICULO 13º: REGIMEN DISCIPLINARIO

La Empresa establecerá el régimen que se aplicará al trabajador que incurra en una inconducta o comportamiento que configure una inobservancia a las normas de la L.C.T., de este convenio, normas de la Empresa y a las de orden público vigente, respetando los principios de gradualidad y proporcionalidad que establezca la norma legal.

CONDICIONES DE EMPLEO

ARTICULO 14º: CATEGORIAS. NIVELES. DEFINICIONES

NIVELES	FUNCIÓN	SÍNTESIS DE LA TRAYECTORIA	Conduce a personal menos experimentado	Conduce a otros sectores de la Empresa	CAPACIDAD REQUERIDA
JIII	Jefe de Departamento	Experto. Domina todas las tareas, Autoridad probada en la especialidad.	Si	Si	De conducción, coordinación, organización y planeamiento
JII	Supervisor de Sector	Muy experimentado. Domina diversas tareas propias de la especialidad	Si	Si	De conducción, coordinación y planeamiento.
JI	Encargado de Sector	Experimentado. Conoce todas las tareas propias de la especialidad	Si	Si	De conducción y de transmisión de conocimientos

ARTICULO 15º: VACANTES. PROMOCIONES DEL PERSONAL. REEMPLAZOS. INGRESOS

Las vacantes podrán cubrirse, por decisión de la Empresa, con:

a) Traslados;

b) Promociones;

c) Nuevos Ingresos.

A tal efecto, la Empresa podrá adoptar las evaluaciones clínicas, sicológicas y teórico-prácticas que estime pertinentes y que posibiliten una adecuada valoración de los candidatos. En el supuesto indicado en c), la Empresa podrá utilizar cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación vigente.

Asimismo, a fin de posibilitar postulaciones internas, la Empresa publicará internamente las vacantes existentes señalando las condiciones que deben reunir los candidatos y la forma en que se desarrollarán las evaluaciones o exámenes teórico-prácticos que resulten necesarios para determinar el potencial de los interesados.

Promociones

La promoción de un trabajador a una categoría superior, será decidida por la Empresa en base a criterios objetivos, considerando la capacidad, conducta, rendimiento, idoneidad, desempeño y nivel de capacitación del dependiente.

Reemplazos

Si fuere necesario a criterio de la Empresa, los puestos de trabajo no cubiertos por ausencia transitoria de su titular, serán desempeñados por otro trabajador a designar por ella y por el tiempo que demande tal cobertura provisional.

En tal caso, se abonará al trabajador la remuneración correspondiente al puesto que desempeñe por el período efectivo de prestación, sin que ello genere derecho alguno de titularidad del puesto ocupado durante el reemplazo, ni consolidación en la situación salarial del mismo, mientras se mantengan las condiciones de transitoriedad del titular.

Nuevos Ingresos

La Empresa podrá comunicar a la Asociación las necesidades de ingresos a los efectos de que ésta pueda proponer, siempre que cumpla con los requisitos y perfil solicitados, el aporte de postulantes.

La Empresa analizará el ingreso del cónyuge o uno de los hijos mayores de 18 años de Trabajadores fallecidos en accidentes de trabajo, que estuvieran a cargo exclusivo del Trabajador, en puestos para los que reúnan condiciones.

ARTICULO 16º: JORNADA DE TRABAJO

La jornada normal y habitual de labor en el ámbito de la Empresa será de 8 (ocho) horas diarias y 40 (cuarenta) semanales, quedando facultada la Empresa para establecer los diagramas horarios y el carácter continuo o discontinuo de los mismos, conforme los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio.

Dado que el personal comprendido no realiza tareas bajo la modalidad de turnos rotativos o fijos, para el caso que la Empresa decidiera afectar al personal jerárquico a dicha modalidad, las partes acuerdan la implementación de una bonificación aplicable a dichos trabajadores, que será tratada y definida en el ámbito de la CAIP.

Aquellos trabajadores asignados en forma permanente o transitoria a funciones o tareas cuya suspensión pueda afectar el suministro del servicio, se comprometen a permanecer en sus respectivos puestos, extendiendo su horario habitual, cuando el debido ejercicio de su responsabilidad así lo requiera y hasta tanto sean relevados. Esta disponibilidad será reconocida a los trabajadores mediante el pago del adicional por mayor dedicación.

En tales circunstancias la Empresa facilitará los medios para que el trabajador comunique a su familia la novedad si así lo requiriera.

En materia de jornada nocturna, total o parcial, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, o normativa que en el futuro la modifique o sustituya.

Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera eventualmente extender su jornada normal o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados se le otorgarán los francos compensatorios de acuerdo a lo establecido por la legislación laboral vigente.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Empresa respetará el máximo de duración legal de jornada de trabajo, por lo que la misma no podrá exceder de doce (12) horas. El empleado que haya prestado servicios durante el descanso semanal gozará el franco compensatorio durante la semana siguiente o el día que se determine de común acuerdo.

ARTICULO 17º: MODALIDADES DE TRABAJO

La jornada de labor se realizará de acuerdo a la modalidad de semana calendaria comprendiendo al personal que trabaja de lunes a viernes con francos en sábado y domingo.

ARTICULO 18º: GUARDIAS EXPECTANTES

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardia técnico-operativa en domicilio o pasiva, será encuadrado en las siguientes normas:

a) Durante la guardia técnico-operativa, el personal será provisto por la Empresa de un aparato de radiollamada de alto alcance u otro medio de comunicación similar que el trabajador deberá tener en todo momento consigo, y deberá organizar sus actividades personales de manera tal que pueda llegar al lugar en el que se requiera su presencia en un plazo razonable.

b) La duración de la guardia técnico-operativa será, como máximo, de una semana. Se indicarán con anticipación el momento en que comienza y en el que concluye.

c) La Empresa diagramará las guardias técnico-operativas de manera tal que dicha responsabilidad recaiga de manera equitativa entre los trabajadores pasibles de cumplir con dichas funciones.

d) La mayor disponibilidad del personal por la afectación a la guardia técnico-operativa será retribuida mediante el adicional denominado Guardia Expectante previsto en el capítulo III condiciones económicas.

ARTICULO 19º: DESCANSO MINIMO ENTRE JORNADAS

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a 12 horas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Los trabajadores comprendidos en el presente CCT, disfrutarán durante la jornada laboral, de una pausa diaria de descanso de una hora sin goce de sueldo, pudiendo ésta ser consensuada entre el trabajador y la Empresa.

CONDICIONES DE CAPACITACION Y DESARROLLO

ARTICULO 20º: CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

LA EMPRESA promoverá la capacitación y formación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y a atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal, siempre vinculadas con las necesidades empresarias.

Las diversas formas de capacitación y perfeccionamiento profesional que se instrumenten, se orientarán al logro de una mayor eficiencia operativa y productividad, contemplando además, entre sus principales objetivos, la concientización de los trabajadores en todo lo concerniente a la importancia de optimizar los conocimientos, habilidades y experiencias de cada uno y destacando siempre la necesidad de observar las normas de seguridad al realizar cada tarea.

Contestes las partes en comprometer sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos, dejan establecido, que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, realizadas dentro del horario de trabajo, constituye no tan sólo un derecho, sino también una obligación, implícita en toda relación laboral.

En caso de innovaciones tecnológicas y/u organizativas, las partes intercambiarán la información correspondiente para la implementación de acciones de capacitación tendientes a la adecuación de los trabajadores a los nuevos sistemas, todo ello en el marco de la ley Nº 24.576 o norma que en el futuro la modifique y/o sustituya.

La capacitación será preferentemente programada dentro de la jornada de trabajo, priorizando en todos los casos la satisfacción de los objetivos aquí plasmados.

ARTICULO 21º: DESARROLLO DE CARRERA

Las posibilidades de desarrollo profesional de los trabajadores comprendidos en el presente convenio incluirán condiciones preferenciales para el cambio de puesto, según lo indicado en el artículo anterior, y el enriquecimiento gradual de cada uno de los puestos que ocupen.

BENEFICIOS AL PERSONAL

ARTICULO 22º: BECAS

I. Para hijos de Trabajadores

La Empresa otorgará la cantidad de 2 (dos) becas anuales para los hijos menores de 25 (veinticinco) años de Trabajadores en actividad, que se distribuirán de la siguiente forma: la mitad para realizar estudios de enseñanza media de ciclo completo y la mitad para realizar o completar estudios universitarios y/o terciarios.

Estas Becas serán asignadas con sujeción a las siguientes bases:

Los aspirantes deberán estar a exclusivo cargo del trabajador y no tener empleo u ocupación rentada.

Las Becas se asignarán a los mejores promedios de calificaciones obtenidas en el ciclo anterior.

Se fija en $ 300 (son pesos trescientos), el valor de cada beca anual, acordando las partes, el carácter de beneficio social no remunerativo en los términos del artículo 103 bis de la LCT. Texto Ley 24.700.

ARTICULO 23º: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

a) En caso de fallecimiento del Trabajador, sus deudos tendrán derecho a percibir la indemnización correspondiente prevista en el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) En todos los casos LA EMPRESA se hará cargo del seguro de vida obligatorio establecido en el Decreto 1567/74.

c) La Empresa abonará los gastos de sepelio hasta la suma de dos mil seiscientos ($ 2.600) pesos y en los casos en que el trabajador se encontrare comisionado por razones de servicio, tomará a su cargo, además, los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derechohabientes. Asimismo, la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

ARTICULO 24º: BONIFICACION EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD

Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, que hayan cumplido 20, 25, 30, 35 años de antigüedad en LA EMPRESA, percibirán una bonificación extraordinaria por antigüedad equivalente a un mes de su última remuneración. La misma, se percibirá con los haberes correspondientes al mes en que se cumpla el aniversario. Esta bonificación será no remuneratoria a todos los efectos, tal como lo habilita el art. Nº 106 *in fine* de la L.C.T. y en los términos regulados en el art. Nº 103 bis del mismo plexo legal.

A los fines del presente artículo, se considerará remuneración, toda suma que abone la empresa a sus trabajadores en forma mensual, normal, habitual y permanente, con exclusión de los rubros que no se realizan aportes y/o tengan carácter variable o extraordinario.

En ningún caso esta remuneración será inferior a la retribución mensual del trabajador. Dicha bonificación no tendrá impacto sobre el sueldo anual complementario ni en el cálculo de la Retribución vacaciones.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 25º: REGIMEN DE REMUNERACIONES

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL
JIII	Jefe de Departamento	2.100
JII	Supervisor de Sector	1.785
JI	Encargado Sector	1.607

ARTICULO 26º: ADICIONAL POR FUNCION JERARQUICA

El personal comprendido recibirá un adicional del veinte (20) por ciento de su salario conformado básico por la función jerárquica que desempeña.

ARTICULO 27º: REEMBOLSO POR GASTOS DE COMIDA

La Empresa reconocerá a todo el personal comprendido en este Convenio, una compensación mensual por “Reembolso por Gastos de Comida” por un monto de cuatro pesos ($ 4) por día efectivamente trabajado.

ARTICULO 28º: BONIFICACION POR GUARDIA EXPECTANTE

El personal comprendido en el presente convenio colectivo percibirá una compensación con carácter remuneratorio equivalente al diez (10) por ciento del sueldo básico mensual proporcional a las jornadas de prestación efectiva de dicha modalidad.

ARTICULO 29º: BONIFICACION POR MAYOR DEDICACION

El personal comprendido en el presente convenio percibirá una bonificación con carácter remunerativo equivalente al diez (10) por ciento de su sueldo básico mensual en compensación de la mayor dedicación y disposición que en virtud de las tareas a su cargo deba realizar.

ARTICULO 30º: BONIFICACION ANUAL POR DESEMPEÑO (B.A.D.)

La Bonificación Anual por Desempeño, es un sistema dinámico de compensación, que relaciona los objetivos estratégicos de crecimiento y desarrollo de la Empresa, con las expectativas y metas de sus trabajadores, facilitando su integración y desarrollo personal. Este sistema se encuentra fundamentado en el desempeño grupal e individual, relacionando la compensación adicional con los resultados del área y de la Empresa, a la vez que introduce el concepto de oportunidad y riesgo.

En consecuencia, el pago de esta bonificación, se encuentra supeditada, no sólo a los resultados de la Empresa, sino también al cumplimiento de los objetivos definidos y posibilitará a los trabajadores participantes superar sus ingresos, cuando sus logros excedan los normalmente esperados.

a) Monto base de la B.A.D.

El monto de la gratificación, dependerá de la Evaluación de Desempeño individual, del grado de alcance de los objetivos del área y de los resultados de la compañía.

El monto máximo de la Bonificación será de dos sueldos normal y habitual e incluirá su propio Sueldo Anual Complementario, que se liquidará conjuntamente.

Los objetivos de cuyo cumplimiento depende el pago de la presente gratificación se determinarán conforme a las pautas señaladas a continuación:

• Variable A — Desempeño Individual

Esta variable tendrá una incidencia relativa del sesenta (60) por ciento. Tiene por objeto medir el grado de contribución efectuado por el trabajador.

• Variable B — Objetivos del Area

Los mismos serán determinados por la Gerencia General, y se encuentran detallados en el Plan de Acción de la Empresa. Esta variable, tendrá una incidencia relativa del treinta (30) por ciento.

• Variable C — Resultados de la Empresa

A los efectos de la determinación de esta variable, en el resultado de la Empresa no se consideran los impuestos ni los intereses por endeudamiento. Esta variable, tendrá una incidencia relativa del diez (10) por ciento.

b) Cálculo de la B.A.D.

Una vez calculados los porcentajes de incidencia para cada una de las variables, según el procedimiento descrito, el monto a pagar en concepto de Bonificación Anual por Desempeño se calcula de la siguiente manera:

Bonificación Anual por Desempeño = (porcentaje de incidencia de la variable A + Porcentaje de incidencia de la Variable B + Porcentaje de incidencia de la Variable C) x monto base.

c) Fecha de liquidación

La presente bonificación será liquidada con los haberes del mes de abril del año siguiente al año calendario evaluado.

Para el caso de los trabajadores que se incorporen a la empresa, sólo se les liquidará esta bonificación cuando tengan como mínimo 6 meses de trabajo, y la misma será proporcional al tiempo trabajado durante ese año.

En todos los casos, la B.A.D. estará sujeta a todas aquellas retenciones que por ley correspondan, incluido el Impuesto a las Ganancias correspondiente a la cuarta categoría a cargo del trabajador.

CAPITULO IV

REGIMEN DE LICENCIAS

ARTICULO 31º: LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Los trabajadores gozarán de vacaciones anuales con percepción de haberes, licencia que será otorgada por la Empresa conforme las siguientes prescripciones, sin perjuicio de la autorización administrativa previa que en los supuestos previstos deba ser otorgada por la autoridad de aplicación:

A) Extensión del plazo de vacaciones

La extensión de los plazos de vacaciones se establece en orden a la antigüedad (años de servicio) que registre el trabajador en la Empresa.

Años de antigüedad computables	Días hábiles de licencia
No exceda de cinco (5)	Diez (10)
Más de cinco (5) y no exceda de diez (10)	Quince (15)
Más de diez (10) y no exceda de quince (15)	Veinte (20)
Más de quince (15) y no exceda de veinte (20)	Veinticinco (25)
Más de veinte (20)	Treinta (30)

Para determinar la extensión de la licencia prevista en el presente atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda la misma.

Para poder gozar de este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios en la Empresa como mínimo ciento ochenta (180) días comprendidos en el año calendario respectivo. Caso contrario, tendrá un período de descanso anual en proporción a un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre del año al que corresponda tal licencia.

A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

B) Período de otorgamiento

La licencia anual prevista en el presente artículo, se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con los requisitos formales que fija la Ley de Contrato de Trabajo.

Para aquellos trabajadores que tengan derecho a más de quince días hábiles de vacaciones, las mismas podrán fraccionarse hasta en dos veces, debiendo por lo menos coincidir una fracción (de duración mínima de quince días hábiles) con el período estival, y fijando el Trabajador y la Empresa de común acuerdo la fecha de otorgamiento de la otra fracción.

La Empresa deberá programar las vacaciones anuales de su personal en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce del período estival en los meses de enero o febrero, por lo menos una vez cada tres años.

Cuando un matrimonio se desempeñe en el ámbito de la misma Empresa, ésta concederá el goce de vacaciones en forma simultánea a ambos cónyuges, siempre que tal medida no afecte notoriamente el desenvolvimiento del servicio.

C) Notificación

La Empresa notificará el período de licencia de los trabajadores con cuarenta y cinco días de antelación. No obstante ello, las sugerencias del personal en lo concerniente al período de goce de su licencia, serán consideradas por la jefatura respectiva, siempre bajo el postulado de no producir alteraciones en la organización del trabajo.

D) Acumulación con licencias ordinarias no usufructuadas u otras licencias

Frente al pedido fundado que realice el trabajador, la Empresa podrá acceder a la acumulación a un período de vacaciones, de todo o parte de la licencia correspondiente al año inmediato anterior que no hubiera sido gozada. Dicha acumulación será factible en la medida que no se afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

A solicitud del trabajador, la Empresa deberá permitir la acumulación de los días de vacaciones al período fijado para el goce de la licencia por matrimonio.

E) Interrupciones

La licencia anual de los trabajadores se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente o enfermedad del titular justificado por certificado médico.

b) Por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, hermanos consanguíneos y nietos por el lapso que contemplen las licencias especiales otorgadas en el presente convenio por dicha causa.

c) Por emergencias operativas de gravedad extrema, que comprometan seriamente la continuidad del servicio y que hagan indispensable la presencia del trabajador.

En el supuesto previsto en el apartado a) el trabajador deberá comunicar a la Empresa dentro de las 24 (veinticuatro) horas de producido el hecho, el lugar en que se encuentre, a efectos de permitir el control médico correspondiente.

Frente al caso consignado en el apartado b), el trabajador deberá acreditar el fallecimiento del familiar oportunamente.

Dadas las especiales circunstancias que admiten la suspensión de la licencia en el apartado c), la Empresa tomará a su cargo los gastos de traslado, excursiones y/u hospedaje en que hubiera incurrido el trabajador. Una vez superado el inconveniente que diera origen a la suspensión, el trabajador tendrá derecho al otorgamiento de las vacaciones no gozadas en las fechas y con las modalidades que desee, siempre que notifique de su decisión a la Empresa con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

F) Liquidación de las vacaciones

A fin de liquidar la retribución por vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos:

R: Sueldo Normal Habitual y Permanente, sujeto a aportes previsionales.

T: Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) percibido en el último semestre.

En consecuencia el Plus por Vacaciones será igual a:

Plus por Vacaciones = ((R+T/6)/25 - R/30) * Nº de días corridos de vacaciones.

ARTICULO 32º: LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

Se otorgarán a los trabajadores, por las circunstancias que a continuación se detallan y que deberán ser acreditadas fehacientemente por el solicitante, los siguientes permisos con goce de sueldo por el término de días que en cada caso se indica:

1) Por matrimonio:

a) del trabajador: doce (12) días corridos

b) del hijo de un trabajador: un (1) día

2) Por nacimiento de hijos o guarda adoptiva: dos (2) días hábiles, uno de los cuales deberá ser hábil.

3) Por fallecimiento:

a) de esposo/a o persona con quien estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos: cinco (5) días hábiles;

b) de padres, hermanos, suegros o nietos: dos (2) días hábiles;

c) de abuelos de ambos cónyuges, tíos, sobrinos, primos, cuñados, yernos y nueras: un (1) día hábil.

Si el fallecimiento de los familiares indicados en el inciso 3) se produjera hallándose éstos a más de 500 km del domicilio del trabajador, la Empresa concederá al trabajador el tiempo necesario para trasladarse hasta el lugar, aunque exceda de los plazos de licencia allí previstos.

4) Por donación de sangre: un (1) día; con un máximo de tres (3) anuales.

El trabajador que desee hacer uso de esta licencia, deberá comunicarlo a la Empresa, y acreditar posteriormente la hemodonación con certificado expedido por la institución a la que concurrió a ese efecto.

5) Por familiar enfermo: por enfermedad debidamente comprobada de cónyuge, hijos y/o padres a cargo, se concederán al trabajador que no tenga familiares mayores que convivan con él, hasta diez (10) días de permiso al año por la totalidad de ellos. A solicitud del interesado, dado las características de la enfermedad de que se trate, la Empresa, previo informe del médico designado por la misma, podrá otorgar hasta diez (10) días de licencia más.

7) Por mudanza: un (1) día, siempre que no existan razones de servicio que impidan su otorgamiento, por año.

8) Por maternidad: la trabajadora gozará de una licencia por maternidad, en los términos y de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, o norma que en el futuro la modifique o sustituya.

9) Por adopción: a las trabajadoras que recibieran en guarda con fines de adopción otorgada judicialmente, a un menor de 6 años, se les concederán 30 (treinta) días corridos de licencia remunerada. Para gozar del beneficio, se deberá presentar el certificado de guarda, expedido por el Tribunal de Menores interviniente.

10) Por examen: para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, el trabajador tendrá derecho a dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario. Cuando los estudios estén vinculados a la actividad que el trabajador desempeña o pudiera desempeñar en la Empresa, el plazo se extenderá a quince (15) días por año calendario.

Los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo nacional o provincial competente.

El trabajador que hiciere uso de este permiso, deberá acreditar ante la Empresa haber rendido el examen pertinente presentando el certificado expedido por la institución donde curse estudios.

11) Por estudios becados por la Empresa: Cuando existan razones de interés para la Empresa en materia técnica, científica o profesional que aconsejen estimular la concurrencia de un trabajador a una institución educativa en el país o en el extranjero, aquélla le otorgará al trabajador seleccionado

licencia con goce de haberes durante el período que demanden sus estudios, siempre y cuando las actividades de formación impliquen un compromiso de tiempo completo. Cuando la dedicación resulte de tiempo parcial, la Empresa otorgará al trabajador permiso con goce de haberes para asistir a las clases aún dentro de su horario habitual de trabajo, sin obligación de compensación horaria alguna.

12) Por actividades de formación profesional: los trabajadores que decidan realizar actividades de formación y/o perfeccionamiento profesional en instituciones de su elección y por su exclusiva cuenta, gozarán de diez días (10) hábiles anuales continuos o discontinuos de licencia remunerada con ese fin. En caso que la dedicación fuera parcial, los trabajadores podrán fraccionar el uso de esta licencia en la cantidad de horas requeridas. A los efectos, deberán presentar el correspondiente programa de actividades (con indicación de la carga horaria total) antes del inicio, así como el certificado de asistencia o aprobación a la finalización de la actividad de formación.

13) Por citación judicial o demora policial: limitado al tiempo realmente utilizado para efectuar el trámite, debiendo acreditarse la asistencia mediante certificado expedido por la autoridad correspondiente.

14) Por traslado transitorio por razones de servicio: en el caso que el traslado transitorio sea de noventa (90) días corridos o más, la Empresa otorgará al trabajador licencia extraordinaria con goce de haberes al finalizar dicho traslado. Dicha licencia se otorgará en forma inmediatamente posterior al goce de los francos que el trabajador no hubiera gozado durante el traslado y su plazo será de cinco (5) días hábiles por cada noventa (90) días corridos de traslado.

15) Por traslado fijo por razones de servicio: el trabajador tendrá derecho a una licencia extraordinaria remunerada por el término de diez (10) días corridos previos al traslado fijo a efectos de proceder a la búsqueda de vivienda.

ARTICULO 33º: LICENCIAS ESPECIALES SIN GOCE DE HABERES

Todo trabajador con más de cinco (5) años de antigüedad podrá solicitar, y ésta le será acordada, una licencia de hasta un (1) año sin goce de sueldo. Cada período de cinco (5) años dará derecho a un (1) año de licencia sin goce de sueldo y sólo podrá computarse acumulativamente no más de dos períodos de cinco (5) años, que se podrá tomar en conjunto o por separado; en este último caso deberá transcurrir como mínimo un (1) año entre cada permiso. Al reincorporarse, el trabajador que ha hecho uso de la licencia establecida en el presente artículo, volverá a ocupar el cargo que desempeñaba u otra función de similar nivel remuneratorio.

ARTICULO 34º: FERIADOS Y DIAS NO LABORALES

En materia de feriados nacionales o de días no laborales se aplicará lo dispuesto por la legislación nacional y/o provincial vigente.

ARTICULO 35º: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD

Queda reconocido como el DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD, el 13 de julio de cada año, a cuyo efecto se acordará asueto con goce de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, al que se le acordara franco compensatorio.

ARTICULO 36º: ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES

A) Plazos y prestaciones

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio, no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses si la antigüedad es menor a cinco (5) años o de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, el período durante el cual tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderá a seis (6) meses y doce (12) meses respectivamente. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años.

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad o accidente inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año, contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en esta forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

Una vez vencidos los plazos a los que se refiere el primer párrafo de este artículo, si de la enfermedad o accidente inculpable resultase una disminución temporaria en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la Empresa procurará asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración durante el lapso en que se manifieste dicha disminución en la capacidad laboral. Una vez restablecido, el trabajador volverá a ocupar el puesto que cumplía con anterioridad a su enfermedad o accidente.

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad o accidente inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la Empresa procurará asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

B) Aviso y control

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente inculpable y del lugar en que se encuentra en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Empresa, de conformidad con los recaudos que ésta establezca. Los controles médicos en el domicilio del trabajador o en el lugar por él mencionado al dar aviso de su enfermedad, serán efectuados entre las 7 y las 20 horas.

C) Interrupción de la jornada laboral con motivo de enfermedad

Las interrupciones de la prestación laboral durante el transcurso de la jornada a causa de una enfermedad inculpable que padezca el trabajador, requerirán, a opción de la Empresa, de la intervención y autorización de su Servicio de Medicina del Trabajo. Sin perjuicio de ello, en casos de manifiesta urgencia la Empresa autorizará excepcionalmente el abandono de tareas del trabajador, sin cumplimentar el aludido requisito.

CAPITULO V

ACTIVIDAD GREMIAL

ARTICULO 37º: RECONOCIMIENTO GREMIAL

LA EMPRESA reconoce a LA ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, como único representante de los trabajadores incluidos en este Convenio Colectivo, con el sentido y alcance que se desprende de las leyes 23.551 de Asociaciones Sindicales y 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo.

La Empresa a solicitud de APJAE otorgará a los representantes gremiales con cargos electivos o representativos, hasta un permiso gremial total o parcial con goce de haberes (salario básico) para cumplir con tareas gremiales o específicas en el ámbito nacional de la Asociación.

ARTICULO 38º: REPRESENTACION SINDICAL EN LA EMPRESA

Tomando en consideración las especiales características de la actividad de transmisión de energía eléctrica, ambas partes acuerdan que el número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551, estableciendo que como mínimo habrá un delegado del personal de los trabajadores jerárquicos.

La Empresa reconocerá como Delegado Gremial, a aquel trabajador que la Asociación comunique en dichas funciones, y cuya designación se ajuste a lo establecido por la Ley 23.551 o norma que en el futuro la modifique y/o sustituya.

El Delegado Gremial elegido será comunicado a la Empresa por la Asociación, con indicación de su nombre y apellido, período de mandato, mencionando además a aquel que cesa en esas funciones.

1) Crédito horario: Para el ejercicio de sus funciones gremiales, la Empresa reconocerá al Delegado Gremial un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estará relevado de prestar servicios.

A ese efecto se habilitará un registro especial por sector en donde se registrarán las sucesivas ausencias horarias del representante, mediante constancias firmadas por el delegado y la jefatura correspondiente.

El tiempo utilizado por el delegado en exceso del crédito horario establecido no será reconocido a los efectos de la liquidación y pago de haberes.

Asimismo, cuando el trabajador jerárquico sea designado para participar en el Congreso de Delegados de la Asociación y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos.

2) Cumplimiento de sus tareas habituales: La representación se ejercerá sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación, salvo en el tiempo asignado como crédito horario a ese fin.

3) Libertad Sindical: La Empresa no interferirá, impedirá u obstaculizará en modo alguno el ejercicio regular de los derechos sustentados en el principio de libertad sindical respecto de la actuación del representante, siempre que el mismo se ajuste a las disposiciones legales vigentes y a lo dispuesto en el presente C.C.T.

ARTICULO 39º: COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION PARITARIA (C.A.I.P.)

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, con el propósito de asegurar el progreso de La Empresa y sus trabajadores, el mantenimiento de la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la normal continuidad del servicio.

A fin de consolidar el objetivo antes referido, se acuerda la creación de la presente comisión, conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación, en el entendimiento que la misma, constituirá el ámbito adecuado para el fortalecimiento del diálogo permanente entre las partes y a su vez, afianzará el desarrollo de armoniosas relaciones entre las mismas. La integración de dicha comisión, se conformará por dos miembros en representación de las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo.

La misma tendrá la facultad de:

a) Aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de La Empresa como de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

c) Proponer la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto, y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta Convención.

d) Asesorar en el desarrollo de sistemas para involucrar a los trabajadores en la mejora de la productividad.

e) Efectuar el seguimiento y evaluación de aquellas enfermedades y/o accidentes inculpables que por sus características especiales, así lo justifiquen, cuando concurran circunstancias relacionadas al estado de salud del trabajador.

f) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo, propiciando la participación en cursos, seminarios y otras tareas de capacitación en temas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.

g) Promover la capacitación de los trabajadores en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas, designando representantes para la Comisión de Higiene y Seguridad de Distrocuyo S.A.

h) Propiciar la realización de eventos sociales y culturales que persigan el crecimiento del vínculo existente entre las partes.

i) Intervenir en todos los diferendos que pudieran producirse con motivos de la recategorización de los trabajadores prevista en este CCT.

Las recomendaciones de la comisión en materias de su competencia, serán adoptadas por unanimidad de sus miembros.

ARTICULO 40º: DERECHO A LA INFORMACION

Con el objeto de contribuir a desarrollar una adecuada política de comunicación con el personal, la Empresa, a requerimiento de la Asociación, informará sobre siguientes aspectos.

Remuneraciones: Las remuneraciones mínimas y máximas, horarias y mensuales, de todo el personal convencionado; la evolución del salario promedio; el personal distribuido por cargos, puestos y funciones, con las correspondientes remuneraciones.

Capacitación: Cantidad de cursos y programas de capacitación llevados a cabo exclusivamente por la Empresa; sus contenidos; resultados; cantidad de cursos y programas de capacitación llevados a cabo en forma conjunta con la Asociación, sus contenidos, resultados, cantidad de trabajadores comprendidos y categorías abarcadas; sectores de los que provienen.

ARTICULO 41º: OBJETIVOS DE LA INFORMACION.

Las partes con el intercambio de la información aspiran a lograr:

• La consolidación de sus compromisos.

• El enriquecimiento mutuo a través de aportes técnicos y jurídicos.

• La difusión de la realidad empresaria en la comunidad de trabajadores.

• Transparencia en el actuar cotidiano y en situaciones de conflictos.

• Comprensión de las situaciones de crisis.

ARTICULO 42º: CUOTA SINDICAL

La Empresa procederá, conforme establece la normativa vigente en la materia o norma que en el futuro la modifique y/o sustituya, a descontar de las remuneraciones del personal afiliado, los importes correspondientes por cuota sindical y otras contribuciones autorizadas, acorde la información suministrada al efecto por la Asociación. La suma total mensual así retenida, será depositada en la cuenta de esa entidad gremial dentro de los 10 días hábiles siguientes.

ARTICULO 43º: COMISION PARITARIA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

Créase una Comisión Paritaria de Resolución de Conflictos que estará constituida por dos (2) representantes de cada parte. Los miembros designados por las partes podrán ser modificados en cada caso en función de las características del conflicto a tratar, debiendo ser por lo menos uno de ellos permanente. Los miembros designados deberán tener el nivel de responsabilidad jerárquica o de representatividad necesaria para adoptar decisiones de manera razonablemente rápida y definitiva en el tema sujeto a discusión. La partes podrán, asimismo, contar con el apoyo de asesores, quienes podrán participar de las reuniones sin derecho a voto.

Las decisiones que adopte esta Comisión en todos los casos serán por unanimidad y por escrito.

La Comisión Paritaria de Resolución de Conflictos se reunirá a pedido de cualquiera de las partes dentro de las 96 horas de solicitada la reunión. Dicho pedido deberá realizarse por escrito e indicar el motivo de la solicitud, definiendo con precisión el objeto del conflicto.

En todo lo que no esté regulado por la presente convención, las partes establecerán de común acuerdo las normas de funcionamiento de esta Comisión.

El lugar de reunión será establecido de común acuerdo por las partes.

La Comisión Paritaria de Resolución de Conflictos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Intervenir como instancia obligatoria, privada y autónoma de conciliación en la composición de los conflictos colectivos de intereses que se susciten entre las partes, debiendo en este supuesto, procurar el avenimiento de las mismas, de acuerdo al procedimiento detallado para estos casos en el presente convenio.

b) Intervenir, a pedido de cualquiera de las partes, en controversias de carácter individual, siempre que se hubiera sustanciado previamente el procedimiento de reclamaciones o quejas previsto en la presente convención. Esta intervención será de carácter conciliatoria y por un plazo no mayor de diez (10) días, pudiéndose presentar los acuerdos a los que se arribe ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si no se llegare a un acuerdo, los interesados se atendrán a la legislación vigente.

c) Intervenir, a pedido de cualquiera de las partes, en conflictos pluriindividuales o colectivos por la aplicación de normas legales o convencionales. Esta intervención será de carácter conciliatoria y por un plazo no mayor de treinta (30) días, pudiéndose presentar los acuerdos a los que se arribe ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si no se llegare a un acuerdo, los interesados se atendrán a la legislación vigente.

ARTICULO 44º: SERVICIOS MINIMOS ESENCIALES

Dada la calidad de servicio público para la comunidad que las partes reconocen al brindado por la Empresa, las medidas de acción directa que se dispongan no podrán afectar la prestación de los servicios mínimos que correspondan. En tal supuesto, en el seno de la Comisión de Resolución de Conflictos se acordará la conformación e integración de los aludidos servicios mínimos.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 45º: OBRA SOCIAL

La Empresa efectuará los aportes y contribuciones pertinentes al personal alcanzado por el presente C.C.T., a la Obra Social del Personal Jerárquico de la República Argentina (O.S.Je.R.A) o la que indique la Asociación, de conformidad a lo establecido por la ley 23.660.

ARTICULO 46º: CARTELERA PARA COMUNICACIONES DE APJAE

En el establecimiento se colocará, en lugares visibles para todo el personal, carteleras para comunicaciones de APJAE. Las autoridades de la Asociación, conjuntamente con los Delegados y el representante empresario acordarán la ubicación de las mismas. Todas las comunicaciones, deberán estar refrendadas por las autoridades de APJAE.

ARTICULO 47º: UTILES DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD

a) La Empresa proveerá a los Trabajadores, con cargo de devolución, todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, como así también los implementos adecuados para proteger de acuerdo a las leyes vigentes, su salud y su vida del trabajador durante el desempeño de sus tareas.

b) Los Trabajadores se obligan al buen uso, conservación y cuidado de los elementos que les sean provistos, de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

c) Estos serán responsables de los útiles, herramientas o implementos que la Empresa le suministre para el normal desarrollo de sus tareas, en un todo de acuerdo a lo previsto en el art. 135 de la L.C.T.

d) Deberán poner de inmediato en conocimiento de sus superiores el extravío de cualquier elemento que se les hubiera confiado.

ARTICULO 48º: TAREAS RIESGOSAS

La Empresa y la Asociación identificarán conjuntamente las funciones susceptibles de considerarse peligrosas y/o de riesgo en cada sector, considerando la modalidad de trabajo y el tiempo de permanencia en situación de riesgo.

Una vez identificadas las funciones riesgosas, penosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, las partes se abocarán a la búsqueda de medidas que tiendan a revertir las condiciones o paliar las consecuencias de dichas características, tendiendo a tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores.

ARTICULO 49°: EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS

La Empresa dispondrá de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios, incluyendo un servicio de emergencias y ambulancias (propio o contratado) con los adelantos técnicos de la época y los profesionales adecuados para el traslado de los trabajadores accidentados a los centros de atención sanitaria con la premura y seguridad que la ciencia médica aconseja.

Sin perjuicio de la obligación principal establecida en el párrafo precedente, la Empresa capacitará a todo su personal en las técnicas de resucitación cardio-respiratoria y otras técnicas de primeros auxilios, así como también en los roles a cumplir en caso de incendio u otras catástrofes.

En acuerdo con la Asociación, la Empresa podrá establecer para los trabajadores comprendidos en el presente convenio, roles específicos en caso de incendio, accidente u otras catástrofes, para los cuales deberán ser adecuadamente capacitados.

ARTICULO 54º: CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO. HIGIENE, SEGURIDAD Y MEDICINA DEL TRABAJO

A efectos de continuar asegurando las condiciones de Higiene y Seguridad, la Empresa instrumentará las acciones esenciales necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente.

Asimismo procurará hacer uso de los adelantos técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

Al respecto, la Empresa efectuará, entre otras acciones, las siguientes:

• Mantener la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo, y proveer de instalaciones sanitarias en los lugares que corresponda.

• Programar la colocación de carteles indicadores señalando los riesgos de cada lugar de trabajo, los elementos de protección a utilizar en esos casos, y la provisión de primeros auxilios al personal que se accidente.

• Instrumentar en forma programada las acciones que fueren menester para proteger, con implementos adecuados, las máquinas y sus instalaciones mecánicas o eléctricas cuando entrañen peligro efectivo para la seguridad de los trabajadores.

• Emitir normas, reglamentaciones e instrucciones sobre Higiene y Seguridad Laboral, con el objeto de incorporar al trabajador conductas de prevención.

• Conformar y difundir los mecanismos para la implementación de Sistemas de Seguridad generalizados en todo el ámbito de la Empresa, que contemple los principios de Higiene y Seguridad Industrial como inherentes a cada tarea operativa.

Los trabajadores comprendidos en este convenio se comprometen a participar activamente en la ejecución de las políticas de Higiene y Seguridad Industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos por la Empresa, como así también las relativas al uso de los equipos y aparatos de protección personal que la Empresa provea con este fin.

Los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos periódicos y/o preventivos que la Empresa deberá programar oportunamente observando las funciones que desempeña cada trabajador.

ARTICULO 55º: FONDO COMPENSADOR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Empresa reconoce la existencia del Fondo Compensador de Jubilaciones y Pensiones cuya responsabilidad y administración corre por exclusiva cuenta de la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía.

El Fondo Compensador de Jubilaciones estará formado por:

1) Aporte mensual de los trabajadores que hayan adherido voluntariamente al fondo, a aplicarse sobre su remuneración sujeta a descuentos jubilatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 30 años de edad	0,5%
De 31 a 40 años de edad	1%
De 41 a 50 años de edad	1,5%
De 51 años de edad en adelante	2%

El importe resultante de aplicar esos porcentajes, será retenido por la Empresa y depositado en la cuenta del Fondo Compensador que administra la Asociación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de realizadas las retenciones.

2) Contribución mensual de la Empresa para todos los trabajadores abarcados por el ámbito de representación personal de la Asociación, sean afiliados o no, consistente en una suma equivalente al 4% del total de las remuneraciones sujetas a descuento jubilatorio de conformidad con las normas vigentes. Dicha contribución será depositada por la Empresa en la cuenta del Fondo Compensador que administra la Asociación conjuntamente con el de los aportes de los trabajadores.

ARTICULO 56º: CONTRIBUCION EMPRESARIA PARA ACTIVIDADES CULTURALES, DE ESPARCIMIENTO Y PARA EL FOMENTO DE PLANES DE VIVIENDA

La Empresa se compromete a efectuar una contribución extraordinaria de naturaleza obligacional y destinada a promover la realización de actividades culturales, de esparcimiento y de fomento de planes de vivienda equivalente al cinco por ciento (5%) de los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el presente convenio.

ARTICULO 57º: IMPRESION DEL CONVENIO

La Empresa costeará los gastos de la impresión del presente convenio y en conjunto con la Asociación, distribuirán sin cargo un ejemplar a cada miembro del personal comprendido en el mismo y un ejemplar al personal que ingrese en el futuro.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 457/2010

Registro Nº 519/2010

Bs. As., 20/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.269.036/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 253/263 del Expediente Nº 1.269.036/08, obra Acta Acuerdo celebrada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa SOUTH AMERICA GEARS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen abonar una suma fija no remunerativa excepcional de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400) previendo su incorporación a los salarios básicos a partir del 1º de octubre de 2009, con las consideraciones y demás prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación de la presente Acta Acuerdo, se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así también con el ámbito personal y territorial de representación de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acta Acuerdo suscripto, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta Acuerdo celebrada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SOUTH AMERICA GEARS SOCIEDAD ANONIMA a fojas 253/263 del Expediente Nº 1.269.036/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 253/263 del Expediente Nº 1.269.036/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 3/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.269.036/08

Buenos Aires, 23 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 457/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 253/263 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 519/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2009, se reúnen los señores Andrea Conchetto y Alejandro Acosta, representantes de la empresa South America Gears S.A., y los señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Víctor Fabris, Gabriel Ruiz y Gabriel Rolli en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) en el marco del C.C.T. Nº 3/89 "E".

El SMATA y los trabajadores de South America Gears S.A. plantearon la necesidad, debido a la incierta situación económica que atraviesa la actividad, de prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2009 la vigencia del Acta Acuerdo de fecha 2 de julio de 2008 bajo el expediente Nro. 1.269.036/08 aún en proceso de homologación, manteniendo los conceptos no remunerativos estipulados en la misma.

Cláusula Primera: Con vigencia desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2009 South America Gears S.A. se compromete a liquidar una asignación fija no remunerativa de $ 400.- (Cuatrocientos Pesos), que será abonada con los haberes de la segunda quincena de marzo de 2009. En caso que al 30 de junio de 2009 la autoridad de aplicación no dicte el acto homologatorio, dicho pago se efectuará con posterioridad a la fecha en que resulte homologado, en tanto no supere el plazo de 30 días. Excedido dicho plazo el mismo caducará de pleno derecho.

Cláusula Segunda: A partir del 1 de octubre de 2009 el monto no remunerativo a que se refiere la cláusula cuarta del Acta Acuerdo bajo el expediente 1.269.036/08 será incorporado a la tabla de salarios vigente al 31 de diciembre de 2008. Como Anexo C del presente acuerdo se acompaña las nuevas tablas de salarios para el personal incluido en el C.C.T. Nº 3/89 E.

Cláusula Tercera: Las partes manifiestan que la vigencia de este acuerdo es del 1/1/09 al 30/9/09 y que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dicte en este período normas legales incorporando, modificando o incrementando salarios, o beneficios no remunerativos, tales incorporaciones, modificaciones, incrementos o beneficios podrán ser absorbidos por South America Gears S.A hasta su concurrencia. En este supuesto ambas partes se reunirán para analizar y/o conformar los salarios.

Cláusula Cuarta: Ambas partes en forma conjunta presentarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su homologación e incorporación al C.C.T. Nº 3/89 E vigente.

Siempre a juicio de ello, lo aquí pactado será de cumplimiento inmediato dentro del marco del Art. Nº 1197 del Código Civil atento que se trata de un convenio colectivo de empresas.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el inicio.

" ANEXO C "

Articulo Nº 31 - Escala de Sueldos y Jornales C.C.T Nº 3/89
South America Gears S.A.

VIGENCIA 01/01/2009 al 28/02/2009

Adicional Ley 26341 T.C. 16,868 % — *Tickets Canasta 6 %*

Personal Jornalizado

Categoria Jornal	Valor Hora	Ley 26341	Total	No Remunerativo
1	8,25	1,39	9,64	2,41
2	8,76	1,48	10,24	2,56
3	9,23	1,56	10,79	2,70
4	9,80	1,65	11,45	2,86
5	10,45	1,76	12,21	3,05
6	11,09	1,87	12,96	3,24
7	11,85	2,00	13,85	3,46
8	12,65	2,13	14,78	3,70

Personal Mensualizado

Categoria Mensual	Valor Mensual	Ley 26341	Total	No Remunerativo
1	1650,00	278,32	1928,32	482,08
2	1752,00	295,53	2047,53	511,88
3	1846,00	311,38	2157,38	539,35
4	1960,00	330,61	2290,61	572,65
5	2090,00	352,54	2442,54	610,64
6	2218,00	374,13	2592,13	648,03
7	2370,00	399,77	2769,77	692,44
8	2530,00	426,76	2956,76	739,19

Aprendices

Categoria Aprendices	Valor Hora	Ley 26341	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	6,71	1,13	7,84	1,96
16 - 17 años	6,75	1,14	7,89	1,97
17 - 18 años	6,86	1,16	8,02	2,00

Cadetes 6 Horas

Categoria Cadetes	Valor Mensual	Ley 26341	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	1238,00	208,83	1446,83	361,71
16 - 17 años	1252,00	211,19	1463,19	365,80
17 - 18 años	1297,00	218,78	1515,78	378,94

Rama Tecnica

Categoria Aprendices	Valor Mensual	Ley 26341	Total	No Remunerativo
3	1846,00	311,38	2157,38	539,35
4	1960,00	330,61	2290,61	572,65
5	2090,00	352,54	2442,54	610,64
6	2218,00	374,13	2592,13	648,03
7	2370,00	399,77	2769,77	692,44

Cadetes 8 Horas

Categoria Cadetes	Valor Mensual	Ley 26341	Total	No Remunerativo
16 - 17 años	1304,00	219,96	1523,96	380,99
17 - 18 años	1345,00	226,87	1571,87	392,97

VIGENCIA 01/01/2009 al 28/02/2009

Articulo Nº 35

1	Trabajo de Altura	$ por Hora	**0,96**
2	Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo	$ por Hora	**1,45**
3	Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición	$ por Hora	**0,77**
5	Adicional Bomberos	$ por Mes	**106,06**
6	Adicional Bomberos de Reserva	$ por Mes	**77,13**
7	Viáticos para el personal fuera de fabrica (almuerzo)	$ por Dia	**29,57**
8	Viáticos para el personal fuera de fabrica mas de 60 Km.	$ por Dia	**118,27**

Articulo Nº 37

A	Subsidio por nacimiento y/o adopción	$	**443,51**
B	Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos.	$	**1182,70**
C	Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos	$	**591,35**
D	Fallecimiento del Trabajador	$	**2956,76**
E	Egreso Secundario	$	**591,35**

F Egreso Universitario $ 1182,70

G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional 14783,80

H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional $ 7391,90

I Beca de Capacitación $ por Hora 22,89

VIGENCIA 01/03/2009 al 30/04/2009

Adicional Ley 26341 T.C. 19,277 % *Tickets Canasta 4 %*

Personal Jornalizado

Categoria Jornal	Valor Hora	Ley 26341	Total	No Remunerativo
1	8.25	1.59	9.84	2.46
2	8.76	1.69	10.45	2.61
3	9.23	1.78	11.01	2.75
4	9.80	1.89	11.69	2.92
5	10.45	2.01	12.46	3.12
6	11.09	2.14	13.23	3.31
7	11.85	2.28	14.13	3.53
8	12.65	2.44	15.09	3.77

Personal Mensualizado

Categoria Mensual	Valor Mensual	Ley 26341	Total	No Remunerativo
1	1650.00	318.07	1968.07	492.02
2	1752.00	337.73	2089.73	522.43
3	1846.00	355.85	2201.85	550.46
4	1960.00	377.83	2337.83	584.46
5	2090.00	402.89	2492.89	623.22
6	2218.00	427.56	2645.56	661.39
7	2370.00	456.86	2826.86	706.72
8	2530.00	487.71	3017.71	754.43

Aprendices

Categoria Aprendices	Valor Hora	Ley 26341	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	6.71	1.29	8.00	2.00
16 - 17 años	6.75	1.30	8.05	2.01
17 - 18 años	6.86	1.32	8.18	2.05

Cadetes 6 Horas

Categoria Cadetes	Valor Mensual	Ley 26341	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	1238.00	238.65	1476.65	369.16
16 - 17 años	1252.00	241.35	1493.35	373.34
17 - 18 años	1297.00	250.02	1547.02	386.76

Rama Tecnica

Categoria Aprendices	Valor Mensual	Ley 26341	Total	No Remunerativo
3	1846.00	355.85	2201.85	550.46
4	1960.00	377.83	2337.83	584.46
5	2090.00	402.89	2492.89	623.22
6	2218.00	427.56	2645.56	661.39
7	2370.00	456.86	2826.86	706.72

Cadetes 8 Horas

Categoria Cadetes	Valor Mensual	Ley 26341	Total	No Remunerativo
16 - 17 años	1304.00	251.37	1555.37	388.84
17 - 18 años	1345.00	259.28	1604.28	401.07

VIGENCIA 01/03/2009 al 30/04/2009

Articulo Nº 35

1 Trabajo de Altura $ por Hora 0.98

2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo $ por Hora 1.48

3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición $ por Hora 0.79

5 Adicional Bomberos $ por Mes 108.24

6 Adicional Bomberos de Reserva $ por Mes 78.72

7 Viáticos para el personal fuera de fabrica (almuerzo) $ por Dia 30.18

8 Viáticos para el personal fuera de fabrica mas de 60 Km. $ por Dia 120.71

Articulo Nº 37

A Subsidio por nacimiento y/o adopción $ 452.66

B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos. $ 1207.08

C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos $ 603.54

D Fallecimiento del Trabajador $ 3017.71

E Egreso Secundario $ 603.54

F Egreso Universitario $ 1207.08

G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional 15088.54

H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional $ 7544.27

I Beca de Capacitación $ por Hora 23.37

VIGENCIA 01/05/2009 al 30/06/2009

Adicional Ley 26341 T.C. 21,687 % *Tickets Canasta 2 %*

Personal Jornalizado

Categoria Jornal	Valor Hora	Ley 26341	Total	No Remunerativo
1	8.25	1.79	10.04	2.51
2	8.76	1.90	10.66	2.66
3	9.23	2.00	11.23	2.81
4	9.80	2.13	11.93	2.98
5	10.45	2.27	12.72	3.18
6	11.09	2.41	13.50	3.37
7	11.85	2.57	14.42	3.60
8	12.65	2.74	15.39	3.85

Personal Mensualizado

Categoria Mensual	Valor Mensual	Ley 26341	Total	No Remunerativo
1	1650.00	357.84	2007.84	501.96
2	1752.00	379.96	2131.96	532.99
3	1846.00	400.34	2246.34	561.59
4	1960.00	425.07	2385.07	596.27
5	2090.00	453.26	2543.26	635.81
6	2218.00	481.02	2699.02	674.75
7	2370.00	513.98	2883.98	721.00
8	2530.00	548.68	3078.68	769.67

Aprendices

Categoria Aprendices	Valor Hora	Ley 26341	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	6.71	1.46	8.17	2.04
16 - 17 años	6.75	1.46	8.21	2.05
17 - 18 años	6.86	1.49	8.35	2.09

Cadetes 6 Horas

Categoria Cadetes	Valor Mensual	Ley 26341	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	1238.00	268.49	1506.49	376.62
16 - 17 años	1252.00	271.52	1523.52	380.88
17 - 18 años	1297.00	281.28	1578.28	394.57

Rama Tecnica

Categoria Aprendices	Valor Mensual	Ley 26341	Total	No Remunerativo
3	1846.00	400.34	2246.34	561.59
4	1960.00	425.07	2385.07	596.27
5	2090.00	453.26	2543.26	635.81
6	2218.00	481.02	2699.02	674.75
7	2370.00	513.98	2883.98	721.00

Cadetes 8 Horas

Categoria Cadetes	Valor Mensual	Ley 26341	Total	No Remunerativo
16 - 17 años	1304.00	282.80	1586.80	396.70
17 - 18 años	1345.00	291.69	1636.69	409.17

VIGENCIA 01/05/2009 al 30/06/2009

Articulo Nº 35

1 Trabajo de Altura $ por Hora 1.00

2 Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo $ por Hora 1.51

3 Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición $ por Hora 0.80

5 Adicional Bomberos $ por Mes 110.43

6 Adicional Bomberos de Reserva $ por Mes 80.31

7 Viáticos para el personal fuera de fabrica (almuerzo) $ por Dia 30.79

8 Viáticos para el personal fuera de fabrica mas de 60 Km. $ por Dia 123.15

Articulo Nº 37

A Subsidio por nacimiento y/o adopción $ 461.80

B Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos. $ 1231.47

C Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos $ 615.74

D Fallecimiento del Trabajador $ 3078.68

E Egreso Secundario $ 615.74

F Egreso Universitario $ 1231.47

G Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional 15393.41

H Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional $ 7696.70

I Beca de Capacitación $ por Hora 23.85

VIGENCIA 01/07/2009 al 30/09/2009

Personal Jornalizado

Categoria Jornal	Valor Hora	Total	No Remunerativo
1	10.24	10.24	2.56
2	10.87	10.87	2.72
3	11.45	11.45	2.86
4	12.16	12.16	3.04
5	12.97	12.97	3.24
6	13.76	13.76	3.44
7	14.71	14.71	3.68
8	15.70	15.70	3.93

Personal Mensualizado

Categoria Mensual	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
1	2048.00	2048.00	512.00
2	2174.00	2174.00	543.50
3	2290.00	2290.00	572.50
4	2432.00	2432.00	608.00
5	2594.00	2594.00	648.50
6	2752.00	2752.00	688.00
7	2942.00	2942.00	735.50
8	3140.00	3140.00	785.00

Aprendices

Categoria Aprendices	Valor Hora	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	8.33	8.33	2.08
16 - 17 años	8.38	8.38	2.10
17 - 18 años	8.51	8.51	2.13

Cadetes 6 Horas

Categoria Cadetes	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	1536.00	1536.00	384.00
16 - 17 años	1554.00	1554.00	388.50
17 - 18 años	1610.00	1610.00	402.50

Rama Tecnica

Categoria Técnica	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
3	2290.00	2290.00	572.50
4	2432.00	2432.00	608.00
5	2594.00	2594.00	648.50
6	2752.00	2752.00	688.00
7	2942.00	2942.00	735.50

Cadetes 8 Horas

Categoria Cadetes	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
16 - 17 años	1618.00	1618.00	404.50
17 - 18 años	1669.00	1669.00	417.25

VIGENCIA 01/07/2009 al 30/09/2009

Articulo Nº 35

1	Trabajo de Altura	$ por Hora	1.02
2	Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo	$ por Hora	1.54
3	Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición	$ por Hora	0.82
5	Adicional Bomberos	$ por Mes	112.64
6	Adicional Bomberos de Reserva	$ por Mes	81.92
7	Viáticos para el personal fuera de fabrica (almuerzo)	$ por Dia	31.40
8	Viáticos para el personal fuera de fabrica mas de 60 Km.	$ por Dia	125.60

Articulo Nº 37

A	Subsidio por nacimiento y/o adopción	$	471.00
B	Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos.	$	1256.00
C	Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos	$	628.00
D	Fallecimiento del Trabajador	$	3140.00
E	Egreso Secundario	$	628.00
F	Egreso Universitario	$	1256.00
G	Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional		15700.00
H	Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional	$	7850.00
I	Beca de Capacitación	$ por Hora	24.32

VIGENCIA 01/10/2009

Personal Jornalizado

Categoria Jornal	Valor Hora	Total
1	12.80	12.80
2	13.59	13.59
3	14.31	14.31
4	15.20	15.20
5	16.21	16.21
6	17.20	17.20
7	18.39	18.39
8	19.63	19.63

Personal Mensualizado

Categoria Mensual	Valor Mensual	Total
1	2560.00	2560.00
2	2718.00	2718.00
3	2862.00	2862.00
4	3040.00	3040.00
5	3242.00	3242.00
6	3440.00	3440.00
7	3678.00	3678.00
8	3926.00	3926.00

Aprendices

Categoria Aprendices	Valor Hora	Total
15 - 16 años	10.41	10.41
16 - 17 años	10.48	10.48
17 - 18 años	10.64	10.64

Cadetes 6 Horas

Categoria Cadetes	Valor Mensual	Total
15 - 16 años	1920.00	1920.00
16 - 17 años	1943.00	1943.00
17 - 18 años	2013.00	2013.00

Rama Tecnica

Categoria Técnica	Valor Mensual	Total
3	2862.00	2862.00
4	3040.00	3040.00
5	3242.00	3242.00
6	3440.00	3440.00
7	3678.00	3678.00

Cadetes 8 Horas

Categoria Cadetes	Valor Mensual	Total
16 - 17 años	2023.00	2023.00
17 - 18 años	2086.00	2086.00

VIGENCIA 01/10/2009

Articulo Nº 35

1	Trabajo de Altura	$ por Hora	1.28
2	Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo	$ por Hora	1.92
3	Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición	$ por Hora	1.02
5	Adicional Bomberos	$ por Mes	140.80
6	Adicional Bomberos de Reserva	$ por Mes	102.40
7	Viáticos para el personal fuera de fabrica (almuerzo)	$ por Dia	39.26
8	Viáticos para el personal fuera de fabrica mas de 60 Km.	$ por Dia	157.04

Articulo Nº 37

A	Subsidio por nacimiento y/o adopción	$	588.90
B	Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos.	$	1570.40
C	Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos	$	785.20
D	Fallecimiento del Trabajador	$	3926.00
E	Egreso Secundario	$	785.20
F	Egreso Universitario	$	1570.40
G	Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional		19630.00
H	Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional	$	9815.00
I	Beca de Capacitación	$ por Hora	24.32

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 458/2010

Registros Nº 520/10 y N° 521/2010

Bs. As., 20/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.322.790/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 3 y 75/77, del Expediente de referencia respectivamente, obran los Acuerdos y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE JUJUY, por el sector gremial y la empresa AGUA DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos Acuerdos han sido ratificados por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS a foja 78.

Que a través del Acuerdo obrante a foja 2 las partes convienen el otorgamiento de una suma mensual de carácter no remunerativo, en forma transitoria y excepcional, extendiendo su pago hasta que sean definidas las condiciones de percepción del adicional por productividad y eficiencia.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, debe indicarse que en futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que bajo el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 3 y 75/77 respectivamente, las partes convienen un incremento en los salarios básicos a partir de febrero del año 2008, conforme los términos y contenidos allí pactados.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del acuerdo precitado el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil dispuso mediante la Resolución C.N.E.P.S.M.V.M. Nº 2/09 el incremento del salario mínimo para los trabajadores mensualizados, en PESOS MIL CUATROCIENTOS ($ 1.400), a partir del 1° de agosto de 2009, elevándose a PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500), desde el 1° de enero de 2010.

Que en razón de ello y teniendo en cuenta el valor establecido en la escala obrante a fojas 75 para el Salario Mínimo Garantizado, las partes deberán tener presente, que en ningún caso la remuneración a percibir por los trabajadores deberá ser inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil por el organismo citado.

Que los actores intervinientes han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical de segundo grado que ratifica los mismos, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE JUJUY y la empresa AGUA DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.322.790/09, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS a foja 78 del Expediente Nº 1.322.790/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE JUJUY y la empresa AGUA DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA que lucen a fojas 3 y 75/77 respectivamente del Expediente Nº 1.322.790/09, ratificados por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS a foja 78 del Expediente Nº 1.322.790/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 conjuntamente con la ratificación obrante a foja 78 y el Acuerdo obrante a fojas 3 conjuntamente con el Anexo obrante a fojas 75/77 y la ratificación obrante a foja 78, del Expediente Nº 1.322.790/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.322.790/09

Buenos Aires, 23 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 458/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 78, y del acuerdo de fojas 3 y 75/77 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 520/10 y 521/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO Nº 12

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de febrero de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas se reúnen en la oficina de presidencia de Agua de los Andes S.A. la señora Secretaria general del Sindicato de Obras Sanitarias de Jujuy, Doña Yolanda E. Mamaní y la Empresa Agua de los Andes S.A. representada por el Ing. Rogelio Savid y el Cont. Enrique Gabriel Abud, con el objeto de acordar una ayuda económica para todo el personal de la empresa.

En concordancia con:

➢ La política de la empresa en reconocer el esfuerzo que hacen sus trabajadores en la búsqueda de la eficiencia y la productividad,

➢ Los resultados económicos de la empresa que en el pasado mes de enero ha superado la barrera de los 3 millones de pesos de recaudación,

➢ El aumento del costo de vida,

➢ La necesidad de conformar equipos de trabajo que redunden en beneficios concretos para la prestación eficiente de los servicios,

➢ La necesidad de que cada trabajador asuma su responsabilidad en las tareas que le son propias y de las que se espera su mejor dedicación y empeño,

La Secretaria General del SOSJ y el Directorio de la empresa acuerdan:

1. Otorgar una ayuda económica en forma transitoria y excepcional, de pesos cien ($ 100.-) en forma mensual a partir del presente mes de febrero de 2008, la que será no remunerativa ni bonificable en concepto de ADICIONAL.

2. Este beneficio se otorgará hasta el momento que se definan los índices que se tendrán en cuenta para el cálculo de la asignación por productividad y eficiencia, el que se basará en datos ciertos y comprobables que permitan una medición real del desempeño de la empresa.

3. El presente Adicional no Bonificable y no Remunerativo, no tendrá ninguna relación con los futuros aumentos salariales que se pudieren autorizar.

4. La vigencia de la presente acta será a partir del 1/2/08 debiendo ser homologada por la Dirección Provincial de Trabajo y por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados UT-SUPRA.

EXPEDIENTE Nº 1.322.790/09

En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de mayo de 2009, siendo las 11.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, la Dra. Sara ELHELOU, en representación del SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS JUJUY, la Sra. Yolanda Elsa MAMANI, Secretaria General, por una parte, y por la otra, en representación de la empresa AGUAS DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, el Ing. Rogelio Antonio SAVID, Presidente.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, AMBAS PARTES en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: vienen en este acto a ratificar y solicitar la homologación del acuerdo que luce agregado a fs. 2/3, dejando constancia que en este acto agregan las escalas salariales que en este acto se renuevan.

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que en virtud de la homologación peticionada procederá a elevar las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para más a las 11.20 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

ACTA ACUERDO Nº 13

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de abril de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas se reúnen en la oficina de presidencia de Agua de los Andes S.A. la Sra. Yolanda E. Mamaní, el Sr. Benito Alarcón y el Sr. Napoleón Condorí en representación del Sindicato de Obras Sanitarias de Jujuy y el Ing. Rogelio Savid, el Cont. Enrique Gabriel Abud y el Ing. Pablo Jenefes en representación de la Empresa Agua de los Andes S.A., con el objeto de acordar la pauta salarial para el presente año, la jerarquización de los trabajadores y la flexibilización del horario de trabajo para una mejor prestación de servicios a la comunidad.

El Secretariado del SOSJ y el Directorio de la Empresa acuerdan:

1. Otorgar un aumento salarial del 10% sobre el Básico de la Clase I vigente a febrero/08, lo que significa fijar dicho valor en la suma de pesos setecientos veintiséis ($ 726.-) aplicable desde el mes de marzo del corriente año.

2. Otorgar un aumento salarial del 20% sobre el Básico de la Clase I vigente a febrero/08, lo que significa fijar dicho valor en la suma de pesos setecientos noventa y dos ($ 792.-) aplicable desde el mes de julio del corriente año.

3. Flexibilizar el horario de trabajo del personal de redes creando cuadrillas que presten servicio en horario vespertino, fines de semana y feriados, según las necesidades de cada Unidad Operativa y de acuerdo a la modalidad que se acuerde en cada caso.

4. El gremio ha presentado a la empresa una propuesta de jerarquización del personal la cual está siendo evaluada en función de los antecedentes y desempeño de cada uno de los propuestos, comprometiéndose la empresa en dar una respuesta con plazo máximo hasta el 13 de mayo del corriente año, priorizando a los trabajadores próximos a jubilarse. Esta jerarquización tendrá efecto retroactivo al mes de marzo de 2008 y se aplicará dentro de las posibilidades económicas de la empresa.

5. La vigencia de la presente acta será a partir del 1/3/08 debiendo ser homologada por la Dirección Provincial de Trabajo y por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados UT-SUPRA.

CONCEPTO 001 - PARTE FIJA S/PARTE FIJA CLASE I			CALCULOS			
			ANTIGÜEDAD	GUARDIA ROTATIVA	TAREAS PELIGROSAS	ASISTENCIA PERFECTA
			2 % S/PARTE FIJA CLASE I POR AÑO DE SERVICIO	22 % DE LA SUMA DE HABERES CON APORTE SIN ASIS.PERFECTA	20 % DE LA PARTE FIJA DEL AGENTE	10 % DEL TOTAL DE HABERES CON APORTES
CLASE	INDICE	IMPORTE				
1	1,000	792,00				
2	1,050	831,60				
3	1,100	871,20				
4	1,150	910,80				
5	1,200	950,40				
6	1,250	990,00				
7	1,300	1029,60				
8	1,350	1069,20				
9	1,400	1108,80				
10	1,450	1148,40				
11	1,570	1243,44				
12	1,690	1338,48				
13	1,810	1433,52				
14	1,930	1528,56				
15	2,050	1623,60				
16	2,250	1782,00				
17	2,450	1940,40				
18	2,650	2098,80				
19	2,850	2257,20				
20	3,050	2415,60				
21	3,300	2613,60				
22	3,550	2811,60				
23	3,800	3009,60				
24	4,150	3286,80				

Valores a Mayo de 2009.

Salario Mínimo Garantizado $ 1240.-

CONCEPTO 008 ANTIGÜEDAD EN TITULO (Ejercicio de título)		
UNIVERSITARIO A		
ESCALA	PORC.%	IMPORTE
1 A 3 AÑOS	20	158,40
4 A 6 AÑOS	30	237,60
7 A 10 AÑOS	40	316,80
11 A 15 AÑOS	50	396,00
MAS DE 15 AÑOS	60	475,20
UNIVERSITARIO B		
ESCALA		
1 A 3 AÑOS	20	158,40
4 A 6 AÑOS	25	198,00
7 A 10 AÑOS	30	237,00
11 A 15 AÑOS	35	277,00
MAS DE 15 AÑOS	40	316,00
SECUNDARIO TECNICO		
ESCALA		
1 A 3 AÑOS	10	79,20
4 A 6 AÑOS	15	118,80
7 A 10 AÑOS	20	158,40
11 A 15 AÑOS	25	198,00
MAS DE 15 AÑOS	30	237,60
SECUNDARIO COMUN		
ESCALA		
1 A 3 AÑOS	5	39,60
4 A 6 AÑOS	10	79,20
7 A 10 AÑOS	15	118,80
11 A 15 AÑOS	20	158,40
MAS DE 15 AÑOS	50	396,00

CALCULOS

CONCEPTO 005 - TITULO SOBRE PARTE FIJA CLASE I		
TITULO	PORC.%	IMPORTE
UNIVERSITARIO A	60	475,2
UNIVERSITARIO B	40	316,8
SEC.TECNICO	30	237,6
SECUNDARIO	20	158,4

CONCEPTO 015 - ESPECIALIZACION SOBRE PARTE FIJA CLASE I
15 % OFICIAL DE 2DA.
18 % OFICIAL DE 1RA.
21 % AUXILIAR ESPECIALIZADO
24 % OFICIAL ESPECIALIZADO
27 % CAPATAZ

CONCEPTO 007 - CONDUCCION DE PERSONAL SOBRE PARTE FIJA CLASE I			CONCEPTO 009 DEDICACION FUNCIONAL SOBRE PARTE FIJA CLASE I			CONCEPTO 019 - FALLA DE CAJA SOBRE PARTE FIJA CLASE I		
CLASE	INDICE	IMPORTE	CLASE	INDICE	IMPORTE	MAXIMO	30%	237,6
1	0	0	1	0	0	MINIMO	20%	158,4
2	0	0	2	0	0			
3	0	0	3	0	0			
4	0	0	4	0	0			
5	0	0	5	0	0			
6	0	0	6	0	0			
7	0	0	7	0	0			
8	0	0	8	0	0			
9	0	0	9	0,20	158,40			
10	0	0	10	0,20	158,40			
11	0,10	79,20	11	0,20	158,40			
12	0,15	118,80	12	0,25	198,00			

CONCEPTO 007 - CONDUCCION DE PERSONAL SOBRE PARTE FIJA CLASE I			CONCEPTO 009 DEDICACION FUNCIONAL SOBRE PARTE FIJA CLASE I			CONCEPTO 019 - FALLA DE CAJA SOBRE PARTE FIJA CLASE I
13	0,20	158,40	13	0,25	198,00	
14	0,25	198,00	14	0,25	198,00	
15	0,35	277,20	15	0,30	237,60	
16	0,45	356,40	16	0,35	277,20	
17	0,55	435,60	17	0,40	316,80	
18	0,65	514,80	18	0,45	356,40	
19	0,75	594,00	19	0,50	396,00	
20	0,90	712,80	20	0,60	475,20	
21	1,05	831,60	21	0,75	594,00	
22	1,30	1029,60	22	0,95	752,40	
23	1,55	1227,60	23	1,15	910,80	
24	1,90	1504,80	24	1,45	1148,40	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 466/2010

Registro Nº 534/2010

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.727/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10, 36 y 49 del Expediente Nº 1.339.727/09 obran, respectivamente, el Acuerdo, Escalas Salariales y Acta Aclaratoria, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 33/34, 37, 38 y 50 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen sustancialmente un incremento salarial escalonado, y el pago transitorio de sumas no remunerativas que se transforman en conceptos remunerativos a partir del 1 de mayo de 2010, para todo el personal de la empresa representado por la entidad sindical de marras.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo, Acta Aclaratoria y Escalas Salariales.

Que corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y Escalas Salariales de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo con Escalas Salariales y el Acta Aclaratoria celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JEKT AUTOMOTIVE SOCIEDAD ANONIMA, que lucen, respectivamente, a fojas 9/10, 36 y 49 del Expediente Nº 1.339.727/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/10 conjuntamente con las Escalas Salariales de fojas 36 y el Acta Aclaratoria de fojas 49, del Expediente Nº 1.339.727/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo, Escalas Salariales y Acta Aclaratoria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.339.727/09

Buenos Aires, 26 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 466/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10, 36 y 49 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 534/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

Entre Jtekt Automotive Argentina SA, con domicilio en la calle Avenida de Mayo 651, Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Carlos Eduardo Maseda en su carácter de apoderado, por una parte, y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Bs. As., representada en este acto por los Sres.: Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Gustavo Echevarria, Diego Lantaño y Fernando Bejarano, en sus respectivos caracteres de Secretario General Adjunto, Secretario Gremial, Subsecretario Gremial, Delegado General de Delegación San Martín y Colaboradores, y Juan Siancha y Luciano Aldana en sus respectivos caracteres de delegados de los trabajadores, por la otra, las partes acuerdan lo siguiente:

Primero: La empresa abonará en forma extraordinaria y por única vez una suma no remunerativa de $ 800 (Pesos Ochocientos), correspondientes a los meses de julio y agosto de 2009, pagaderos de la siguiente forma: $ 400 (Pesos Cuatrocientos) el 15 de septiembre de 2009 y $ 400 (Pesos Cuatrocientos) el 30 de Septiembre de 2009.

Segundo: Los básicos de convenio vigentes a julio de 2009 se incrementarán a partir del 1 septiembre de 2009, en un 14% (Catorce por ciento), incremento salarial que revestirá el carácter de remunerativo.

Tercero: El 1 diciembre de 2009, los básicos de convenio, vigentes julio de 2009 se incrementaran un 4% (Cuatro por ciento), incremento salarial que revestirá el carácter de remunerativo.

Cuarto: El 1 febrero de 2010 JTEKT abonará a los trabajadores una suma no remunerativa, equivalente al 5% (Cinco por ciento) de los básicos de convenio vigentes a julio de 2009.

Quinto: A partir del 1 de abril de 2010 JTEKT abonará a los trabajadores un. suma no remunerativa equivalente al 3% (Tres por ciento) de los básicos de convenio vigentes a julio de 2009.

Sexto: El 1 de mayo de 2010 los básicos de convenio vigentes a julio de 2009 se incrementarán un 2% (Dos por ciento), incremento salarial que revestirá el carácter de remunerativo.

Séptimo: A partir del 1 mayo de 2010, los porcentajes no remunerativos establecidos en las cláusulas cuarta y quinta de la presente acta, pasarán a ser remunerativos.

Octavo: Los porcentajes no remunerativos expresados en las cláusulas cuarta y quinta de este acta, serán tenidos en cuenta a los fines de liquidar las cláusulas salariales convencionales, horas extras, vacaciones y sueldo anual complementario.

Noveno: JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. efectuará en forma excepcional el pago de aportes a la Obra Social del SMATA y el aporte sindical al SMATA por los porcentajes de ley a cargo de la parte patronal sobre las sumas no remunerativas pactadas en el presente acuerdo y por el tiempo de su duración. Dicho pago de aportes se implementará en las fechas en que se efectúe el pago de las sumas convenidas.

Décimo: Las partes acuerdan que todo aumento remunerativo o no remunerativo otorgado por disposiciones legales a nivel Nacional (Gobierno Nacional), aplicable al período comprendido entre el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010 inclusive, en forma adicional a lo acordado en este acto entre la EMPRESA y el SMATA, se considerará absorbido por el aumento pactado en este acuerdo.

Décimo Primero: A los efectos legales que pudieran surgir en el cumplimiento del presente, las partes renuncian cualquier fuero de excepción que pudiera corresponderles y someten a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, fijándose los domicilios especiales como fue señalado en el acápite.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, en la Ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de septiembre de 2009.

		diciembre 2008	septiembre 2009	diciembre 2009	febrero 2010	abril 2009	mayo 2010
Categoria D	Remunerativo por Hora	14,23	16,22	16,79	16,79	16,79	18,21
	Adic remun Ley 26341		2,63	2,73	2,73	2,73	2,96
	No Remunerativo				0,80	1,29	
Categoria E	Remunerativo por Hora	14,61	16,66	17,24	17,24	17,24	18,70
	Adic remun Ley 26341		2,70	2,80	2,80	2,80	3,04
	No Remunerativo				0,83	1,32	
Categoria F	Remunerativo por Hora	15,23	17,36	17,97	17,97	17,97	19,49
	Adic remun Ley 26341		2,82	2,92	2,92	2,92	3,16
	No Remunerativo				0,86	1,38	
Categoria I	Remunerativo por Hora	15,80	18,01	18,64	18,64	18,64	20,22
	Adic remun Ley 26341		2,92	3,03	3,03	3,03	3,28
	No Remunerativo				0,89	1,43	

Premio Presentismo por quincena	62,50	62,50	62,50	62,50	62,50	62,50
Adic Fijo Ley 26341 por quincena	62,50	62,50	62,50	62,50	62,50	62,50

ACUERDO COMPLEMENTARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de enero de 2010 se reúnen por una parte el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Avenida Belgrano 655 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Guillermo Moran, en su carácter de apoderado, y por la otra, JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A., con domicilio en la calle Churruca 8765 de la Ciudad de Pablo Podestá, representada en este acto por la Dra. Andrea Ana Susana Guggini en su carácter de apoderada.

PRIMERA: Las partes han acordado ante las observaciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con relación al convenio cuya homologación se requiere mediante Expediente 1.339.727/09 celebrar el presente acuerdo complementario.

SEGUNDA: Las partes manifiestan que ante cualquier conflicto vinculado con el acuerdo individualizado en la cláusula primera del presente, se someterán a la autoridad judicial que resulte competente de acuerdo a lo normado por el artículo 24 de la ley 18.345.

En muestra de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo y único tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 468/2010

Registro Nº 537/2010

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.356.015/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.356.015/09 obra el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que conforme surge del texto del instrumento precitado, la empresa manifiesta que ha procedido a incorporar a un grupo de trabajadores provenientes de la empresa antes titular del permiso para la explotación de servicios públicos de transporte de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional cuyo permiso de explotación le fuere asignado, prestando la asociación sindical firmante su expresa conformidad.

Que en atención a la materia objeto del acuerdo cuya homologación se solicita, debe tenerse presente que la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION dispuso por Resolución Nº 405/09 obrante a fojas 3/12 de las presentes actuaciones, la adjudicación de un permiso de explotación a la empresa signataria conforme surge de su artículo 2º, requiriéndole la presentación de un acuerdo colectivo homologado por la autoridad laboral competente mediante el cual se garantice la absorción del personal en relación de dependencia afectado en los términos de las previsiones del artículo 6º del referido acto administrativo.

Que teniendo en consideración lo expuesto procede la homologación requerida por las partes signatarias, como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores alcanzados por el mismo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.356.015/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.356.015/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.356.015/09

Buenos Aires, 26 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 468/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 537/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 4 de noviembre de 2009, siendo las 17.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, por una parte y en representación del UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, el Sr. Jorge KIENER, en calidad miembro del Consejo Directivo Nacional; por otra parte en representación de la empresa DERUDDER HERMANOS SRL, lo hace el Sr. Fernando Aristóbulo del Valle, con copia de poder a su favor que acompaña a estos actuados, cuyo original exhibe ante mí.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante cedida la palabra a la parte empresaria manifiesta que: se ha procedido a incorporar a su representada y proveniente de la empresa RUBIMAR a las siguientes personas que se detallan a continuación: a) Spinzi, Juan Carlos Alberto; CUIL Nº 2013805909-0, fecha de ingreso: 01-11-1996

b) Sanchez, Hector Lionel; CUIL Nº 2021182539-2 Fecha de ingreso: 01-06-1995.

c) Córdoba, Leopoldo Segundo; CUIL Nº 20 18532339 1; fecha de ingreso: 01-07-1999.

Todo ello según lo ordenado en Resolución Nº 405/09 de la Secretaria de Transporte y en particular al artículo sexto de la misma, de la que se agrega copia en este acto.

En uso de la palabra en este acto, la representación sindical manifiesta que toma conocimiento de lo antes dicho. Y atento que dicha empresa dio cumplimiento a la Resolución de la Secretaria de Transporte, solicitamos la homologación del presente.

Que, también la representación empresaria manifiesta su solicitud de homologación de lo antes acordado.

Con lo que se da por finalizado el mismo, siendo las 18.00 hs. firman los comparecientes al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 469/2010

Registros Nº 541/2010 y 542/2010

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.334.920/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, adunado a fojas 13/15 de autos y entre la precitada entidad gremial y la empresa MAPFRE ARGENTINA ART SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 16/18 de autos, como asimismo del acta rectificatoria, obrante a fojas 20 del sub examine, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos de marras se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que a fojas 20 de autos luce agregada el acta rectificatoria en la cual la empresa MAPFRE ARGENTINA ART SOCIEDAD ANONIMA manifiesta que incurrió en un error material en la denominación de la firma al mencionarla en los acuerdos de marras como MAPFRE ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD

ANONIMA, adunado a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.334.920/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MAPFRE ARGENTINA ART SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 16/18 y el acta rectificatoria adunada a fojas 20 del Expediente Nº 1.334.920/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos, obrantes a fojas 13/15, 16/18 y el acta rectificatoria de fojas 20 del Expediente Nº 1.334.920/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y del acta homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.334.920/09

Buenos Aires, 26 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 469/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 13/15 y 16/18 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 541/10 y 542/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de julio de 2009, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. Jorge A. Sola, DNI 17.310.288 como Secretario Gremial y Relaciones Laborales, Sr. Salvador Bianco, DNI Nº 10.829.068, en su carácter de Secretario Pro Tesorero del Sindicato del Seguro de la República Argentina y el Sr. Néstor Magliola, DNI 18.266.001, en su carácter de vocal titular, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Prevignano, y en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Dr. Demetrio J. Elenitza, en su carácter de apoderado y en representación de la empresa MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SA, con domicilio constituido en Av. Juana Manso 205, 5to. piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa y ambas en conjunto manifiestan de común acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que el presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras importantes negociaciones, en virtud a su voluntad de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/9/2009. En función a ello, ambas se comprometen a continuar el diálogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Por lo tanto, las partes acuerdan:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las partes acuerdan que MAPFRE ARGENTINA DE SEGUROS S.A. abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el CCT 264/95, un aumento del 10% sobre los salarios básicos, de carácter no remunerativo y no contributivo, excluyendo para dicha base aquellas sumas variables o no remunerativas percibidas mensualmente. Quedarán encuadrados dentro del beneficio acordado aquellos trabajadores que actualmente no perciban un adicional voluntario o, quienes en el caso de percibirlo sea inferior al 10% acordado. En este último caso el incremento que percibirán será la diferencia hasta llegar al porcentual convenido en este acuerdo.

SEGUNDO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1° de julio del 2009 y se abonarán hasta la entrada en vigencia del nuevo acuerdo salarial que el Sindicato del Seguro de la República Argentina, la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos acuerden para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

TERCERO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio se absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

Las partes acuerdan que a partir de la entrada en vigencia el nuevo acuerdo salarial referido en la cláusula anterior, las sumas acordadas en el presente convenio —una vez efectuada su absorción— seguirán la naturaleza remunerativa o no remunerativa, sea ésta transitoria o definitiva, que allí se fije sin que ello pudiere implicar perjuicio alguno para la empresa.

CUARTO: HOMOLOGACION

Ambas partes manifiestan que solicitarán a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo, acto formal este último al cual las mismas condicionan su entrada en vigencia.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de julio de 2009, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amando Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. Jorge A. Sola, DNI 17.310.288 como Secretario Gremial y Relaciones Laborales, Sr. Salvador Bianco, DNI Nº 10.829.068, en su carácter de Secretario Pro Tesorero del Sindicato del Seguro de la República Argentina y el Sr. Néstor Magliola, DNI 18.266.001, en su carácter de vocal titular, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Prevignano, y en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Dr. Demetrio J. Elenitza, en su carácter de apoderado y en representación de la empresa MAPFRE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA, con domicilio constituido en Av. Juana Manso 205, 5to. piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa y ambas en conjunto manifiestan de común acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que el presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras importantes negociaciones, en virtud a su voluntad de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/9/2009. En función a ello, ambas se comprometen a continuar el dialogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Por lo tanto, las partes acuerdan:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las partes acuerdan que MAPFRE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA, abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el CCT 264/95, un aumento del 10% sobre los salarios básicos, de carácter no remunerativo y no contributivo, excluyendo para dicha base aquellas sumas variables o no remunerativas percibidas mensualmente. Quedarán encuadrados dentro del beneficio acordado aquellos trabajadores que actualmente no perciban un adicional voluntario o, quienes en el caso de percibirlo sea inferior al 10% acordado. En este último caso el incremento que percibirán será la diferencia hasta llegar al porcentual convenido en este acuerdo.

SEGUNDO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1° de julio del 2009 y se abonarán hasta la entrada en vigencia del nuevo acuerdo salarial que el Sindicato del Seguro de la República Argentina, la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos acuerden para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

TERCERO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio se absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

Las partes acuerdan que a partir de la entrada en vigencia el nuevo acuerdo salarial referido en la cláusula anterior, las sumas acordadas en el presente convenio —una vez efectuada su absorción— seguirán la naturaleza remunerativa o no remunerativa, sea ésta transitoria o definitiva, que allí se fije sin que ello pudiere implicar perjuicio alguno para la empresa.

CUARTO: HOMOLOGACION

Ambas partes manifiestan que solicitarán a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo, acto formal éste último al cual las mismas condicionan su entrada en vigencia.

En prueba de buena fe y de conformidad, se filman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 471/2010

Registro Nº 546/2010

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.251.086/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.251.086/07, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA (F.A.P.S.E.E.) y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO (A.P.C.E.CH.) por la parte gremial, y SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convinieron condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 794/06 “E”, conforme las consideraciones y prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen prorrogar la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1508 de fecha 5 de diciembre de 2007.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, se advierte que las mismas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que finalmente corresponde el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.251.086/07, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA (F.A.P.S.E.E.) y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO (A.P.C.E.CH.) por la parte gremial, y SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3, del Expediente Nº 1.251.086/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 794/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.251.086/07

Buenos Aires, 26 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 471/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 546/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete, se reúnen por una parte en nombre y representación de la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial, en adelante La Empresa, el Licenciado Carlos Roberto LOMONACO, el Ingeniero Carlos Enrique CAMARGO y el Ingeniero Víctor Hugo PASTORE en el carácter de Presidente y Vocales respectivamente; y por la otra parte lo hacen: la Federación Argentina del Personal Superior de la Energía Eléctrica representada en este Acto por el Dr. Eduardo Roberto VERDOIA, y la Asociación del Personal de Conducción de la Energía del Chaco, representada en este acto por el Sr. Miguel Augusto KHAIRALLAH en su carácter de Presidente y el Sr. Luis Alberto MIÑO en su carácter de Secretario, a los efectos de convenir lo siguiente:

Artículo 1º) Según los lineamientos establecidos en el Acta Acuerdo del 9 de abril de 2007, se realizaron los cálculos de rigor, los que arrojan como diferencia, la suma de $ 3.300.000,00, valor que debe pasar a incrementar las erogaciones en concepto de masa salarial del período 2007, incluidas las Contribuciones Patronales.

Artículo 2º) En relación con el punto anterior se acuerda abonar la diferencia correspondiente al período enero-diciembre de 2007, en concepto de reajuste, en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas, a partir del mes de enero de 2008, bajo la modalidad distributiva que se acuerde con cada organización sindical.

Artículo 3º) La suma expresada en el art. 1º será destinada en un 70% a los trabajadores comprendidos en el C.C.T 36/75 y el 30% a los trabajadores incluidos en el C.C.T. 794/06 “E”.

Previa lectura y ratificación, las partes firman en prueba de conformidad, tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

En la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete, se reúnen por una parte en nombre y representación de la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial, en adelante La Empresa, el Licenciado Carlos Roberto LOMONACO, el Ingeniero Carlos Enrique CAMARGO y el Ingeniero Víctor Hugo PASTORE en el carácter de Presidente y Vocales respectivamente; y por la otra parte lo hacen: la Federación Argentina del Personal Superior de la Energía Eléctrica representada en este Acto por el Dr. Eduardo Roberto VERDOIA, y la Asociación del Personal de Conducción de la Energía del Chaco, representada en este acto por el Sr. Miguel Augusto KHAIRALLAH en su carácter de Presidente y el Sr. Luis Alberto MIÑO en su carácter de Secretario, a los efectos de convenir lo siguiente:

ARTICULO 1º: A los efectos de normalizar el defasaje entre Ingresos y Egresos en concepto de Erogaciones por Sueldos y Contribuciones, las partes acuerdan ajustar los sueldos básicos de los Trabajadores comprendidos en el C.C.T. 794/06 “E” a partir del 1 de enero de 2008, según los valores detallados a continuación:

	Sueldo Básico
Nivel A	$ 1.925.-
Nivel B	$ 2.065.-
Nivel C	$ 2.335.-
Nivel D	$ 2.500.-
Nivel E	$ 2.855.-
Nivel F	$ 2.955.-
Nivel G	$ 3.170.-
Nivel H	$ 3.840.-
Nivel I	$ 4.450.-

ARTICULO 2º: Las Sumas No Remunerativas No Bonificables homologadas por Resolución Nº... del M.T.E y S.S. de la Nación, continuarán abonándose bajo la misma modalidad y cuantía vigente a la fecha del presente Acuerdo.

ARTICULO 3º: Las partes en cumplimiento del Artículo 2º del Acta Acuerdo de fecha 4-12-07 acuerdan abonar a los Trabajadores comprendidos en C.C.T. 794/06 “E”, una Suma Remunerativa no Bonificable, la cual estará identificada en los Recibos de Sueldos bajo el Concepto “Reajuste, Acta 09/04/07”, que será abonado en forma mensual desde el mes de enero de 2008 hasta el mes de junio de 2008 inclusive, distribuido de la siguiente manera:

Supervisor	Reajuste Mensual
Nivel A	$ 541,00
Nivel B	$ 588,00
Nivel C	$ 649,00
Nivel D	$ 688,00
Nivel E	$ 766,00
Nivel F	$ 791,00
Nivel G	$ 895,00
Nivel H	$ 1.070,00
Nivel I	$ 1.212,00

ARTICULO 4º: El Concepto Remunerativo señalado en el artículo anterior, únicamente integrará la Base de Cálculo para el Sueldo Anual Complementario, no pudiendo incluirse para ningún otro tipo de Bonificación ni Horas Extraordinarias.

ARTICULO 5º: El trabajador que se desvincule de la Empresa por cualquier motivo, antes del 30 de junio de 2008, tendrá derecho al cobro del Remanente que le corresponda por el concepto “Reajuste Acta del 09/04/2007”.

ARTICULO 6º: Las Remuneraciones que surjan de la aplicación del presente acuerdo, atento al Principio de Intangibilidad, tendrán carácter de Derecho Adquirido.

Previa lectura y ratificación, las partes firman en prueba de conformidad, tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.